

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
13 de Mayo de 2019
Ordinario
Núm. 19



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



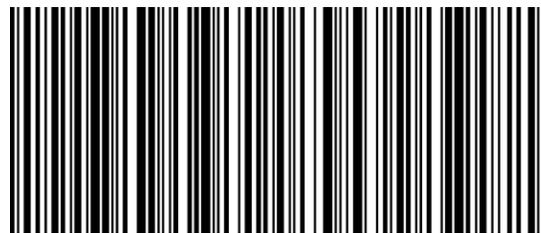
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

| | |
|---|-----|
| Decreto Número. 186.- Que aprueba la Inscripción con Letras en Oro, en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la Leyenda "2019, 150 Aniversario del Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo" y esta Leyenda deberá resaltarse en la Papelería Oficial Expedida por el Congreso del Estado, en todo asunto que se desahogue. | 3 |
| Decreto Número. 187.- Que aprueba la Inscripción con Letras de Oro, en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la Leyenda "2019, conmemoración del 150 Aniversario de la Erección del Estado de Hidalgo". | 6 |
| Comunicación de la Integración de la Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirá durante el mes de mayo del año 2019. | 9 |
| Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y por la otra, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo. | 10 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. - Reglamento de la Planta Docente. | 15 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. – Acuerdo que modifica el Reglamento Interno del Comité de Padres de Familia. | 23 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. - Reglamento de Servicio Social. | 31 |
| Dirección General del Archivo General de Notarías.- Se tiene por presentado al Licenciado Venancio Velázquez González, Notario Público Titular Número 7 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General del Archivo General de Notarías, el cambio de domicilio de la Notaría Pública de la cual es titular, ubicada en Prolongación 5 de mayo número 108, colonia centro, C.P. 42800, Tula de Allende, Hidalgo, con números telefónicos (773) 73 3 60 20 y 73 2 04 63. | 38 |
| Decreto que contiene el Reglamento de Panteones para el Municipio de Apan, Hidalgo. | 39 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Primer Trimestre 2019, Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM). | 54 |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Informe Primer Trimestre 2019 del SRFT. | 55 |
| Secretaría de Desarrollo Social. -Informe del SRFT correspondiente al Primer Trimestre 2019. | 59 |
| Servicios de Salud de Hidalgo. - Subdirección General de Administración y Finanzas Dirección de Finanzas, Reporte sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Públicos, Primer Trimestre 2019, Nivel Proyecto. | 61 |
| Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. -Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Primer Trimestre del 2019. | 64 |
| Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado. - Informe del Ejercicio y Destino del Gasto de los Recursos Federales correspondiente al Primer Trimestre 2019 del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT). | 66 |
| Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa. - Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, Primer Trimestre 2019. | 68 |
| Municipio de Huautla. - Informe del Primer Trimestre 2019 de Recursos Federales Transferidos. | 71 |
| Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. - Informe del Rft correspondiente al Primer Trimestre 2019. | 73 |
| Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. - Informe del RFT Primer Trimestre 2019. | 77 |
| Municipio de Tasquillo, Hidalgo. - Acta de cabildo que aprueba la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019. | 81 |
| Fe de Erratas referente al Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios del Primer Trimestre de 2019, correspondiente a la Secretaría de Finanzas Públicas. | 84 |
| AVISOS JUDICIALES | 90 |
| AVISOS DIVERSOS | 126 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

D E C R E T O NUM. 186

QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS EN ORO, EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE LA LEYENDA “2019, 150 ANIVERSARIO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL Y CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO” Y ESTA LEYENDA DEBERÁ RESALTARSE EN LA PAPELERÍA OFICIAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN TODO ASUNTO QUE SE DESAHOGUE.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 11 de abril del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA DE DECRETO QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS EN ORO, EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE LA LEYENDA “2019, 150 ANIVERSARIO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL Y CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO”**, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 110/19.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa y, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos con lo expresado por el promovente en la iniciativa de cuenta al señalar que: en sesión del 15 de enero de 1869, el H. Congreso de la Unión aprobó el Decreto de creación del Estado libre y soberano de Hidalgo, con la porción territorial del 2º Distrito Militar del Estado de México, comprendida por los Distritos de: Actopan, Apam, Huascalaloya, Huejutla, Huichapan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipán y Zimapán y sancionado al día siguiente.

Aprobada la propuesta del Presidente Benito Juárez, fue nombrado el Coronel Juan. C. Doria, Gobernador Provisional del Estado. Teniendo en su encargo, emitir la convocatoria para el nombramiento de Diputados y del Gobernador Constitucional, además de regir los trabajos de la reciente Entidad, mientras tanto se elegían los Poderes.

Para el 24 de marzo de 1869, es publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, la Convocatoria para elegir al Gobernador Constitucional y Diputados que integrarían la I Legislatura, con doble carácter, Constituyente y Constitucional, conforme a los lineamientos de la Constitución del Estado de México y



la Ley Electoral del 28 de octubre de 1861, para verificarse las elecciones primarias el 18 de abril y las distritales el domingo 2 de mayo.

TERCERO. Que, una vez terminado el proceso de elección, los Diputados se reunieron en Junta Preparatoria, para constituirse en Junta Previa el 14 de mayo de 1869, encabezados por el Gobernador Provisional, en tanto que él era la única autoridad legalmente instituida. Acto seguido se procedió a nombrar un Presidente y un Secretario, resultando electos Ignacio Durán y Fermín Viniegra, respectivamente, validando ese acto Cipriano Robert, en su calidad de Secretario del Gobernador.

CUARTO. Que, para la validación de las credenciales y expedientes de los Diputados electos, nombraron la Primera y Segunda Comisión Revisora, recayendo los cargos en Cirio Tagle y Ramón Mancera. La segunda comisión revisora dictaminó sobre la diputación de Ignacio Durán por el Distrito de Atotonilco, ya que también fue electo para el Distrito de Zacualtipán, y para la representación de este último, se llamará al suplente Miguel Mejía.

QUINTO. Que, una vez aprobadas las credenciales, en la sesión del 15 de mayo de 1869, se procedió al nombramiento de los integrantes de la Mesa para la Instalación de la Honorable Legislatura, quedando constituida por:

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Presidente | Ignacio Durán |
| Vicepresidente | Fermín Viniegra |
| 1° secretario | Cirio Tagle |
| 2° secretario | Ignacio Sánchez |
| 1° secretario suplente | Ramón Mancera |
| 2° secretario suplente | Felipe Pérez Soto |

SEXTO. Que, convocados los Diputados a las diez treinta de la mañana del 16 de mayo de 1869, el presidente Diputado Ignacio Durán, comisionó a los Diputados Ignacio Sánchez, Felipe Pérez Soto y Ramón Mancera para recibir al gobernador Juan C. Doria. Una vez ocupado su lugar, dio lectura al discurso respectivo, el que fue contestado en términos general por el Diputado Presidente Ignacio Durán.

SÉPTIMO. Que, una vez retirado el Gobernador, el Diputado Presidente Ignacio Durán declaró: **“El Primer Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, abre hoy 16 de mayo de 1869, el periodo de sus sesiones”.**

En tal sentido, y una vez analizada la Iniciativa de cuenta, por su importancia y reconocimiento, es que quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales consideramos su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS EN ORO, EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE LA LEYENDA “2019, 150 ANIVERSARIO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL Y CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO” Y ESTA LEYENDA DEBERÁ RESALTARSE EN LA PAPELERÍA OFICIAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, EN TODO ASUNTO QUE SE DESAHOQUE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la inscripción con letras en oro, en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la Leyenda **“2019, 150 ANIVERSARIO DEL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL Y CONSTITUYENTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO”** y esta leyenda deberá resaltarse en la papelería oficial expedida por el Congreso del Estado, en todo asunto que se desahogue.



ARTÍCULO SEGUNDO. La Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, determinará la fecha y el Protocolo de la Sesión Solemne, para dar cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La develación de la inscripción en el Muro de Honor, se llevará a cabo en Sesión Solemne del Congreso del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE

**DIP. RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ARELI MAYA MONZALVO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA.
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO****D E C R E T O N U M . 1 8 7**

QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO, EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE LA LEYENDA “2019, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO”.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del año próximo pasado, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON DECRETO QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO, EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE LA LEYENDA “2019, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO”, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA, MAYKA ORTEGA EGUILUZ Y ADELA PÉREZ ESPINOZA Y LOS DIPUTADOS JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS Y JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA** del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **38/18**. Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa y, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos con lo expresado por los promoventes en la iniciativa de cuenta, que en este año 2019 las y los hidalguenses habremos de conmemorar los 150 años de la creación del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Ciento cincuenta años en los que se ha acumulado un gran legado histórico, político y socio-cultural que, generación tras generación, hacen más grande a Hidalgo y en los cuales se ha destacado la presencia de un espíritu de grandeza y amor por esta tierra.

TERCERO. Que en efecto, en el año 1823, poco tiempo después de que el emperador Agustín I había salido de México, el Ayuntamiento de Huejutla (ahora perteneciente a Hidalgo), envió al Supremo Poder Ejecutivo, en ese tiempo conformado de manera de triunvirato por Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete, una propuesta para crear la Provincia de la Huasteca, la cual se basaba en tres peticiones: 1.- Una legislación específica para la provincia; 2.- Una mejor administración de justicia y 3.- La atención de las necesidades de la provincia a través de sus propios recursos. La propuesta fue rechazada y tachada de inconstitucional con el argumento de perturbar el orden público.

Posteriormente, en el año de 1855, Manuel Fernando Soto, ya como Diputado por Tulancingo al Congreso de la Unión, retomó el viejo proyecto del Estado Huasteco, elaborando la propuesta de “Un nuevo Estado”, donde expone la necesidad de agrupar a pueblos que, unidos por una geografía e historia común, habían sido divididos por la política territorial. Sin embargo, el proyecto fue rechazado por los diputados de las Entidades afectadas.

CUARTO. Que, en el seno de las discusiones del Congreso Constituyente encargado de formular la Constitución de 1857, se retomó la idea de la nueva Entidad. Específicamente, en la sesión del 13 de diciembre de 1856, el Diputado Ignacio Ramírez pidió que se erigiera el “Estado de Iturbide”, no obstante, el 16 de diciembre del mismo año se desechó el tema de la creación de un nuevo Estado.



Años después y terminada la Guerra de Reforma, los diputados al Congreso Federal, Justino Fernández, José Ma. Revilla y Alejandro Garrido formularon el 13 de noviembre de 1861, una petición a nombre de algunos pueblos del Estado de México, para la creación de una nueva entidad política.

QUINTO. Que posteriormente y considerando la amplia extensión territorial del Estado de México, el 18 de junio de 1862, siendo Presidente Don Benito Juárez García, se publicó el Decreto donde se forman tres distritos militares en el territorio del Estado de México. Dentro del segundo distrito militar se encontraban los ayuntamientos que después, comprenderían el territorio hidalguense.

La esperanza de conformar un nuevo Estado, tomó fuerza nuevamente en 1867, encabezadas por los diputados Manuel Fernando Soto, Antonio Tagle, Manuel T. Andrade, Cipriano Robert, Protasio Tagle, Gabriel Mancera y Justino Fernández; esta vez la iniciativa fue respaldada por el Congreso de la Unión y contó con la absoluta aprobación del Presidente de la República, pasando el 9 de enero de 1869, el proyecto para la creación del nuevo Estado al Poder Ejecutivo Federal. El Decreto emitido por el Presidente Benito Juárez García fue publicado el 16 de enero de 1869.

El nombre de nuestra Entidad Federativa es en honor al maestro, libertador y Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla.

SEXTO. Que en un principio el Estado de Hidalgo se conformó por 12 distritos, 46 municipalidades, 16 administraciones de rentas, 12 juzgados de primera instancia y un total de 337,516 habitantes.

Al iniciarse la vida institucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo dentro del pacto federal, se determinó la aplicación de la Constitución del Estado de México, así como las diversas leyes secundarias vigentes en esa Entidad, en tanto en el nuevo Estado, se eligieran a quienes serían los representantes populares que integrarían al Poder Legislativo.

El 21 de enero de 1869, el Presidente de México, Licenciado Benito Juárez, nombra al Coronel y Abogado Juan Crisóstomo Doria como Gobernador Provisional del Estado de Hidalgo, quien ocupó el cargo del 27 de enero al 27 de mayo de 1869.

SÉPTIMO. Que el Gobernador Provisional Juan Crisóstomo Doria, inició las labores del nuevo gobierno y el 24 de marzo de 1869 emitió la convocatoria para las primeras elecciones del Estado de Hidalgo a celebrarse el domingo 2 de mayo de 1869. En estas elecciones resultaron electos como Gobernador Constitucional el Ciudadano Antonino P. Tagle, quien tomó posesión el 28 de mayo de ese mismo año, así como diputados para el Congreso Constituyente y Primer Congreso Constitucional del Estado, los ciudadanos Manuel T. Andrade por Zacualtipán, Ciro P. Tagle por Apam, Ignacio Durán por Atotonilco el Grande, Cipriano Escobedo por Tula, Ramón Mancera por Pachuca, Manuel Medina por Huejutla, Evaristo del Rello por Huichapan, Felipe Pérez Soto por Tulancingo, Ignacio Sánchez por Zimapán, Fermín Viniegra por Actopan y Bernardo Martínez de la Concha por Ixmiquipan.

OCTAVO. Que el Primer Congreso Constituyente quedó oficialmente instalado el 18 de mayo de 1870 y ocupó como sede el antiguo templo de "La Veracruz", cuyo inmueble fue adaptado para dar cabida a las sesiones del Congreso así como de las oficinas del Tribunal Superior de Justicia. En este espacio improvisado permaneció sesionando el Congreso hasta que en el año de 1887 cambió su recinto al salón ubicado en la planta superior del teatro Bartolomé de Medina, contiguo a la plaza de la Independencia.

Después de una agenda legislativa apretada y de la urgente necesidad de contar con nuestra propia Constitución, el lunes 16 de mayo de 1870, todos los integrantes de la Legislatura Constitucional y Constituyente, aprobaron la primera Constitución Política del Estado de Hidalgo, la cual se publicó tres días después, el 21 de mayo de 1870.

En tal sentido, y una vez analizada la Iniciativa de cuenta, por su importancia y reconocimiento, es que quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, es que consideramos su aprobación.



POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO, EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DE LA LEYENDA “2019, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la inscripción con letras de oro, en el Muro de Honor del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de la leyenda “2019, Conmemoración del 150 aniversario de la erección del Estado de Hidalgo”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo declara “2019, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO”.

TERCERO. Se faculta a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para la determinación de la fecha y el Protocolo de la Sesión Solemne, para dar cumplimiento al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE

DIP. RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. ARELI MAYA MONZALVO.
RÚBRICA

SECRETARIA

DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA.
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

Asunto: Comunicación de la integración de la Directiva que fungirá durante el mes de **mayo** del año 2019.

Pachuca de Soto, Hgo., 30 de abril del 2019.

Oficio No. SSL-0353/2019

**LIC. OMAR FAYAD MENESES,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E**

Estimado Sr. Gobernador:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Dip. Noemí Zitle Rivas, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, en suplencia de la Secretaría, comunico a usted que en sesión ordinaria de esta fecha y para presidir los trabajos de la Directiva del mes de **mayo** del año en curso, resultaron electos las Diputadas y los Diputados:

| | |
|---------------------------|---|
| PRESIDENTE: | DIP. RICARDO RAÚL BAPTISTA GONZÁLEZ. |
| VICE-PRESIDENTA: | DIP. MARÍA LUISA PÉREZ PERUSQUÍA. |
| SRIA. PROPIETARIA: | DIP. ARELI MAYA MONZALVO. |
| SRIA. PROPIETARIA: | DIP. VIRIDIANA JAJAIRA ACEVES CALVA. |
| SUPLENTE GENERAL: | DIP. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA. |
| SUPLENTE GENERAL: | DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO. |

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. ABEL LUIS ROQUE LÓPEZ.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
RÚBRICA**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **PROF. MARCELO SOTO FERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos federales a favor del Estado y sus municipios.

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 3 de agosto de 2015.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del Citado Convenio, el Estado y la Federación, han acordado coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, asumiendo el Estado las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento. -----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación. -----

I.2.- Que en términos de lo previsto por el artículo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central, conforme a lo establecido por los artículos 3, 13 fracción II, 25 fracciones I,II, V,VI, XIV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----

I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de “**EL ESTADO**”, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----



- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada. - -

- I.5.- Que con fecha 2 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. - - - -
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Lineamiento Cuarto de la Circular emitida por el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 13 de febrero del 2017, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio. -----
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

II. DECLARA “EL MUNICIPIO”

- II.1.- Que “EL MUNICIPIO” es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. -----

- II.2.- Que el “EL MUNICIPIO” es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - -
- II.3.- Que el **C. Marcelo Soto Fernández** Presidente Municipal Constitucional de **Huasca de Ocampo**, en este acto acredita su personalidad, mediante la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento. -----
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, **Prof. Marcelo Soto Fernández** cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha **08 de Septiembre de 2016**, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. -----

- II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, Municipio de Huasca de Ocampo Hidalgo, C.P: 43503. -----

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes: -----



CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable -----

TERCERA: “EL MUNICIPIO” para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-----
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código. -----
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación.-----
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio. -----

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas. -----



SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con “**EL MUNICIPIO**” cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio.-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a “**EL ESTADO**” dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, “**EL MUNICIPIO**”, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, “**EL ESTADO**” solicitará a “**EL MUNICIPIO**” la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a “**EL ESTADO**” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante “**EL ESTADO**” de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de “**EL MUNICIPIO**”, el incentivo del 98% corresponderá a “**EL ESTADO**” y el 2% restante a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a “**EL MUNICIPIO**”, previo aviso por escrito a “**EL MUNICIPIO**” correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a “**EL ESTADO**” y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 4 de septiembre de 2020, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de **Huasca de Ocampo** el **Prof. Marcelo Soto Fernández**, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de “**LAS PARTES**”.-----

DÉCIMA SEGUNDA: “EL ESTADO” dará por terminado el Convenio, cuando “**EL MUNICIPIO**” con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a “**EL ESTADO**”.-----

DÉCIMA TERCERA: “LAS PARTES” convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a “**EL ESTADO**” y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----



TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

SEGUNDA: A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se da por terminado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 1 de Abril de 2013, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

TERCERA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de este Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la Cláusula Segunda Transitoria. -----

Leído el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 07 del mes de Marzo de 2019.

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo.
Secretaria de Finanzas Públicas.
Rúbrica

Prof. Marcelo Soto Fernández
Presidente Municipal Constitucional de
Huasca de Ocampo, Hidalgo.
Rúbrica

TESTIGOS

Por “EL ESTADO”

Por “EL MUNICIPIO”

LIC. Jorge Eduardo Daniel Escamilla.
Director General de Recaudación.
Rúbrica

L.C. Armando Hernández Soto
Tesorero Municipal de Huasca de Ocampo
Hidalgo.
Rúbrica



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 14, FRACCIÓN XXII DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 02 DE JULIO 2007, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE 1 DEL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 4 DE JULIO DE 2016; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 establece en conjunto con el artículo 7, fracción III de la Ley General del Servicio Profesional Docente, que tanto para la Educación Básica como para la Educación Media Superior, norman el Acuerdo Secretarial 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de Diversidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de septiembre del año 2008, el cual que a su vez determina, en el artículo primero la Reforma Integral de la Educación Media Superior para la creación del Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un marco de diversidad cuyo objetivo es mejorar la calidad en la Educación Media Superior.

SEGUNDO. - Que algunos de los ejes de la Reforma Integral de la Educación Media Superior establecidos en el artículo segundo del Acuerdo Secretarial 442 son: I.- El Marco Curricular Común con base en competencias. II.- Definición y regulación de las modalidades de oferta. III.- Mecanismos de Gestión como la formación y actualización docente, la profesionalización de la gestión escolar, así como la evaluación para la mejora continua.

TERCERO. - Que, en el marco de la formación y profesionalización docente, el Acuerdo Secretarial 442 establece "*...que se deberán establecer los mecanismos que permitan a los profesores contar con los recursos y tiempos para el trabajo colegiado. Se trata de fomentar una verdadera cultura académica en las instituciones de EMS que permita que los propios docentes de la EMS contribuyan a la formación de otros docentes en un ambiente que facilite el trabajo en conjunto, el intercambio de métodos y resultados y la reflexión colectiva*".

CUARTO. - Que el Acuerdo Secretarial 442, en el marco del SNB otorgue la certificación complementaria nacional a los egresados.

QUINTO. - Que el Acuerdo Secretarial 442, en el artículo tercero, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan la educación media superior su participación en la Reforma Integral de la Educación Media Superior tendiente al establecimiento del SNB, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes.

SEXTO. Que para la implementación de acciones tendientes al ingreso y tránsito de los Centros Educativos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, el Sistema Nacional de Bachillerato requiere de una reglamentación adecuada, tomando en consideración la normatividad aplicable al procedimiento de Planta Docente, establecida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la Dirección General de Bachillerato (DGB) y la Ley General de Bachillerato, considerando la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como las demás disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. - Que la Normatividad Académica para el Personal Docente del Bachillerato General Modalidad Escolarizado de la Dirección General de Bachillerato (DGB), establece como ejes de la labor docente, el proceso de enseñanza-aprendizaje, la formación y capacitación docente, la participación en academias y hace referencia particularmente a las actividades paraescolares.

OCTAVO. Que la finalidad del presente Reglamento es implementar acciones tendientes para la regulación de la planta docente del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE LA PLANTA DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y tiene por objeto establecer la normatividad académica que deberá aplicarse a la planta docente con la que cuenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Autoridad Escolar: Al personal que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de los centros educativos de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje, mejorar la calidad, así como también coadyuvar a la calidad de la educación en el centro educativo; este personal comprende a directores de planteles, responsables de CEMSaD, coordinadores de zona y directores de área de la Dirección General del Colegio;
- II. CEMSaD: Centro de Educación Media Superior a Distancia;
- III. Centros Educativos: A los Planteles y CEMSaD del Colegio;
- IV. Cuerpos Colegiados: A las Academias en sus distintas modalidades y campos de conocimiento, Consejos Técnicos Escolares de la Educación Media Superior, donde se requiera la participación de un conjunto de integrantes para llevar a cabo el trabajo colaborativo y en conjunto para el diseño, seguimiento y evaluación de las prioridades del centro educativo, en términos de los indicadores y metas establecidos para la mejora continua del servicio educativo;
- V. Colegio: Al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- VI. Director General: Al Director General del Colegio;
- VII. Docente: Al profesional en la Educación Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los estudiantes en la escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo. (Artículo 4, Fracción XXV de la Ley General del Servicio Profesional Docente);
- VIII. Técnico Docente: A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar y coadyuvar directamente con los estudiantes en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea en áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado. (Artículo 4, Fracción XXVII de la Ley General del Servicio Profesional Docente) y
- IX. Responsable académico: Al personal de los centros educativos con funciones de atención a docentes, estudiantes y padres de familia en el ámbito académico y constituirse en un agente de mejora de la calidad y de la educación en los centros educativos.

Artículo 3. El Colegio, a través de la Dirección Académica, será el área responsable de regular académicamente a la planta docente con la que cuenta el Colegio.

Artículo 4. El área facultada para la interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde a la Dirección Académica en coordinación con el Departamento Jurídico, con apoyo de las subdirecciones que esta indique, o en su caso los centros educativos del Colegio.

Artículo 5. La autoridad escolar del Centro Educativo dará a conocer el presente Reglamento a la planta docente que integre el mismo.



CAPITULO II DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

Artículo 6. El personal docente tendrá a su cargo las labores siguientes:

- I. Asumir el modelo educativo basado en competencias con base en los Acuerdos Secretariales 442, por el que se establece el Sistema nacional de Bachillerato en un marco de Diversidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de septiembre del año 2008; 444, por el que se establecen las Competencias que constituyen el Marco Curricular común del Sistema Nacional de Bachillerato, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 21 de octubre del año 2008; y 447, por el que se establecen las Competencias Docentes para quienes impartan Educación Media Superior en la Modalidad Escolarizada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de octubre del año 2008;
- II. Realizar actividades permanentes de docencia, tutoría y en su caso de orientación educativa cuyo objeto es lograr el aprendizaje y logro de competencias de los estudiantes, así como el de las competencias docentes;
- III. Elaborar la planeación del curso de la Unidad de Aprendizaje Curricular (UAC o UACS) que imparte, así como las pruebas e instrumentos de evaluación para medir el aprovechamiento escolar, así como el registro, evaluación y seguimiento del desarrollo de competencias establecidas en el Marco Curricular Común (MCC);
- IV. Asesorar a los estudiantes en el área del plan de estudios a que hayan sido asignados;
- V. Participar en los distintos cuerpos colegiados a los que sea convocado;
- VI. Las demás actividades académicas y docentes que señalen los órganos de gobierno del Colegio.

Artículo 7. El personal docente deberá cumplir con el horario de clases establecido por las autoridades escolares, el cual se genera con base en la carga horaria asignada.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN ENSEÑANZA- APRENDIZAJE DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y EVALUACIÓN.

Artículo 8. El enfoque de enseñanza-aprendizaje del Colegio, está basado en el desarrollo de competencias, acordes al MCC como el perfil del estudiante que se pretende formar; para lograrlo es necesario que el personal docente desarrolle sus propias competencias establecidas en el Acuerdo Secretarial 447 e implemente cambios en los niveles epistemológico, metodológico y práctico.

Artículo 9. La planeación académica del personal docente, deberá considerar lo siguiente:

- I. Como parte de su planeación académica, será labor del personal docente de cada unidad de aprendizaje curricular, adaptar las actividades de enseñanza-aprendizaje y considerar las competencias establecidas en los programas de estudio, dependiendo el contexto del plantel y las características del grupo; acción que deberá realizarse mediante la elaboración de secuencias formativas;
- II. El personal docente deberá atender y cubrir todos los elementos que establezca el Colegio, a través de la Dirección Académica, en el formato propuesto para la elaboración de secuencias formativas; y
- III. Las demás que emanen del trabajo realizado en colegiado y reglamentadas por la Dirección Académica del Colegio.

Artículo 10. El proceso de enseñanza-aprendizaje llevado a cabo por el personal docente, deberá considerar lo siguiente;

- I. Contar con el perfil profesional correspondiente a la unidad de aprendizaje curricular que impartirá;



- II. Actuar en todo momento con ética profesional, bajo los principios de honestidad, respeto y tolerancia hacia los estudiantes;
- III. Dar a conocer a sus estudiantes las competencias genéricas que se buscan desarrollar en el bachillerato general con capacitación para el trabajo, así como las competencias disciplinares básicas y extendidas del campo disciplinar y las profesionales básicas, verificando que sean claras y resuelvan las dudas que puedan surgir en el trayecto del semestre;
- IV. Informar oportunamente a sus estudiantes la forma en que será llevado a cabo el semestre y la estrategia y metodología de evaluación auténtica, a partir de las evidencias de aprendizaje que irán elaborando y de instrumentos de evaluación que se aplicarán en el transcurso del semestre;
- V. Dar a conocer los criterios o indicadores de evaluación, los elementos que requieren para obtener un resultado y las fechas de entrega de las evidencias de aprendizaje, con el fin de que los estudiantes puedan organizar y planear sus actividades;
- VI. Considerar la retroalimentación como acción fundamental, que permite al estudiante ir valorando el nivel de desarrollo de las competencias, así como percatarse de sus áreas de mejora. La retroalimentación deberá hacerse de manera individual o grupal con la base en los acuerdos del Colegiado tomando en consideración las competencias a desarrollar;
- VII. Ampliar los temas al finalizar alguna exposición que los estudiantes realicen reforzando lo expuesto por los estudiantes y señalando las estrategias a seguir para mejorar y recuperar al estudiante e;
- VIII. Implementar estrategias didácticas para favorecer continuamente la interacción entre los estudiantes, que les permitan apoyarse de forma recíproca y construir en conjunto su conocimiento, compartiendo estrategias, procedimientos y generando ideas para llevar a cabo la actividad;

El sistema de evaluación que deberá aplicar el personal docente y técnico docente tendrá como base la evaluación auténtica, para ello, deberá diseñar actividades significativas a través de las cuales, el estudiante hará uso de sus conocimientos previos y del aprendizaje reciente en conjunción con estrategias y habilidades que conduzcan al desarrollo de actividades significativas con grado de complejidad, de pertinencia y trascendencia personal y social.

Artículo 11. El personal docente que labora en los centros educativos pertenecientes al colegio aplicará la forma de evaluación establecida en el modelo basado en competencias, el cual considera lo siguiente:

- I. La evaluación en el Colegio deberá ser integral y auténtica, y su objeto a evaluar son los aprendizajes adquiridos y el logro de las competencias a partir de los componentes y atributos de las mismas;
- II. La evaluación tendrá una función formativa, ya que es parte integral del proceso de la enseñanza y del aprendizaje en los estudiantes;
- III. El proceso de evaluación que implemente el docente deberá promover constantemente la autoevaluación y la coevaluación entre los estudiantes;
- IV. Así mismo deberá evaluar al estudiante en diferentes momentos del curso señalados en el calendario escolar vigente;
- V. El sistema de evaluación que aplique el personal docente del Colegio deberá estar basado en la evaluación auténtica, para ello deberá diseñar actividades significativas a través de las cuales el estudiante hará uso de sus conocimientos previos y del aprendizaje reciente, en conjunción con estrategias y habilidades que los conduzcan al desarrollo de actividades significativas con cierto grado de complejidad, de pertinencia y trascendencia personal y social;
- VI. El personal docente deberá abandonar la técnica meramente expositiva y la evaluación aislada a la enseñanza como una fase posterior a ella; en todo caso deberá planear actividades significativas, exigiendo a los estudiantes la movilización de sus conocimientos, habilidades y actitudes; y



- VII. Deberá utilizar como material de apoyo sobre el proceso de evaluación del aprendizaje, documentos, lineamientos, acuerdos emitidos o autorizados por la Dirección Académica del Colegio.

CAPÍTULO IV DE LA ACTUALIZACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE.

Artículo 12. El personal docente que forme parte del colegio, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Secretarial 447 referente a su formación a lo largo de su trayectoria profesional, observarán las siguientes consideraciones:

- I. Contar con una formación en competencias docentes, cursada en los programas e instituciones formadoras con reconocimiento oficial, o aquellas que establezca la Subsecretaría de Educación Media Superior a través de la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico, la Dirección General de Bachillerato, o el propio Colegio;
- II. Participar en los cursos y programas de formación y actualización docente que se impartan y bajo la modalidad que norme la Dirección Académica del Colegio o bien en los que le sean autorizados a los centros educativos;
- III. Identificar sus necesidades de desarrollo profesional, así como área que necesita fortalecer, ubicando las mismas dentro de la siguiente clasificación;
 - a) Actualización pedagógica. - Referida a promover una mejora continua congruente con los avances de las diversas teorías pedagógicas y enfoques psicopedagógicos enmarcados en el Nuevo Modelo Educativo de la Educación Obligatoria;
 - b) Actualización disciplinar. - Relacionada con los avances científicos de los diversos campos disciplinares;
 - c) Desarrollo académico. - Se refiere al mejoramiento de la docencia y el trabajo académico colegiado y colaborativo en general; esta área tiene la intención de promover el desarrollo de competencias docentes y sensibilizar sobre la responsabilidad educativa y su impacto social;
 - d) Tecnología educativa. - Tendrá como finalidad conocer las nuevas tecnologías de la comunicación, la información y del aprendizaje para enriquecer las actividades del proceso-enseñanza-aprendizaje vinculado al desarrollo de competencias; y
- IV. Hacer de conocimiento a sus autoridades escolares y responsables académicos de los centros educativos sobre sus necesidades y áreas de fortalecimiento, con la finalidad de que se elaboren propuestas de formación y actualización docente, mismas que deberán ser enviadas con un mes de anticipación a la Dirección Académica del Colegio para su validación respectiva.

CAPÍTULO V DEL TRABAJO COLEGIADO DEL PERSONAL DOCENTE.

Artículo 13. El personal docente del Colegio deberá planear, desarrollar y evaluar actividades de enseñanza-aprendizaje vinculadas con el desarrollo de competencias en colaboración con quienes comparte uno o varios campos disciplinares, desde su Centro Educativo, de forma regional y estatal para lo cual se debe actuar conforme a lo siguiente:

- I. Trabajar de manera colegiada y colaborativa en la revisión y análisis de los programas de estudio de las unidades de aprendizaje curricular que imparte, así como en la elaboración de la planeación didáctica, con la finalidad de identificar avances y dificultades;
- II. Tomar decisiones colegiadas basadas en la información real de lo que sucede en el plantel y el aula, para adecuar las formas de trabajo y las condiciones particulares en las que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje vinculado con el desarrollo de competencias y de acuerdo a su contexto particular;
- III. Intercambiar experiencias, problemáticas y propuestas en un ámbito de corresponsabilidad para desempeñar de mejor manera las funciones inherentes a su trabajo académico;



- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos establecidos en las reuniones colegiadas de docentes; para lo cual levantará y documentará un acta por cada una de las sesiones que realicen, así como del seguimiento de los acuerdos consensuados;
- V. En el espacio de la corresponsabilidad de los cuerpos colegiados y con base en el Manual vigente para la evaluación de los centros educativos para la permanencia y tránsito en el Sistema Nacional de Bachillerato (y posteriormente cuando el CD/SNB apruebe el cambio a PBC-SiNEMS) a partir del diagnóstico del desarrollo de sus competencias docentes, establecer las estrategias para el registro, seguimiento y fortalecimiento de las mismas, considerando la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación; así como su impacto en el aula; y
- VI. Consultar, analizar y concretar en el centro educativo los lineamientos de trabajo colegiado.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 14. Son derechos del personal docente los siguientes:

- I. Realizar sus actividades generando ambientes de aprendizaje; fundamentando su labor en la investigación educativa, conforme a los planes y programas que emite la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Bachillerato o en su caso, del Colegio;
- II. Recibir, de acuerdo a las posibilidades del Colegio, los elementos y materiales de trabajo para el cumplimiento de sus actividades académicas;
- III. Seguir desempeñando sus labores académicas en unidades de aprendizaje curricular equivalentes o afines a la que impartía, considerando los perfiles profesionales autorizados, siempre y cuando el caso lo requiera;
- IV. Formar parte de los cuerpos colegiados y en la toma de acuerdos;
- V. Ser informado de los procesos de evaluación para su participación y conocer oportunamente los resultados de los mismos, así como de las oportunidades de capacitación y formación docente;
- VI. Recibir información periódica, por parte del personal directivo, sobre su desempeño ético-social, profesional y docente; y
- VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Son obligaciones del personal docente:

- I. Abstenerse de impartir clases particulares, remuneradas o no, a los estudiantes del Colegio fuera del Centro Educativo;
- II. Dar a conocer a sus estudiantes, el primer día de clases de cada semestre, el programa, la metodología de evaluación y la bibliografía básica de la unidad de aprendizaje curricular correspondiente;
- III. Presentar a los estudiantes, el primer día de clases, el calendario de evaluaciones parciales en término de lo dispuesto en el calendario escolar vigente del Colegio;
- IV. Presentar al director del Centro Educativo, un informe escrito y pormenorizado del desarrollo del curso al finalizar cada semestre;



- V. Evaluar puntualmente el aprovechamiento y logro de competencias, así como su registro y seguimiento de los estudiantes, conforme a los indicadores o criterios de evaluación planteados al principio del semestre sin discriminación alguna y entregar los resultados en el plazo señalado;
- VI. Impartir en su totalidad las clases que a su unidad de aprendizaje curricular señale el horario de clase y el calendario escolar vigente;
- VII. Asistir puntualmente a cada clase, de acuerdo al horario establecido para la unidad de aprendizaje curricular correspondiente;
- VIII. Impartir cursos o realizar actividades docentes conforme a los horarios, días, lugares y periodos que señale su nombramiento, y de acuerdo con los planes, programas y modalidades que determine la Dirección General del Colegio;
- IX. Participar en los diversos Proyectos y en estrategias de sustentabilidad acordados por los cuerpos colegiados, así como también en actividades culturales, deportivas;
- X. Participar en los Programas de Apoyo a la Educación como la Tutoría y en su caso la Orientación Educativa;
- XI. Participar en los programas de prevención y de seguridad del centro educativo como el Programa de Protección Civil;
- XII. Contribuir a un ambiente sano que promueva el desarrollo integral de los estudiantes, el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad;
- XIII. Participar en los proyectos de la mejora de la calidad, la mejora continua del centro educativo, y apoyar la gestión institucional;
- XIV. Demostrar aptitud para la docencia durante el tiempo que presten sus servicios en el Colegio;
- XV. Cumplir con las comisiones de carácter académico e institucional que les encomienden los directivos del Centro Educativo del Colegio;
- XVI. Asistir puntualmente a las reuniones de academia, a los cursos de capacitación y actualización y a las demás convocatorias que señale la Dirección General del Colegio;
- XVII. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción, permanencia y en su caso, reconocimiento en términos de lo prescrito en la Ley General del Servicio Profesional Docente; y
- XVIII.** Prestar el servicio profesional docente en el Centro Educativo en el que se encuentra adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización del Director General del Colegio y conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

CAPÍTULO VII SANCIONES.

Artículo 16. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en términos de lo establecido por la Ley General del Servicio Profesional Docente, Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos legales aplicables al caso en particular.



TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las oficinas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicadas en San Juan Tilcuautla Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 28 días del mes de febrero del año 2019.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.

LIC. LILIANA LÓPEZ REYES
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR
SUPLENTE DEL LIC. ATILANO RODOLFO
RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COBAEH
RÚBRICA

L.C. MARCELA HERNÁNDEZ OLGUÍN
DIRECTORA DE ÁREA DE ACUERDOS Y
COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SUPLENTE DE LA CONSEJERA PROPIETARIA,
DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO,
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

L.C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ
SUPLENTE DEL CONSEJERO PROPIETARIO, LIC.
LAMAN CARRANZA RAMÍREZ, TITULAR DE LA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DE
GOBIERNO DEL ESTADO
RÚBRICA

LIC. LORENA GARCÍA CAZARES
VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL
SUPLENTE DEL CONSEJERO PROPIETARIO
ARQ. EDGAR ESPÍNOLA LICONA, PRESIDENTE
DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO DE LA PLANTA DOCENTE DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, AUTORIZADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DEL 2019, EN LA SALA DE JUNTAS DE EX DIRECTORES GENERALES, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

Derechos Enterados. 07-05-2019



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 14, FRACCIÓN XXII DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 02 DE JULIO 2007 ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE 1 DEL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 4 DE JULIO DE 2016; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - QUE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES, CUYO OBJETO ES EL DE IMPARTIR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO GENERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO. - QUE, ANTE LA NECESIDAD DE CONFORMAR UN BINOMIO DE TRABAJO (COLEGIO DE BACHILLERES-PADRES DE FAMILIA), QUE PERMITA OFRECER AL EDUCANDO LAS CONDICIONES Y OPORTUNIDADES OPTIMAS, PARA UNA FORMACIÓN INTEGRAL, A FIN DE LOGRAR PLENA IDENTIFICACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL COLEGIO EN SUS DISTINTOS CENTROS EDUCATIVOS, RESPALDANDO Y APOYANDO LAS DETERMINACIONES QUE SE TOMEN CON EL FIN DE BENEFICIAR A LOS ESTUDIANTES.

TERCERO. - QUE, EN ESTE CONTEXTO, CON EL OBJETIVO DE LLEVAR A CABO UNA PERMANENTE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA QUE RIGE AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN BUSCA DE UNA CONSTANTE ADAPTACIÓN A LOS ASPECTOS SOCIALES DE CADA UNO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE FORMAN PARTE DE ÉSTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, RESULTAN NECESARIAS LAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.

CUARTO. - QUE, EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN CUANTO A LA OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA REGULACIÓN DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA, EL OBJETIVO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS DE LOS PADRES DE FAMILIA, LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL CORRECTO ACTUAR DE LOS COMITÉS DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

Por lo antes expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGIR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE PADRES DE FAMILIA QUE SE CONSTITUYAN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LO QUE, DEBERÁ SER DEL CONOCIMIENTO PLENO PARA TODOS AQUELLOS QUE QUIERAN FORMAR PARTE DE LOS COMITÉS, ASÍ COMO PARA LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **ASAMBLEA:** LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA;
- II. **COMITÉ:** EL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE LOS DIVERSOS CENTROS EDUCATIVOS DEL COLEGIO;



- III **COLEGIO:** EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO;
- IV. **CENTRO EDUCATIVO:** TODA INSTALACIÓN, DONDE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, IMPARTA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; Y
- V. **RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO:** LA MÁXIMA AUTORIDAD EN EL CENTRO EDUCATIVO EN DONDE EL COLEGIO IMPARTA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.

ARTÍCULO 3.- LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 4.- TENDRÁN DERECHO A FORMAR PARTE DE LOS COMITÉS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, LOS PADRES DE FAMILIA, LOS TUTORES Y QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DE LOS ALUMNOS INSCRITOS, EXCEPTUANDO A LOS PADRES DE FAMILIA QUE OSTENTEN ALGÚN OTRO CARGO RELACIONADO CON EL COLEGIO, LOS CUALES TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA ASAMBLEA, MAS NO A SER VOTADOS PARA FORMAR PARTE DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS LEGALES, SU DENOMINACIÓN SERÁ: COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO RESPECTIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 6.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- REPRESENTAR A LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES Y QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD DE LOS ALUMNOS DEL CENTRO EDUCATIVO;
- II.- REPRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO, LOS INTERESES QUE EN MATERIA EDUCATIVA LES SEAN COMUNES;
- III.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL COLEGIO EN LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN Y EN EL MEJORAMIENTO DE ÉSTAS, SUGIRIENDO LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES;
- IV.- REUNIR FONDOS CON APORTACIONES VOLUNTARIAS DE SUS REPRESENTADOS PARA LOS FINES PROPIOS DE LOS COMITÉS, LOS CUALES DEBERÁN SER ENCAMINADOS A LAS NECESIDADES Y MEJORAS DEL PROPIO CENTRO EDUCATIVO;
- V.- PARTICIPAR EN LA APLICACIÓN DE LAS COOPERACIONES, QUE, EN NUMERARIO, BIENES Y SERVICIOS, SE HAGAN POR EL COMITÉ, EN BENEFICIO DEL CENTRO EDUCATIVO;
- VI.- PROPONER Y PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LA COMUNIDAD, LAS ACCIONES Y OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DE SU FUNCIONAMIENTO;
- VII.- FOMENTAR LA RELACIÓN ENTRE LOS MAESTROS Y LOS PADRES DE FAMILIA, PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS EDUCANDOS Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS;
- VIII.- PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO, LA INFORMACIÓN QUE SE LES SOLICITE EN RELACIÓN CON SU ACTUACIÓN, BAJO LOS FORMATOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;
- IX.- COOPERAR EN LOS PROGRAMAS QUE A TRAVÉS DE CONVENIOS CON OTRAS AUTORIDADES DESARROLLE EL COLEGIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, CUANDO SU INTERVENCIÓN SEA NECESARIA;
- X.- TRATAR LOS PROBLEMAS, PROPUESTAS DE SOLUCIÓN Y OFERTAS DE COLABORACIÓN CON EL RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO Y DEMÁS AUTORIDADES DEL COLEGIO;
- XI.- PLANTEAR Y EJECUTAR ANTE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO LOS PLANES DE COOPERACIÓN EN BENEFICIO DEL CENTRO EDUCATIVO Y DE LOS ALUMNOS;
- XII.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS GENERADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE PADRES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAPONGAN AL OBJETO Y LA NORMATIVIDAD DEL COLEGIO;
- XIII.- DESARROLLAR SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y COOPERACIÓN EN COORDINACIÓN CON EL RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO Y AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COBAEH;
- XIV.- VIGILAR QUE LOS PLANES DE TRABAJO Y COOPERACIÓN SEAN EN BENEFICIO DE LOS ALUMNOS Y DEL CENTRO EDUCATIVO;
- XV.- RENDIR INFORME SEMESTRAL DE SUS ACTIVIDADES A LA ASAMBLEA, A LA COMUNIDAD Y A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO;



- XVI.-** EVITAR PARTICIPAR EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER EXCLUSIVO DEL COLEGIO;
XVII.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DEL CENTRO EDUCATIVO; Y
XVIII.- LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE EJERCERÁN EN FORMA COORDINADA CON EL RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO Y CON LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 7.- EL DOMICILIO DE LOS COMITÉS DE PADRES DE FAMILIA SERÁ EL MISMO QUE EL DEL CENTRO EDUCATIVO AL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR CUALQUIER ACCIÓN QUE OBSTACULICE EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS Y DIRECCIÓN GENERAL DE COLEGIO, SIN MENOSCABO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, CIVILES O PENALES QUE EL COLEGIO PUDIESE EJERCER.

PARA EFECTOS DE UN CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS, LOS PADRES DE FAMILIA QUE INTEGREN EL COMITÉ NO DEBERÁN OSTENTAR ALGÚN OTRO CARGO RELACIONADO CON EL COLEGIO.

CAPÍTULO II DE SU CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 9.- CADA CENTRO EDUCATIVO PODRÁ CONSTITUIR UN COMITÉ INTEGRADO POR LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DE LOS ALUMNOS, LOS CUALES NO DEBERÁN OSTENTAR ALGÚN OTRO CARGO RELACIONADO CON EL COLEGIO, DICHO COMITÉ PODRÁ OPERAR SIEMPRE Y CUANDO TENGA EN SU PODER EL REGISTRO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 10.- EL COMITÉ SE CONSTITUIRÁ EN ASAMBLEA GENERAL, MEDIANTE CONVOCATORIA A LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA CUAL SERÁ EXPEDIDA POR ESCRITO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE SU CELEBRACIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE CADA CICLO ESCOLAR. LA CONVOCATORIA SE DEBERÁ ELABORAR CON EL FORMATO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, TENDRÁ QUE SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE SALIENTE DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA Y SERÁ EXPEDIDA POR ÚNICA VEZ POR EL RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO EN VIRTUD QUE. SI SE ESTÁ CONSTITUYENDO EL COMITÉ, TODAVÍA NO HAY PRESIDENTE.

ARTÍCULO 11.- EN LA ASAMBLEA QUE SE CELEBRE PARA ELEGIR AL COMITÉ, SE DESIGNARÁ UNA MESA DE DEBATES INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, DOS ESCRUTADORES Y UN VOCAL, PUDIENDO ÉSTOS SER ELECTOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ; SE DECLARARÁN ELECTOS COMO INTEGRANTES DE LA MESA DE DEBATES, QUIENES OBTENGAN LA MAYORÍA DE VOTOS DEBIENDO ASUMIR DE INMEDIATO SUS FUNCIONES.

ANTES DE INICIAR LA ASAMBLEA, EL DIRECTOR DARÁ A CONOCER EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO DE COMITÉS DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO A LOS PRESENTES.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ SALIENTE NO PODRÁN PARTICIPAR EN LA MESA DE DEBATES.

ARTÍCULO 12.- EL COMITÉ ESTABLECERÁ MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL, EL FINANCIAMIENTO PARA SU OPERACIÓN, CUANDO PROCEDA.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 13.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. UN PRESIDENTE (A);
- II. UN SECRETARIO (A);
- III. UN TESORERO (A);



- IV. VOCAL; Y
- V. UN SUPLENTE POR CADA MIEMBRO INTEGRANTE DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 14.- EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SERÁ DE CARÁCTER HONORÍFICO, POR LO QUE NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN ALGUNA POR EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 15.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DURARÁN EN SU CARGO UN PERÍODO MÁXIMO DE UN AÑO ESCOLAR, EXISTIENDO LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN, PARA EL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE, CUANDO LA ASAMBLEA ASÍ LO DETERMINE Y SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA SEGUIR FORMANDO PARTE DEL MISMO, DE CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 16.- EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL COMITÉ SERÁ LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA.

ARTÍCULO 17.- EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA SE INTEGRARÁ CON LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, ENTENDIENDO POR MAYORÍA LA ASISTENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DEL TOTAL DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA, TUTORES Y QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DEL ALUMNADO. EN CASO DE SESIONAR DE MANERA ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA DEBERÁN CONTAR CON LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA, LA CUAL DEBERÁ DE CONTENER NOMBRE DEL ALUMNO O ALUMNA; ASÍ COMO NOMBRE Y FIRMA DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, DE LOS TUTORES Y DE QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DEL ALUMNO O ALUMNA.

ARTÍCULO 18.- LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, LOS TUTORES Y QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TENDRÁN CADA UNO UN VOTO EN LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA, INDEPENDIEMENTE DE LA CANTIDAD DE HIJOS E HIJAS QUE TENGAN INSCRITOS EN EL CENTRO EDUCATIVO.

LOS ACUERDOS DEL COMITÉ SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 19.- EL RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO REMITIRÁ AL COMITÉ, OFICIO CON COPIA AL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COLEGIO, DENTRO DEL CUAL SE EXPONDRÁ EL PROGRAMA DE APOYO Y MEJORAS EN BENEFICIO AL CENTRO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 20.- LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA DEL CENTRO EDUCATIVO, SE REUNIRÁ PARA CONOCER LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. ELEGIR, REELEGIR O RETIRAR DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.
- II. CONOCER LOS ASUNTOS PROPIOS DEL CENTRO EDUCATIVO;
- III. PROPONER Y ACORDAR LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS EN NUMERARIO, BIENES Y SERVICIOS DE LOS PADRES DE FAMILIA;
- IV. VIGILAR QUE EL DINERO QUE SE OBTENGA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS DE PADRES DE FAMILIA O EVENTOS, SEA APLICADO PARA LOS FINES CONVENIDOS POR LA ASAMBLEA Y EN FAVOR DEL CENTRO EDUCATIVO;
- V. EL COMITÉ DEBERÁ CONTAR CON UN SELLO, LIBRO DE ACTAS, DE INGRESOS Y EGRESOS, CUADERNO DE NOTAS Y TALONARIO DE RECIBOS;
- VI. VERIFICAR LOS INFORMES SEMESTRALES DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ, EN SU CASO; Y
- VII. RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS, QUE, DE ACUERDO CON EL OBJETO DEL COMITÉ, SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 21.- LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA, SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA DOS VECES AL AÑO, CUANDO MENOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE CADA PERIODO ESCOLAR Y, EXTRAORDINARIA, CUANDO LO SOLICITE EL COMITÉ O A SOLICITUD DE UNA CUARTA PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA, SIGUIENDO LA MISMA MECÁNICA PARA CONVOCAR A SESIÓN DE ASAMBLEA ORDINARIA.



LAS ASAMBLEAS SE CELEBRARÁN EN EL DOMICILIO OFICIAL DEL COMITÉ, EL CUAL SERÁ EL DE LA UBICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO.

ARTÍCULO 22.- EL PRESIDENTE (A) Y EL TESORERO (A) DEL COMITÉ SALIENTE, PARA EFECTOS DEL CAMBIO DEL MISMO, ENTREGARÁN AL NUEVO PRESIDENTE (A) Y TESORERO (A) ELECTOS, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE ACTIVIDADES, INGRESOS Y EGRESOS DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE A SU GESTIÓN.

ARTICULO 23.- LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE PADRES DE FAMILIA, SERÁ EXPEDIDA POR ESCRITO POR EL PRESIDENTE (A) DEL COMITÉ CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE SU CELEBRACIÓN Y DEBERÁ SER PUBLICADA EN LA PUERTA PRINCIPAL Y DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO.

DE IGUAL FORMA, EL RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO, APOYARÁ LA DIFUSIÓN DE LA MISMA, OTORGANDO CITATORIOS AL ALUMNADO, MEDIANTE LOS CUALES SE CONVOQUE A LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, LOS TUTORES Y QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD DE LOS ALUMNO(A)S, PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LA FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁ LUGAR LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 24.- SI SE PRESENTA RENUNCIA O ABANDONA EL CARGO PARA EL QUE HUBIERE SIDO ELECTO, DE CUALQUIER MIEMBRO DEL COMITÉ, SE PROCEDERÁ BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

I.- LA RENUNCIA SERÁ POR ESCRITO, DIRIGIDA A LA ASAMBLEA Y AL RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO; Y

II.- SE CONSIDERARÁ ABANDONO DEL CARGO EL NO PRESENTARSE A DOS SESIONES DE ASAMBLEA SIN, CAUSA JUSTIFICADA.

PARA TAL EFECTO, SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE Y, EN CASO DE QUE ÉSTE SEA QUIEN RENUNCIE O ABANDONE, LA ASAMBLEA LO SUPLIRÁ, ELIGIENDO A UNO DE LOS ASISTENTES, DE LO CUAL SE TENDRÁ QUE NOTIFICAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO Y AL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ARTICULO 25.- LOS RESPONSABLES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, SIN MENOSCABO DE SUS FUNCIONES, PARTICIPARÁN EN CALIDAD DE ASESORES, EN LAS ASAMBLEAS DE PADRES DE FAMILIA, EN ATENCIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN TENER MAYOR PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 26.- EL COORDINADOR DE LA ZONA DEL COLEGIO, FUNGIRÁ COMO ASESOR Y COADYUVANTE DEL COMITÉ Y COOPERARÁ CON ÉL PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EN ATENCIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN TENER MAYOR PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 27.- EL COMITÉ SE REGISTRARÁ ANTE EL RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO, QUIEN LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO, BAJO LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, PARA EFECTO DE QUE LA DIRECCIÓN GENERAL ESTÉ EN POSIBILIDAD DE EMITIR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 28.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PODRÁN SER SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. POR COMETER INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. POR ESTAR SUJETOS A CUALQUIER PROCESO JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA;
- III. POR SUPLANTAR O ACTUAR EN NOMBRE DE CUALQUIER AUTORIDAD DEL COLEGIO O DEL COMITÉ, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA;
- IV. POR FALSIFICAR DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL COLEGIO O DEL COMITÉ;



- V. POR DEJAR DE EJERCER LA PATRIA POTESTAD POR RESOLUCIÓN JUDICIAL;
- VI. POR REALIZAR ACCIONES QUE DAÑEN LA IMAGEN Y ESTABILIDAD DEL COLEGIO;
- VII. POR DEJAR DE SER ALUMNOS DEL COLEGIO SUS HIJOS TUTELADOS, YA SEA POR VOLUNTAD PROPIA, POR SER SUJETOS A SANCIONES REGLAMENTARIAS; O BIEN, POR CONCLUIR SUS ESTUDIOS EN LA INSTITUCIÓN; Y
- VIII. POR OSTENTAR ALGÚN CARGO RELACIONADO CON EL COLEGIO.

ARTÍCULO 29.- EL COMITÉ SE LIMITARÁ A REALIZAR LABORES DENTRO DE SUS OBJETIVOS; SE ABSTENDRÁ DE INTERVENIR EN LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DOCENTES DEL CENTRO EDUCATIVO; NO EFECTUARÁN ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN BENEFICIO DE SUS MIEMBROS Y AJUSTARÁN SU ACTIVIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO EN LA NORMATIVIDAD DEL COLEGIO.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 30.- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE (A) DEL COMITÉ, LAS SIGUIENTES:

- I.- PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ;
- II.- CONVOCAR A REUNIÓN, TANTO DEL COMITÉ COMO DE LA ASAMBLEA, EN COORDINACIÓN CON EL RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO;
- III.- REPRESENTAR AL COMITÉ, ANTE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, DE LA COMUNIDAD Y DEL COLEGIO;
- IV.- ESTABLECER CON EL RESTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE ACUERDO AL OBJETO DEL MISMO;
- V.- VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CUMPLAN CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS A SU CARGO;
- VI.- FIRMAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA Y DE SESIONES DEL COMITÉ, A FIN DE OTORGARLES VALIDEZ OFICIAL;
- VII.- ADMINISTRAR JUNTO CON EL TESORERO (A), EL CONTROL DE LOS FONDOS DEL COMITÉ; Y
- VIII.- TODAS AQUELLAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 31.- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO (A) DEL COMITÉ LAS SIGUIENTES:

- I. ELABORAR Y GIRAR CITATORIOS PARA LAS REUNIONES DEL COMITÉ;
- 1. LEVANTAR ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES;
- III. DAR LECTURA A LAS ACTAS CUANDO SEA REQUERIDO;
- IV. MANTENER ACTUALIZADO EL DIRECTORIO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ;
 - I. SUSTITUIR AL PRESIDENTE (A) EN SUS FUNCIONES, CUANDO ÉSTE SE AUSENTE; Y
- VI. LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 32.- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL TESORERO (A) DEL COMITÉ LAS SIGUIENTES:

- I. CUSTODIAR LOS FONDOS DEL COMITÉ;
- II. COBRAR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS;
- III. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, TENIENDO BAJO SU CUSTODIA LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES;



- IV. PRESENTAR EL ESTADO FINANCIERO, TANTO A LA ASAMBLEA, COMO A LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO AL FINAL DE CADA SEMESTRE O CUANDO LE SEA REQUERIDO; Y
- V. LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 33.- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL VOCAL DEL COMITÉ LAS SIGUIENTES:

- I. APOYAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DE DEBATES;
- II. APOYAR AL SECRETARIO PARA LA TOMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE;
- III. PROPORCIONARA SU OPINIÓN CUANDO ASÍ SE LE REQUIERA; Y
- IV. TENDRÁ USO DE LA VOZ EN LA TOMA DE DECISIONES

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 34.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA:

- I. SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ PARA EL PLANTEAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO, DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS O REPRESENTADOS;
- II. EJERCER EL VOTO EN LAS ASAMBLEAS;
- III. SER ELECTOS PARA FORMAR PARTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ;
- IV. COOPERAR PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ;
- V. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LES SEAN CONFERIDAS POR EL COMITÉ Y POR LA ASAMBLEA;
- VI. COLABORAR, A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO, EN LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES QUE SE REALICEN INTRAMUROS Y EXTRAMUROS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS; Y
- VII. PARTICIPAR DE ACUERDO CON LOS ASESORES Y ORIENTADORES ESCOLARES Y VOCACIONALES, EN EL TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE CONDUCTA Y APRENDIZAJE DE SUS HIJOS.

ARTICULO 35.- LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA PODRÁN SER SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS, CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA, POR INFRACCIONES GRAVES AL PRESENTE REGLAMENTO, LOS QUE PREVIAMENTE SERÁN ESCUCHADOS EN LO QUE TUVIERAN QUE ALEGAR EN SU DEFENSA Y, A LA VEZ, PODRÁN SER RESTABLECIDOS EN SUS DERECHOS POR ACUERDO DE LA PROPIA ASAMBLEA.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO

ARTÍCULO 36.- LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO LLEVARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADOS LOS REGISTROS DEL COMITÉ, DE ACUERDO A LOS FORMATOS ESTABLECIDOS; PARA TAL EFECTO. LOS FORMATOS TALES COMO CONVOCATORIAS, LISTAS DE ASISTENCIA Y ACTAS DE ASAMBLEA, SERÁN REMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL COLEGIO, PARA SER DEBIDAMENTE REQUISITADOS Y ENVIADOS DE MANERA ORIGINAL AL MISMO.

ARTÍCULO 37.- PARA REGISTRAR OFICIALMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEBERÁ ENVIAR A TRAVÉS DEL RESPONSABLE DEL CENTRO EDUCATIVO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN; ACTA EN QUE CONSTE LA ELECCIÓN DEL



COMITÉ, ASÍ COMO LOS NOMBRES Y CARGOS, SU ACEPTACIÓN, SU PROTESTA Y LOS CAMBIOS POSTERIORES QUE POR CUALQUIER CAUSA TENGAN LUGAR.

ARTÍCULO 38.- LA DIRECCIÓN GENERAL PODRÁ NEGAR O CANCELAR EL REGISTRO, SEGÚN EL CASO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ESTE REGLAMENTO;
- II. POR FALTA DE REQUISITOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTE;
- III. POR FALSEDAD EN LOS DOCUMENTOS QUE SE OFREZCAN EN LOS REGISTROS Y;
- IV. POR CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR.

TRANSITORIO

ÚNICO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

DADO EN LA SEDE QUE OCUPA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, SITO EN CIRCUITO EX-HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN, LOTE 17 SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019.

LA JUNTA DE GOBIERNO

LIC. LILIANA LÓPEZ REYES
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR
SUPLENTE DEL LIC. ATILANO RODOLFO
RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COBAEH
RÚBRICA

L.C. MARCELA HERNÁNDEZ OLGUÍN
DIRECTORA DE ÁREA DE ACUERDOS Y
COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SUPLENTE DE LA CONSEJERA PROPIETARIA,
DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO,
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

L.C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ
SUPLENTE DEL CONSEJERO PROPIETARIO, LIC.
LAMAN CARRANZA RAMÍREZ, TITULAR DE LA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DE
GOBIERNO DEL ESTADO
RÚBRICA

LIC. LORENA GARCÍA CAZARES
VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL
SUPLENTE DEL CONSEJERO PROPIETARIO
ARQ. EDGAR ESPÍNOLA LICONA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO COORDINADOR
EMPRESARIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE DEL ACUERDO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, AUTORIZADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DEL 2019, EN LA SALA DE JUNTAS DE EX DIRECTORES GENERALES, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I, 14 FRACCIÓN XXII DE LA LEY DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Primero. - Que el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo se publicó el Reglamento de Trabajo de Apoyo a la Comunidad del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto regular, sistematizar y dar seguimiento al Trabajo de Apoyo a la Comunidad, con el propósito de que los alumnos cumplan con dicha actividad de carácter obligatorio, dentro de la formación educativa integral que ofrece el Colegio, para abatir el rezago educativo, con base a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Segundo. - Que con motivo de la implementación de acciones tendientes a ingresar al Padrón de Buena Calidad del Sistema Nacional de Educación Media Superior (PBC-SINEMS) se requiere una reglamentación adecuada, tomando en consideración la normatividad aplicable a la realización del Servicio Social establecida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Dirección General de Bachillerato, considerando la Ley General de Educación; Ley General del Servicio Profesional Docente; así como las demás disposiciones legales aplicables.

Tercero. - Que el presente ordenamiento, será base y sustento del Programa para Abatir el Rezago Educativo y fortalecer el Servicio Social en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

Cuarto. - Que, de conformidad con el presente Reglamento, el alumnado de los Centros Educativos, tiene la obligación de cumplir con diversas labores sociales, que beneficien a la sociedad y al Estado de Hidalgo.

Quinto. - Que de conformidad al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24 de la Ley General de Educación y Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Media Superior en la República Mexicana, los y las estudiantes beneficiados por los servicios educativos deberán prestar servicio social.

Sexto. - Que es necesario modificar el nombre del Reglamento de Trabajo de Apoyo a la Comunidad del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, para quedar como Reglamento de Servicio Social del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, por lo que cada uno de los artículos que contenga la denominación "Trabajo de Apoyo a la Comunidad" deberá ser sustituido por "Servicio Social"

Por las razones expuestas, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular, sistematizar y dar seguimiento al Servicio Social, con el propósito de que las y los estudiantes cumplan con esta actividad de carácter obligatorio, dentro de la formación educativa integral que ofrece el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, entre otros, abatir el rezago educativo, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 2. Se entenderá que él y la estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción aceptan el contenido y aplicación del Reglamento, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Estas normas serán de observancia obligatoria en todos los Centros Educativos pertenecientes al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y el desconocimiento de las mismas, no eximirá a los estudiantes del cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Escolar:** Las y los Directores y Directoras en Planteles; así como las y los Responsables de CEMSaD del Colegio;



- II. **Centros Educativos:** Planteles y Centros de Educación Media Superior a Distancia dependientes del Colegio;
- III. **Colegio:** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- IV. **Dirección Académica:** La Dirección encargada de la organización, dirección y control de las funciones académicas del Colegio, docentes y alumnado.
- V. **Dependencias Receptoras:** Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- VI. **Servicio Social:** La actividad de carácter temporal y obligatoria que deberán prestar las y los estudiantes para obtener el certificado total de estudios;
- VII. **Labor Social:** Actividad en beneficio a la sociedad, al Estado de Hidalgo y al Estado Mexicano; y
- VIII. **Programa de Trabajo:** Instrumento de planificación de actividades considerando periodos para su cumplimiento.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 4. El Servicio Social se desarrollará libre de lucro y sólo en el caso en que las Dependencias Receptoras ofrezcan remuneraciones económicas o de cualquier otra índole, éstas serán gratificables.

Artículo 5. El Servicio Social es requisito para la acreditación, validación y certificación del bachillerato, por lo cual, es obligatoria su realización para las y los estudiantes del Colegio.

Artículo 6. El Servicio Social podrá presentarse a partir de que él y la estudiante se inscriban, salvo convenio, que se celebre con el Colegio. En consecuencia, se deberá notificar por escrito al Departamento de Registro y Control Escolar del Colegio, sobre esta eventualidad a fin de validar el Servicio Social realizado.

Artículo 7. La liberación del servicio social, se hará cumpliendo la duración del mismo, la cual será de 300 horas, debiéndose realizar de manera interrumpida, en una sola Dependencia Receptora; así como mediante la vinculación de los convenios que la Dirección General adquiera, celebre y se generen en beneficio del estudiante, Centro Educativo y de la Comunidad.

Artículo 8. La prestación del Servicio Social debe ser ininterrumpida, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento. Los prestadores de servicio social que interrumpan su cumplimiento, sin causa justificada, por más de 3 faltas continuas o discontinuas en un periodo de 30 días o en su caso, durante 5 días hábiles continuos, será cancelado en su servicio social.

Artículo 9. Los programas de servicio social podrán llevarse a cabo en algún área del Colegio u organizaciones públicas o privadas, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad, al Estado de Hidalgo y al Estado Mexicano.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10. Para la cooperación y coordinación del Servicio Social, en cada Centro Educativo se conformará una Comisión, la cual estará integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en la Autoridad Escolar del Centro Educativo correspondiente;
- II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Subdirector del Centro Educativo o su equivalente en el caso de CEMSaD; y
- III. Un Enlace Operativo, designado por el Presidente de la Comisión, que deberá ser el Responsable del Servicio Social de cada Centro Educativo.



Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

- I. Presidir la prestación del Servicio social que estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada ante la Dirección General de Profesiones de Hidalgo, conforme a los lineamientos académicos dictados por el Colegio.
- II. Gestionar convenios con asociaciones públicas no gubernamentales, en coordinación con instituciones municipales, estatales o federales;
- III. Colaborar con los programas de desarrollo social que sean emprendidos por entidades públicas, siempre y cuando cumplan con una misión social;
- IV. Emitir las cartas de presentación de los estudiantes hacia las dependencias receptoras;
- V. Expedir carta de liberación a los estudiantes que hubiesen terminado satisfactoriamente el Servicio Social;
- VI. Supervisar que las funciones del Secretario Técnico y el Enlace Operativo de la Comisión de Servicio Social, se efectúen de conformidad con los lineamientos descritos en el presente Reglamento;
- VII. Sancionar el comportamiento inadecuado de los prestadores de Servicio Social, durante su desempeño; y
- VIII. Efectuar todas las actividades que permitan el mejor funcionamiento de este servicio.

Artículo 12. Son funciones y obligaciones del Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Social las siguientes:

- I. Suplir al Presidente de la Comisión en ausencias temporales;
- II. Auxiliar el seguimiento del Servicio Social;
- III. Promover los espacios para la prestación del Servicio Social, en coordinación con el Presidente de la Comisión;
- IV. Coordinar y evaluar el Servicio Social;
- V. Autorizar los planes de trabajo o programas de actividades que los estudiantes deban cumplir durante el Servicio Social;
- VI. Proporcionar información y orientación adecuada sobre el Servicio Social, tanto a los estudiantes como a las dependencias que lo soliciten;
- VII. Dar a conocer a los prestadores el alcance de sus funciones dentro de la Dependencia Receptora; y
- VIII. Las demás que permitan el mejoramiento del servicio social o que instruya la Dirección General del Colegio.

Artículo 13. El Enlace Operativo para el Desarrollo del Servicio Social, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Generar los expedientes de los estudiantes de conformidad con los lineamientos de la Dirección Académica del Colegio;
- II. Confirmar los grupos de estudiantes que prestarán el Servicio Social, de común acuerdo con el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión;
- III. Coordinar, dirigir y supervisar el servicio desarrollado por los estudiantes;



- IV. Promover el presente Reglamento entre los estudiantes y resaltar la importancia y obligatoriedad del Servicio Social;
- V. Evaluar y revisar los informes que rindan los estudiantes con base en el Servicio Social;
- VI. Informar al Secretario Técnico de la Comisión sobre el cumplimiento y terminación satisfactoria de la presentación de esta labor social;
- VII. Auxiliar al Secretario Técnico de la Comisión, para la promoción del Servicio Social, entre los estudiantes que se encuentran en condiciones de poder realizarlo;
- VIII. Emitir el informe bimestral y semestral del inicio, seguimiento y conclusión del Servicio Social, a la Dirección Académica en los periodos y formatos establecidos por la Dirección en comento; y
- IX. Las demás que señale el Presidente de la Comisión o el Director General del Colegio.

CAPÍTULO IV DE LA SOLICITUD AL SERVICIO SOCIAL

Artículo 14. Las inscripciones para desarrollar el Servicio Social, se efectuarán en dos periodos, el primero de ellos será en el mes de enero y el segundo en el mes de agosto, del ciclo lectivo; con la finalidad de planear y organizar las actividades a efectuar, debiendo quedar los estudiantes registrados en un lapso no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 15. Para la realización del Servicio Social, la y el estudiante deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Solicitud por escrito, que deberá contener sus datos generales;
- II. Copia de su recibo de inscripción del semestre que este cursando;
- III. Carta presentación dirigida a la Dependencia Receptora a la que prestará el Servicio Social;
- IV. Carta de aceptación por la Dependencia Receptora, en un lapso no mayor a 10 días hábiles;
- V. Programa de trabajo validado por la Dependencia Receptora, donde se especifique la fecha de inicio y horario; y
- VI. Participar en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organicen en su Centro Educativo.

Artículo 16. La condición de él o la estudiante inscritos en las actividades de Servicio Social, se acreditará mediante la constancia de aceptación, la que se deberá especificar el tiempo de inicio y terminación.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 17. Son derechos de los prestadores de Servicio Social, los siguientes:

- I. Recibir de la Comisión la orientación pertinente y necesaria para el desarrollo del Servicio Social;
- II. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio Social;
- III. Manifestar a la Comisión asignada, las irregularidades dentro de la organización pública o privada donde



preste su servicio ó incumplimiento de las condiciones contempladas en el programa, mismas que deberá integrar con un informe y presentarlo ante el área de Servicio Social de la Dirección General de Profesiones de Hidalgo;

- IV. Solicitar a la Comisión asignada, la cancelación de la prestación del Servicio Social en la Dependencia Receptora, cuando ésta incurra en maltrato al prestador del trabajo, o cualquier acción que atente contra su integridad física y moral; en el caso de cancelación se validarán las horas que el estudiante haya cubierto hasta el momento de dicha cancelación; y
- V. Recibir constancia de acreditación al término del mismo.

Artículo 18. Los prestadores del Servicio Social, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el proceso de inscripción como se indica en el presente ordenamiento;
- II. Llevar a cabo las actividades descritas en el programa de trabajo previamente autorizado por la Dependencia Receptora, con eficiencia, esmero y propiedad, en función de lo establecido en el presente ordenamiento y acatar las indicaciones dadas por el personal de la Dependencia Receptora;
- III. Respetar los lineamientos de la Dependencia Receptora;
- IV. Observar buena conducta;
- V. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidas al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas;
- VI. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice dentro de sus actividades;
- VII. Desarrollar el Servicio Social en condiciones óptimas de cuidado personal;
- VIII. Cuidar que sus actos no demeriten la imagen del Colegio;
- IX. Elaborar un informe mensual de actividades, contando con el visto bueno de la Dependencia Receptora; y
- X. Entregar a la Comisión un informe final, describiendo las actividades efectuadas durante la prestación del servicio, el cual deberá ser recepcionado por la Comisión en un lapso no mayor de 15 días hábiles, a partir de la terminación de la labor social.

Artículo 19. Al estudiante que se sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta grave y su caso será turnado a las autoridades competentes.

Artículo 20. La Dirección General de Profesiones, así como la institución podrán en cualquier momento verificar el cumplimiento del servicio social.

Artículo 21. En caso de que los prestadores de servicio requieran que su Servicio Social sea liberado por la Dirección General de Profesiones, deberán:

- I. Haber cumplido con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable de la organización donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con las actividades que le fueron asignadas; y



III. Entregar al área de Servicio Social la carta de terminación para proceder a la liberación del mismo.

Artículo 22. El Colegio tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Artículo 23. Los estudiantes tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de la presente modificación.

Artículo 24. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los semestres.

El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

CAPÍTULO VI SANCIONES

Artículo 25. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en términos de lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo; las Condiciones Generales de Trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y los demás ordenamientos legales aplicables al caso en particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Dirección de Profesiones de Hidalgo mediante el área de Servicio social, así como por el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo a través de la Dirección Académica.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en las oficinas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicadas en San Juan Tilcuautla Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 28 días de de febrero del año 2019.

LOS INTEGRANTES DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

LIC. LILIANA LÓPEZ REYES
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR
SUPLENTE DEL LIC. ATILANO RODOLFO
RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COBAEH
RÚBRICA

L.C. MARCELA HERNÁNDEZ OLGUÍN
DIRECTORA DE ÁREA DE ACUERDOS Y
COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
SUPLENTE DE LA CONSEJERA PROPIETARIA,
DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO,
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



L.C. JORGE LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ
SUPLENTE DEL CONSEJERO PROPIETARIO, LIC.
LAMAN CARRANZA RAMÍREZ, TITULAR DE LA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DE
GOBIERNO DEL ESTADO
RÚBRICA

LIC. LORENA GARCÍA CAZARES
VICEPRESIDENTA DEL CONSEJO
COORDINADOR EMPRESARIAL
SUPLENTE DEL CONSEJERO PROPIETARIO
ARQ. EDGAR ESPÍNOLA LICONA, PRESIDENTE
DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE DEL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, AUTORIZADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DEL 2019, EN LA SALA DE JUNTAS DE EX DIRECTORES GENERALES, DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA DE LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.

Derechos Enterados. 07-05-2019



**COORDINACION GENERAL JURÌDICA
DIRECCIÒN GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIÀS**

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 30 treinta de abril de 2019.

Por presentado Licenciado **VENANCIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 7 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 13, fracción I, 19, 24, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 3, 4 primer párrafo, 9, 16, 25 fracción IV, 38, y 164 fracción XVI de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se: -----

ACUERDA

--- PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado Venancio Velázquez González, Notario Público Titular Número 7 del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con su escrito mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General del Archivo General de Notarías, el cambio de domicilio de la Notaría Pública de la cual es titular, ubicada en **Prolongación 5 de mayo número 108, colonia centro, C.P. 42800, Tula de Allende, Hidalgo, con números telefónicos (773) 73 3 60 20 y 73 2 04 63.** -----

--- SEGUNDO.- Dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 25 fracción IV de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, realizándose las publicaciones correspondientes.-----

--- TERCERO.- Archívese el escrito con el presente acuerdo en el expediente que corresponda para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

--- CUARTO.- Notifíquese y Cúmplase.-----

--- Así lo acordó y firmó el Lic. Javier Barrera Neri Director General del Archivo General de Notarías del Estado de Hidalgo.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-05-2019



La ciudadana **Maria Antonieta de los Angeles Anaya Ortega, Presidenta Municipal Constitucional de Apan, Estado Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123, 139 inciso E) y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

GLOSARIO

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- **Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y restos áridos o cremados.
- II.- **Exhumación:** Extracción de un cadáver sepultado con temporalidad vencida.
- III.- **Exhumación prematura:** Extracción de un cadáver por orden Judicial, antes de que venza la temporalidad que marca la Ley.
- IV.- **Fosa:** La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- V.- **Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.
- VI.- **Gaveta:** El espacio construido dentro de cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres.
- VII.- **Inhumación:** Sepultura de un cadáver, restos humanos y áridos.
- VIII.- **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos cremados.
- IX.- **Osario:** El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
- X.- **Panteón:** el lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos áridos.
- XI.- **Panteón horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos se depositan bajo tierra.
- XII.- **Panteón vertical:** La edificación construida por uno o más edificios con gavetas sobrepuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos.
- XIII.- **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición después de siete años de sepultado.
- XIV.- **Urna:** Recipiente destinado a la guarda de cenizas.
- XV.- **Visitantes:** Aquellas personas que acuden al Panteón con el propósito de realizar alguna actividad permitida dentro de las instalaciones del mismo.

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO APAN, HIDALGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público u observancia general en el Municipio de Apan, Estado de Hidalgo y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Todos los panteones que se encuentren en el Municipio de Apan, Hidalgo estarán bajo la inspección inmediata de la Coordinación de Panteones, la cual se coordinará con la Oficialía del Registro del Estado Familiar del Municipio para verificar que se cumplan las disposiciones de éste Reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares que presten este servicio público mediante la concesión a que se refiere al Capítulo VIII puedan ser dueños del inmueble en que se preste dicho servicio.

ARTÍCULO 3.- Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:



- I.- El Ayuntamiento de Apan;
- II.- Al Presidente Municipal;
- III.- La Secretaría General Municipal;
- IV.- La Tesorería Municipal;
- V.- La Coordinación de Panteones;
- VI.- La Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- VII.- La Dirección de Obras Públicas;

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Conocer y en su caso, aprobar la apertura de panteones que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II.- Otorgar y en su caso, revocar concesiones a particulares para el establecimiento de nuevos panteones dentro del Municipio de Apan o para los servicios públicos que otorgan los mismos;
- III.- Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones Legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II.- Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del servicio público que se regula mediante este ordenamiento;
- III.- Ordenar la ejecución de obras y trabajos que considere necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones; y
- IV.- Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Secretaría General Municipal:

- I.- Realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente ordenamiento;
- II.- Supervisar la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones;
- III.- Supervisar la prestación de los servicios en los panteones municipales, ejidales, comunitarios y concesionados; y
- IV.- Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones Legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Dirección de Tesorería:

- I.- Realizar el cobro de los derechos por los servicios prestados a través de la Coordinación del panteón Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Apan;
- II.- Realizar el cobro de las multas que se impongan por violación al presente ordenamiento y;
- III.- Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Oficialía del Registro del Estado Familiar:

- I.- Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento;
- II.- Conocer, tramitar y otorgar las solicitudes para los servicios de inhumación, re inhumación, exhumación en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas previo pago de los derechos correspondientes;
- III.- Otorgar el permiso correspondiente para el traslado de cadáveres, previo cumplimiento de sus requisitos; como son: Certificado de Defunción, Acta de Nacimiento del finado, credencial del INE, identificación de un declarante y dos testigos; y
- IV.- Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Coordinación de Panteones:



- I.- Prestar los servicios de inhumación, re inhumación, exhumación en cadáveres, restos humanos y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas en los panteones municipales previo pago de los derechos correspondientes;
- II.- Llevar un control de inhumaciones y exhumaciones, así como los refrendos de los derechos de usos de las fosas;
- III.- Llevar a cabo las visitas de inspección a los panteones a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente ordenamiento;
- IV.- Fijar las especificaciones técnicas de los tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en cada panteón indicando la profundidad máxima que puede excavar, así como los procedimientos de construcción;
- V.- Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones Legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos en los panteones ubicados dentro del Municipio, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Los servicios públicos que el Municipio de Apan, Hidalgo presta son los siguientes:

- I.- Inhumación;
- II.- Re inhumación;
- III.- Exhumación de cadáveres y restos áridos;
- IV.- Refrendos de inhumaciones;
- V.- Criptas; y
- VI.- Venta de urnas, osario o nicho.

ARTÍCULO 13.- La autorización de los servicios descritos en el Artículo antes mencionado de este Reglamento en donde se otorgará por el Oficial del Registro del Estado Familiar, previo cumplimiento de los requisitos legales así como el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo.

CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 14.- La Secretaría General Municipal en función de las características y número de habitantes de las poblaciones del Municipio de Apan, Hidalgo y con el objeto de que el servicio público se preste adecuada y eficientemente, deberá someter a consideración del Ayuntamiento el establecimiento de panteones nuevos, o modificación de los existentes.

ARTÍCULO 15.- Los Panteones que se establezcan en el Municipio de Apan, podrán ser:

- I) Municipales: Entre los que se encuentran los:
 - a) Públicos
 - b) Ejidales
 - d) Comunitarios
- II) Concesionados.
- III) Mixtos.

Los cuales podrán ser por el tipo de sepultura:

- I.- Panteón horizontal: Es aquél en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o de cualquier otro material con características similares; y
- II.- Panteón vertical: Es aquél en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobrepuestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores de 2.80 metros de



largo por 90 centímetros de ancho con 80 centímetros de altura, integradas en bloques, tabiques o materiales similares.

ARTÍCULO 16.- El horario de funcionamiento del panteón Municipal será:

- I.- Visitas de 7:00 a 18:00 horas de lunes a domingo.
- II.- Inhumaciones de 8:00 a 15:00 horas de lunes a domingo.
- III.- Exhumaciones de 8:00 horas a 11:00 horas de lunes a viernes.

No se permitirá realizar ningún servicio fuera de este horario, salvo autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias o judiciales.

ARTÍCULO 17.- Todos los panteones que se establezcan dentro del Municipio de Apan, Hidalgo deberán contar con plano y nomenclatura así mismo se colocará en un lugar visible al público y deberá contener:

- I.- La localización del inmueble;
- II.- Las vías de acceso;
- III.- El trazo de calles y andadores;
- IV.- La determinación de las secciones de inhumación, zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, el osario y nichos de cenizas, oficinas administrativas, servicios sanitarios y otros; y
- V.- La nomenclatura.

ARTÍCULO 18.- Para la apertura de un Panteón Municipal o concesionado en el Municipio de Apan, Hidalgo se requiere:

- I.- La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la respectiva concesión;
- II.- Licencia expedida por la Secretaría de Salud del Estado;
- III.- Reunir los requisitos de construcción establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV.- Contar con dictamen de impacto ambiental expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del Estado;
- V.- Cumplir las especificaciones técnicas que para tal efecto señalen la Coordinación de Panteones; y
- VI.- Para el caso de panteones concesionados, el pago de los derechos por el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO 19.- El establecimiento de los panteones quedara sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

- I.- Reunir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos de la materia, así como las normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II.- Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lote;
- III.- Que las áreas al interior cuenten con:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación;
 - d) Faja perimetral; y
 - e) Señalamientos para su fácil ubicación.
- IV.- Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción previstos por la ley;
- V.- Las gavetas deberán estar debidamente construidas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI.- Instalar en forma adecuada los servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, fachadas y pasillos de circulación;
- VII.- Pavimentar las vías internas de circulación de panteones, vehículos y áreas de establecimiento;
- VIII.- Contar con bardas circundantes de 2.00 metros de altura como mínimo;



- IX.- Contar con servicios sanitarios suficientes, haciendo el señalamiento de los que se destinen al personal y al público en general;
- X.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará a áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente y se ubicarán en el perímetro de lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas; y
- XI.- Contar con servicios de alumbrado tanto al exterior como interior del inmueble.

ARTÍCULO 20.- El inmueble destinado a la construcción de un panteón deberá encontrarse ubicado a más de 200 metros del último grupo de casa habitación de la población en que se encuentre, a excepción de los ya establecidos.

ARTÍCULO 21.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones se ajustará a lo dispuesto por la Coordinación de Panteones, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Sólo podrán establecerse panteones en las zonas que para tal efecto determinen, en forma coordinada, la Dirección de Licencias y Permisos, Obras Públicas y Dirección de Ecología y Medio Ambiente, mediante la emisión del dictamen técnico respectivo y atendiendo a los usos del suelo.

ARTÍCULO 22.- Las boletas para permiso de construcción solo serán válidas para lo que especifique el permiso, no pudiendo realizarse más de una construcción con la misma boleta. Los permisos de construcción tendrán la vigencia de 30 días a partir de su expedición que otorgará la Dirección de Permisos y Licencias.

ARTÍCULO 23.- La Coordinación de Panteones, fijará las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos que se construyan en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavar así como los procedimientos de construcción.

En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales de adulto y empleando encortinados de tabique de 14 cm de espesor, serán de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contando desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 cm en cada fosa; y
- II. Para féretros de niño empleando encortinados de tabique de 14 cm de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 80 cm de ancho con 1.30 metros de profundidad, contando a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50cm en cada fosa.

ARTÍCULO 24.- Para el caso de panteones verticales, las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas en interiores las señaladas en las fracciones II del artículo 16 y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los elementos que las constituyan deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria correspondiente;
- II. Deberán estar aún mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria; y
- III. Deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación atendiendo lo que para tal efecto determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 25.- Los trabajos para la construcción de las fosas serán a través de la Coordinación de Panteones, cuando así lo deseen los deudos, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente o podrán realizarlos éstos cuando tengan la posibilidad, debiendo en todo caso con las medidas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Queda estrictamente prohibido la construcción de monumentos y capillas en panteones de nueva creación al igual que ampliaciones, a excepción que el ayuntamiento lo autorice.



ARTÍCULO 27.- Si se autoriza la construcción de criptas familiares, éstas cumplirán las siguientes condiciones: colocar gavetas a uno y otro lado de un pasillo central para el descanso de cadáveres, restos o cenizas. La profundidad de las criptas será tal que permita, como máximo, construir 3 gavetas sobrepuestas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 75cm del nivel del terreno. Podrán construirse gavetas para restos en los muros en los que esto sea posible tomando en consideración las dimensiones de urnas para restos áridos o cenizas, según sea el caso. Las gavetas deberán ser materiales impermeables y las tapas tener cierre hermético.

ARTÍCULO 28.- Los lotes tendrán una dimensión de 9 metros cuadrados y en ellos se harán las divisiones que autorice la Coordinación de Panteones.

ARTÍCULO 29.- Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los Panteones de nueva creación o ampliaciones y sólo por necesidad de espacio, en zonas interiores que no estén ocupadas por fosas. Se permitirá construir en ellos monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor a 2.50 metros, para lo cual los interesados deberán presentar solicitud acompañada del plano respectivo, a la Coordinación de Panteones.

ARTÍCULO 30.- Siempre que se pretenda realizar algún trabajo al interior del panteón se dará aviso por escrito a la Coordinación de Panteones especificando las características de la obra la cual autorizará la Coordinación si esto resulta procedente.

ARTÍCULO 31.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno, obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, siempre que sea área en propiedad.

ARTÍCULO 32.- En los panteones la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Coordinación de Panteones y encargados de los mismos. En caso de fosas, gavetas, criptas y nichos las actividades señaladas serán obligación de sus propietarios, siempre que sea área en propiedad.

ARTÍCULO 33.- Las lápidas, barandales, jardineras y demás instalaciones, que estén colocados sobre los sepulcros, son propiedad particular de quienes los coloquen, por lo que es responsabilidad de éstos conservarlos en buen estado.

Si alguna de éstas llegase a deteriorarse deberá ser reparada por los interesados en un término de 30 días. Vencido este plazo, el trabajo de reparación lo realizará la Coordinación con cargo a los propietarios o deudos de los fallecidos.

En ningún caso, se permitirá la colocación de rejas, barandales o cualquier implemento que cause riesgos a la integridad física de los visitantes y afecte a los colindantes.

ARTÍCULO 34.- Los servicios que se prestan por temporalidad prohíben la construcción de capillas y monumentos. Sólo podrán construirse obras mínimas como lapidas, barandales y jardinera, las cuales no deberán exceder las dimensiones de la fosa, previa autorización de la Dirección y pago de los derechos respectivos.

ARTÍCULO 35.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Coordinación de Panteones así como la Subdirección Jurídica, elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado de abandono.

ARTÍCULO 36.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón deteriorando monumentos, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse, o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 37.- Los panteones municipales deberán de contar con una sección denominada Fosa Común, en la que serán depositados los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares u otros deudos dentro de las 72 horas posteriores al fallecimiento.

De igual manera, se depositarán en la misma los restos cuyos derechos de guarda hayan vencido en sepultura y no tengan refrendo legalmente concedido, los cuales de manera temporal se guardarán en el osario o guarda restos por un período máximo de 30 días para efecto de que acudan los familiares a realizar el refrendo o ser trasladados a otra área, contados una vez que se hayan realizado los avisos en el periódico de mayor circulación



en el Municipio de Apan, Hidalgo o en su defecto acudido al último domicilio de los familiares del finado que se tenga registrado en los libros del panteón.

En el caso del aviso a que se refiere el párrafo que antecede, deberá obrar constancia escrita del aviso con acuse de recibo del familiar notificado.

**CAPÍTULO III
DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS
EN LOS PANTEONES
“TEMPORALIDAD”**

ARTÍCULO 38.- En los Panteones el derecho de uso sobre fosas será:

- I. Temporalidad mínima: la cual confiere el derecho de uso sobre una fosa durante 7 años;
- II. Temporalidad indefinida: la cual contempla un refrendo cada 7 años a partir del término de los primeros 7 años; con el apercibimiento de que al no cubrir con el pago de refrendo, se regresará el lote al municipio, para que la Coordinación de Panteones pueda otorgar los derechos a otra persona; y
- III. Perpetuidad: la cual confiere el derecho de uso sobre una fosa de manera permanente, en las áreas que estén autorizadas para este uso.

ARTÍCULO 39.- Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se establecerán en el documento expedido por la Coordinación de Panteones.

ARTÍCULO 40.- En los documentos que acreditan la perpetuidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio;
- II. Credencial del INE del solicitante; y
- III. Acta de defunción del fallecido.

ARTÍCULO 41.- Las perpetuidades adquiridas a favor de alguna persona finada, deberán anotarse en los libros con lo siguiente:

- I. La leyenda “A PERPETUIDAD”;
- II. Nombre y firma de la autoridad que la otorgó (Oficial del Registro del Estado Familiar o Presidente Municipal);
- III. Fecha en que se otorgó; y
- IV. Número de recibo oficial de pago.

Cualquier anotación hecha al margen de tales disposiciones, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 42.- En las fosas a perpetuidad podrán construirse hasta tres gavetas sobrepuestas, si las características del terreno lo permiten, las cuales tendrán una altura mínima de 70 centímetros con cubiertas de loza de concreto de 5 centímetros. El nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de 50 centímetros respecto del nivel del castillo de acceso más próximo.

ARTÍCULO 43.- Cuando por nuevas inhumaciones en una perpetuidad sea necesario desarmar algún monumento o retirar alguna lápida, se concederá a los interesados un plazo de 30 días para armar el primero o reinstalar la segunda nuevamente o para retirar las piezas sobrantes.

ARTÍCULO 44.- Los monumentos desarmados o las partes de éstos que permanezcan abandonados por más de 30 días serán recogidos por la administración del panteón y conservados en el almacén hasta por 30 días más. Después de esa fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio. Para recoger materiales de particulares, se requerirá autorización de la Coordinación del Panteón.

ARTÍCULO 45.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad indefinida o perpetuidad podrá solicitar la inhumación de los restos de un familiar en los siguientes casos:



- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.

Esto podrá hacerse en cualquier tiempo si se tiene el uso a perpetuidad.

ARTÍCULO 46.- Cuando la exhumación se haya solicitado para re inhumar dentro del mismo panteón, esta se hará siempre y cuando se tenga el derecho de uso de la fosa para lo cual, deberá estar preparado el lugar correspondiente.

ARTÍCULO 47.- La autoridad Municipal puede prestar servicio de panteones gratuito a las personas de escasos recursos económicos, que incluye acta de Defunción y derecho de uso por temporalidad; lo que queda sujeto a la autorización del Presidente Municipal, previo estudio socioeconómico que lo justifique.

ARTÍCULO 48.- Los Panteones ubicados en el Municipio de Apan, Hidalgo prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previa autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar que corresponda, así como el pago de los derechos ante la Tesorería de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo.

ARTÍCULO 49.- Ninguna inhumación se autorizará sin el acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro del Estado Familiar correspondiente o Registro Civil. En caso de muerte violenta, la inhumación sólo se hará si además lo autoriza el Ministerio Público del fuero común o federal, según su competencia.

ARTÍCULO 50.- Las inhumaciones podrán realizarse sólo cuando los deudos o familiares presenten ante el Coordinador del panteón la boleta que contenga la autorización de la Oficialía del Registro del Estado Familiar del Municipio de Apan, Hidalgo.

ARTÍCULO 51.- Las inhumaciones deberán efectuarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 52.- Después de 20 días de la inhumación, el encargado del panteón podrá reciclar los restos de coronas y arreglos florales, siempre y cuando no sean reclamados por los deudos en ese plazo.

ARTÍCULO 53.- En los panteones, las zonas de fosas para inhumar podrán ser individuales y familiares (con autorización) y serán asignadas en orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado.

ARTÍCULO 54.- En los casos en que la inhumación se deba realizar antes del plazo marcado, ya sea por tratarse de enfermedad contagiosa, infecciosa o causa análoga que así lo amerite, es necesario que se solicite por escrito ante la Oficialía del Registro del Estado Familiar, anexando a dicha petición la autorización de las autoridades sanitarias y, en su caso, del Ministerio Público.

ARTÍCULO 55.- Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Siete años, tratándose de personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y
- II.- Un año más del plazo establecido en la fracción anterior, cuando se utilicen cajas metálicas o los cadáveres estén embalsamados.

Transcurridos los términos anteriores, los restos serán considerados áridos.

ARTÍCULO 56.- No se permitirán inhumaciones en los siguientes casos:

- I. En fosas que no cuenten con las medidas reglamentarias;
- II. Inhumaciones colocadas sobre bóveda, excepto cuando se trate de fosas a perpetuidad o temporalidad indefinida y estén al corriente de los pago correspondientes; y
- III. Cuando no se cuente con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Cuando se desee exhumar y al mismo tiempo inhumar otro cadáver en la misma fosa el procedimiento será el siguiente:



- I. Realizar el pago de inhumación;
- II. Realizar el pago de exhumación;
- III. Llevar el oficio de autorización por la Oficialía del Registro del Estado Familiar; y
- IV. Acatar las disposiciones que el titular de la Oficialía del Registro del Estado Familiar y el Coordinador o en su caso el encargado del panteón a que corresponda que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 58.- Los cadáveres deberán ser embalsamados cuando éstos vayan a ser trasladados o cuando así se requiera por parte de la autoridad judicial. Dicho embalsamamiento se hará por médico forense o por las agencias de inhumaciones que cuenten con las licencias correspondientes y con la autorización de la Secretaría de Salud y del Ministerio Público para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO 59.- Cuando un cadáver tenga el carácter de desconocido, el Oficial del Registro del Estado Familiar que expidió el acta de defunción, enviará un oficio a la Coordinación de Panteones, informándole de esta circunstancia.

ARTÍCULO 60.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas serán inhumados en la fosa común.

CAPÍTULO IV DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 61.- Las exhumaciones podrán realizarse sólo cuando los deudos o familiares presenten la boleta autorizada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de que se trate, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 62.- Durante la exhumación sólo deberán estar presentes las personas que van a llevarla a cabo, bajo la supervisión del coordinador del panteón y de un familiar que identifique la fosa.

ARTÍCULO 63.- Terminada la temporalidad y no habiéndose refrendado ésta, dentro del primer año siguiente se procederá a la exhumación de los restos, previo aviso y 90 días antes de la misma, a los deudos o familiares; dicho aviso se fijará en lugar visible en la administración de los Panteones y contendrá:

- I.- El nombre completo del finado;
- II. Fecha de vencimiento de la temporalidad;
- III.- Datos de ubicación del panteón y fosa; y
- IV.- Plazo concedido para presentarse a realizar la exhumación.

La notificación se hará también a través de los medios de comunicación que para tal efecto se autoricen.

ARTÍCULO 64.- Si al efectuarse una exhumación por temporalidad vencida, el cuerpo se encuentra todavía en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquélla, volviéndose a cubrir la fosa o cripta dando aviso al Coordinador del panteón y al Oficial del Registro del Estado Familiar, para que éste autorice el refrendo correspondiente, debiendo cubrir los familiares el pago de derechos ante la Tesorería a través de la Coordinación de Panteones. Concluido éste último plazo no se autorizará otro refrendo y los familiares deberán proceder a la exhumación del cadáver.

ARTÍCULO 65.- Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido los plazos establecidos por el Artículo 39 de este Reglamento los restos serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 66.- La re inhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio a través de la Coordinación de Panteones ante la Tesorería.

ARTÍCULO 67.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria se llevara a cabo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar el permiso expedido por la autoridad sanitaria;
- II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;



- III.- Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico; y
- IV.- Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

ARTÍCULO 68.- El procedimiento para realizar las exhumaciones prematuras será el siguiente:

- I.- Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenol, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio; y
- II.- Descubierta la fosa o cripta y levantadas las losas, se perforarán dos orificios al ataúd, uno en cada extremo, inyectando en un orificio cloro naciente para que por el otro se escape el gas; después se procederá a la apertura del ataúd haciendo circular cloro naciente. Quienes deban asistir, deberán estar provistos del equipo de seguridad necesario para dicho evento.

ARTÍCULO 69.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos ante la Tesorería.

ARTÍCULO 70.- Periódicamente y por necesidades del servicio, se realizarán campañas de exhumación de cuerpos en guarda, por temporalidad vencida a efecto de que sean retirados y depositados en lugares que tengan el servicio de criptas, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO V DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS

ARTÍCULO 71.- Para la reubicación de un cuerpo sepultado, ya sea en el mismo panteón o en otro, deberá obtenerse, además de la autorización de la Oficialía del Registro del Estado Familiar, el permiso de las Autoridades Sanitarias y solo en caso de que exista un exhorto judicial, intervendrá el Ministerio Público.

ARTÍCULO 72.- El Oficial del Registro del Estado Familiar podrá autorizar el traslado de cadáveres, previa exhibición de los siguientes documentos:

- I.- Certificado de defunción;
- III. Permiso de la Secretaría de Salud, en su caso;
- III.- Declaración de tres testigos mayores de edad; e
- IV.- Identificaciones.

Tratándose de restos áridos o cenizas bastará con la autorización del Oficial del Registro del Estado Familiar que corresponda, cuando éstos tengan por destino el Estado de Hidalgo. En el caso de que los restos o cenizas se trasladen fuera de la entidad o al extranjero, se deberá solicitar previamente el permiso de traslado por parte de la Secretaría de Salud del Estado.

El traslado de cadáveres se realizará en carroza funeraria, cuando se trate de restos áridos; y cuando se trate de cenizas se podrá autorizar su traslado en vehículos particulares, guardando el mínimo de normas de seguridad e higiene.

CAPÍTULO VI DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 73.- Toda persona tiene derecho de uso sobre las fosas, gavetas, criptas y nichos en caso de existir estos últimos en los Panteones Municipales, públicos, ejidales, comunales, delegacionales y particulares concesionados previos al pago de las contribuciones consignadas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 74.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón, los usuarios deberán mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales que correspondan.

ARTÍCULO 75.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;

Ante cualquier conducta inconveniente, el Coordinador del Panteón podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para hacer abandonar de sus instalaciones a las personas que incurran en dichas conductas.



CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL PANTEÓN

ARTÍCULO 76.- La administración del Panteón Municipal estará a cargo de un Coordinador, quien estará auxiliado por el personal que designe el Presidente Municipal, y serán dependientes de la Secretaría General Municipal. El Coordinador de Panteones será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 77.- Son funciones del Coordinador de Panteones las siguientes:

- I. Ordenar la apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- II.- Vigilar el buen uso de las instalaciones;
- III.- Supervisar las actividades de sus subordinados;
- IV.- Hacer la requisición de materiales y llevar un control e inventario de los mismos para los servicios que presta el panteón;
- V.- Permitir las inhumaciones y exhumaciones, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- VI.- Verificar que dentro del ataúd se encuentre el cuerpo que se pretenda sepultar; de igual manera en casos de exhumaciones o re inhumaciones;
- VII.- Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores;
- VIII.- Llevar un libro en el que se registrarán los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o re inhumada, igualmente si se trata de restos áridos o cenizas;
 - b) Fecha en la que se realizó el servicio;
 - c) El área, sección, línea y fosa en que se efectuó el servicio.
- IX.- Llevar un control de las fosas autorizado por la Secretaría General Municipal. Para este efecto, se numerarán progresivamente en el plano. En el mismo se harán las anotaciones o señalamientos cuando las fosas queden vacías por cualquier circunstancia;
- X.- Recibir las boletas emitidas por la Oficialía del Registro del Estado Familiar y llevar a cabo el servicio requerido en la boleta;
- XI.- Registrar en los libros previamente diseñados las fechas de defunción y las fechas en las que se efectuaron los movimientos;
- XII.- Cuidar los utensilios, herramientas y demás objetos pertenecientes al panteón;
- XIII.- Los primeros cinco días de cada mes, rendir a la Secretaría General Municipal un informe de lo que se llevó a cabo en los panteones en el mes anterior. Dicho informe deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio del fallecido;
 - b) Causa de muerte;
 - c) Número de acta, folio de boleta de autorización para la inhumación o exhumación en su caso;
 - d) Nombre del Oficial del Registro Del Estado Familiar que autorice;
 - e) Fecha y hora de inhumación;
 - f) Datos de la fosa asignada; y
 - g) Otros movimientos que hayan tenido lugar.
- XIV.- Publicar mensualmente en el tablero de avisos de los panteones un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos a que se refiere este Reglamento;
- XV.- Vigilar que los constructores de lápidas, barandales, jardineras o monumentos se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento;
- XVI.- Reportar cualquier necesidad que se presente dentro de las instalaciones de los panteones Municipales y concesionados;
- XVII.- Supervisar los panteones públicos, ejidales, comunales, y concesionados; y
- XVIII.- En el cambio de administración de cada uno de los Panteones, se entregará el archivo y documentación a la administración entrante, dentro de la entrega-recepción.

ARTÍCULO 78.- Son obligaciones de los cavadores:

- I.- Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean encomendadas por el Coordinador del panteón;
- II.- Ubicar con exactitud la fosa donde se hará el servicio;
- III.- Reportar al Coordinador cualquier anomalía que se presente en las instalaciones del panteón.
- IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se les asignen;



- V.- Cumplir con el horario de trabajo;
- VI.- El no asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier índole; y
- VII.- Las demás que les sean conferidas por autoridad competente.

CAPITULO VIII CONCESIONES A PARTICULARES

ARTÍCULO 79.- El servicio de panteones podrá ser concesionado por el Ayuntamiento, cuando así lo considere pertinente, a personas físicas o morales en los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 80.- Los interesados formularán una solicitud abierta, en la cual establecerán y argumentarán el proyecto planteado del panteón a ser concesionado.

ARTÍCULO 81.- La solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General Municipal, anexando la siguiente documentación:

- I.- El acta de nacimiento del interesado o el testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que ocupará el nuevo panteón y la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III.- El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cual deberá estar aprobado por la Dirección de Licencias y Permisos, Obras Públicas del Municipio y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- IV.- Licencia sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud del Estado;
- V.- Plano en el que conste que el predio donde vaya a establecerse el nuevo panteón está ubicado a más de 200 metros del último grupo de casas habitación de la población en que se encuentre;
- VI.- Igualmente, el Ayuntamiento determinará en la concesión las características técnicas y arquitectónicas que debe satisfacer el inmueble que se destine a la prestación del servicio concesionado.
- VII.- El dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 82.- En las concesiones otorgadas se determinará por el Ayuntamiento el régimen a que deben estar sometidas y fijará las condiciones para garantizar la regularidad, suficiencia y generalidad del servicio, así como la forma de vigilancia y el monto de la garantía que el concesionario deberá de otorgar para responder por la prestación del servicio concesionado.

ARTÍCULO 83.- El concesionario deberá poner a disposición del Gobierno Municipal el 5% de las fosas para inhumar a los indigentes, por el bien común de la sociedad en el Municipio de Apan.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, a su juicio fijará los plazos y condiciones para concluir de manera anticipada la concesión otorgada, tomando en consideración el crecimiento poblacional, la eficiencia de los servicios, la capacidad física de los inmuebles y aquellas circunstancias que le permitan establecer condiciones reales de apoyo a la población.

ARTÍCULO 85.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- I.- Contar con el plano correspondiente en el que aparezcan definidas las áreas descritas en el presente ordenamiento;
- II.- Llevar libro de registro de inhumaciones, en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa de muerte, la Oficialía del Registro del Estado Familiar que expidió el acta correspondiente además del número y ubicación del lote o fosa que se ocupe.
- III.- Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se celebren respecto a los lotes del panteón tanto entre la administración y particulares, como entre particulares exclusivamente, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV.- Llevar libro de registro de exhumaciones, re inhumaciones y traslados;



- V.- Remitir dentro de los primeros 5 días de cada mes a la Coordinación de Panteones y a la Oficialía del Registro del Estado Familiar la relación de cadáveres y restos humanos áridos inhumados durante el mes anterior;
- VI.- Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones de los panteones; y
- VII.- Rendir los informes que le sean solicitados por la Coordinación de Panteones del Municipio;
- VIII.- Presentar ante la Coordinación de Panteones del Municipio, las tarifas que habrá que cobrar por los servicios cobrados; y
- IX.- Las demás que establezca este ordenamiento, otras disposiciones legales y administrativas aplicables y el contrato de concesión que para tal efecto se celebren.

ARTÍCULO 86.- Al concluir el tiempo de concesión, la Secretaría General Municipal notificara por escrito al concesionario para que procedan a refrendar la concesión cubriendo los derechos correspondientes en un término no mayor a 30 días; si el concesionario no acude a refrendar la concesión dentro de dicho plazo, el inmueble en que se ejerce la concesión pasara a la administración del Municipio.

ARTÍCULO 87.- La Secretaría General Municipal, deberá atender cualquier queja por escrito que se presente en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación, para que si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se exija se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 88.- Se procederá a la cancelación de la concesión otorgada, en los siguientes casos:

- I.- Cuando se preste el servicio en forma diversa a la estipulada;
- II.- Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- III.- Cuando no haya regularidad en la prestación del servicio;
- IV.- Cuando se deje de prestar el servicio, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor;
- V.- Cuando el concesionario infrinja normas del presente ordenamiento en detrimento grave del servicio, a juicio del Ayuntamiento; y
- VI.- Cuando modifique las tarifas sin la autorización del Ayuntamiento.

En cualquiera de estos supuestos, el panteón concesionado pasara a la administración del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IX DE LA CLAUSURA DE PANTEONES

ARTÍCULO 89.- Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón; en el primer caso la clausura será parcial, en el segundo total;
- II. Cuando tenga que hacerse una obra pública de imperiosa necesidad o de indiscutible utilidad, precisamente en ese lugar;
- III. Cuando existan graves riesgos para la salud de la población aledaña.

ARTÍCULO 90.- En estos casos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los cuerpos en proceso de descomposición permanecerán en sus fosas hasta el momento de ser exhumados y trasladados a la zona de criptas del panteón designado como sustituto del clausurado. En caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositarán en el lugar que los deudos elijan para tal efecto.
- b) Los restos que se encuentren a perpetuidad serán trasladados al panteón designado como sustituto del clausurado por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido. Si los deudos prefieren depositar dichos restos en alguna otra institución diferente y que preste el servicio a perpetuidad, el derecho que se adquirió puede reservarse para restos de otro familiar. En este caso, se da a los interesados un plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se depositaron los restos del familiar en perpetuidad en institución diferente, para hacer el trámite. Después del plazo mencionado, se perderá la opción.
- c) Los cuerpos que se encuentren a perpetuidad en la fecha de clausura total de un panteón, serán trasladados y reubicados en el panteón designado como sustituto del clausurado



siempre y cuando hayan cumplido su tiempo reglamentario de guarda. En este caso, se procederá a la exhumación correspondiente cubriendo los deudos los derechos. El traslado y reubicación será por cuenta del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 91.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento se sancionará por el Coordinador de Panteones del Municipio, con multa de 20 a 200 UMAS en la Región.

La calificación y aplicación de las sanciones se realizará por el Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 92.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 93.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I.- Los daños que se hayan producido;
- II.- La gravedad de la infracción; y
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.

ARTÍCULO 94.- El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, re inhumación o traslado de cadáveres o restos áridos sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, independientemente de que sea destituido del cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

ARTÍCULO 95.- El Coordinador de Panteones que fuera del horario normal y sin la autorización de la Secretaría General Municipal, o de la Oficialía del Registro del Estado Familiar o de la autoridad sanitaria o judicial según el caso, permita la inhumación o exhumación de cadáveres, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndose además el proceso penal correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán inconformarse interponiendo los medios de impugnación contemplados en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Publique en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo; a los 2 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTA MUNICIPAL
C. María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega
Rúbrica

SECRETARIO MUNICIPAL
C. Luis Antonio Torres Osorno
Rúbrica

SÍNDICO
C. Edgar Cruz Rico
Rúbrica



REGIDOR
C. Cynthia Catalina Espinosa Cortés
Rúbrica

REGIDOR
C. Raúl Olvera Rodríguez
Rúbrica

REGIDOR
C. Claudia Verenisse Fernández Barrios
Rúbrica

REGIDOR
C. Efren Espinoza Picazo
Rúbrica

REGIDOR
C. Ma. Dolores Ávila Ramírez
Rúbrica

REGIDOR
C. Salvador Arce Anaya
Rúbrica

REGIDOR
C. Marahi Cortés Cabrera

REGIDOR
C. Alejandra Pavón Hernández
Rúbrica

REGIDOR
C. Víctor Pérez González
Rúbrica

REGIDOR
C. Miguel Ángel Jiménez Cortés
Rúbrica

REGIDOR
C. Cecilio Monroy Olivares
Rúbrica

REGIDOR
C. Benjamín Antonio Ortega Rojas
Rúbrica

Derechos Enterados. 08-05-2019



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA HIDALGO

Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios.
Primer Trimestre 2019
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)

Durante el **Primer Trimestre de 2019**, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Estado de Hidalgo por componente de total de Indicadores puede descargarse a través de la siguiente liga:

http://dif.hidalgo.gob.mx/informes_a_shcp/indicadores/2019/Reporte_Ind_Preliminar_1ERTRIMESTRE.pdf

Resumen de información del componente Indicadores correspondiente al FAM Asistencia Social

| Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Nivel del Indicador | Unidad de Medida | Meta programa | Realizado en el Periodo |
|---|--|---------------------|------------------|---------------|-------------------------|
| Proporción de despensas dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de calidad nutricia | Número de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de los Lineamientos de la EIASA/ Número total de apoyos entregados en el periodo. | Componente | Trimestral | 1 | 1 |

ELABORÓ

**CHEF. JORGE ALBERTO GÓMEZ
LÓPEZ
DIRECTOR DE ALIMENTACIÓN Y
DESARROLLO COMUNITARIO DEL
SISTEMA DIF HIDALGO
RÚBRICA**

AUTORIZÓ

**L.A.P PATRICIA MARCELA
GONZÁLEZ VALENCIA
DIRECTORA GENERAL DEL
SISTEMA DIF HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 03-05-2019



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
INFORME PRIMER TRIMESTRE 2019 DEL SRFT**

Resumen de información del Componente Destino del Gasto

| Aspectos Generales | Reportado al Primer Trimestre 2019 |
|--|--|
| 1.- Número de proyectos validados al trimestre | 14 |
| 2.- Monto total aprobado de los proyectos validados | 47,205,265.28 |
| 3.- Monto total pagado de los Proyectos validados | 42,390,031.98 |
| 4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados | 100% |

Resumen de información del Componente Ejercicio del Gasto

| Aspectos Generales | Reportado al Primer Trimestre 2019 |
|--|--|
| 1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | 12 |
| 2.- Monto total aprobado de los programas validados | 996,942,664.58 |
| 3.- Monto total ejercido de los programas validados | 722,373,903.17 |

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

| Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción del Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Específico | No. de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|------------------|-----------------|----------------------|------------|--|----------------|---|-----------------|--------------|--------------|--------------|
| 2016 | Convenios | Salud | 12 | Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad | S272 | Obra y Equipamiento de 40 Centros PAMAR del Estado de Hidalgo | 8 | 4,507,095.29 | 4,478,429.79 | 4,478,429.79 |



| | | | | | | | | | | |
|-------------------------|------------------------|-------------------------------------|-------------------|--|-----------------------|---|------------------------|-----------------|-------------------|-----------------|
| 2017 | Convenios | Salud | 12 | Programa de Atención a Personas con Discapacidad | S039 | Fortalecimiento de la Infraestructura de la Unidad Básica de Rehabilitación del Municipio de Jaltocán, Hidalgo | 1 | 1,300,000.00 | 1,278,695.13 | 1,278,695.13 |
| 2017 | Convenios | Salud | 12 | Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente" | S251 | -Comunidad DIFerente - Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios / Comunidad Diferente | 3 | 3,100,129.62 | 3,094,106.88 | 3,094,106.88 |
| 2017 | Convenios | Salud | 12 | Apoyos para la Protección de las Personas en Estado de Necesidad | S272 | Construcción de la Nueva Casa del Niño | 1 | 5,000,000.00 | 4,893,100.12 | 4,893,100.12 |
| 2017 | Subsidios | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad | U075 | Adquisición de Vehículos Especiales para Transporte de Personas con Discapacidad en Hidalgo | 2 | 11,050,840.99 | 11,046,856.22 | 11,046,856.22 |
| Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción del Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Específico | No. de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |



| | | | | | | | | | | |
|------|------------------------|--|----|--|------|--|---|----------------|----------------|----------------|
| 2017 | Subsidios | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fondo para el Fortalecimiento o Financiero | U135 | Sustitución de Elevadores, Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio así como Remodelación de Farmacia en el Hospital del Niño DIF Hidalgo | 9 | 67,000,000.00 | 52,340,142.95 | 52,109,063.38 |
| 2017 | Aportaciones Federales | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAM Asistencia Social | I006 | Programas de Asistencia Social y Alimentarios | 1 | 272,215,353.00 | 272,214,592.50 | 272,214,592.50 |
| 2018 | Convenios | Salud | 12 | Programa de Atención a Personas con Discapacidad | S039 | Equipamiento de UBR'S de los Municipios de Acatlán, San Agustín Tlaxiaca y Cardonal así como Reequipamiento de UBR del Municipio de San Felipe Orizatlán en el Estado de Hidalgo | 1 | 1,682,119.00 | 1,682,119.00 | 1,682,118.96 |
| 2018 | Convenios | Salud | 12 | Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente" | S251 | -Comunidad DIFerente - Infraestructura, Rehabilitación y Equipamiento de Espacios Alimentarios / Comunidad Diferente | 3 | 3,102,000.00 | 2,986,018.95 | 2,964,816.78 |



| Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción del Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Específico | No. de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|------------------|------------------------|--|------------|--|----------------|---|-----------------|----------------|----------------|----------------|
| 2018 | Convenios | Salud | 23 | Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente" | U075 | Proyectos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad | 1 | 12,225,147.68 | 12,028,682.71 | 12,028,682.71 |
| 2018 | Aportaciones Federales | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAM Asistencia Social | I006 | Programas de Asistencia Social y Alimentarios | 1 | 289,647,040.00 | 289,646,841.00 | 289,646,841.00 |
| 2019 | Aportaciones Federales | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAM Asistencia Social | I006 | Programas de Asistencia Social y Alimentarios | 1 | 326,112,939.00 | 326,112,939.00 | 66,936,599.70 |

Durante el Primer Trimestre de 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del Sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

http://dif.hidalgo.gob.mx/pag/informes_a_SHCP.html

VALIDÓ
RÚBRICA

AUTORIZÓ
RÚBRICA

L.A. AMADEO FRANCO HERES
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO

Derechos Enterados. 07-05-2019



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
INFORME DEL SRFT CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2019**

Resumen de Información del componente Destino del Gasto

| Aspectos Generales | Reportado al Primer Trimestre 2019 |
|---|---------------------------------------|
| 1. Total de proyectos registrados del Ejercicio 2018 | 572 |
| 2. Número de proyectos validados al trimestre del Ejercicio 2018 | 548 |
| 3. Monto total aprobado de los proyectos validados del Ejercicio 2018 | \$171,134,019.06 |
| 4. Monto total pagado de los proyectos validados del Ejercicio 2018 | \$126,649,735.97 |
| 5. Promedio del porcentaje de avance financiero registrado para los proyectos validados del Ejercicio 2018 | 90% |
| 6. Total de proyectos registrados del Ejercicio 2019 | 1 |
| 7. Número de proyectos validados al trimestre del Ejercicio 2019 | 1 |
| 8. Monto total aprobado de los proyectos validados del Ejercicio 2019 | \$9,992,151.00 |
| 9. Monto total pagado de los proyectos validados del Ejercicio 2019 | \$0 |
| 10. Promedio del porcentaje de avance financiero registrado para los proyectos validados del Ejercicio 2019 | 0% |

Resumen de Información del Componente Ejercicio del Gasto

| Aspectos Generales | Reportado al Primer Trimestre 2019 |
|--|---------------------------------------|
| 1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación del Ejercicio 2018 | 2 |
| 2. Monto total aprobado de los programas validados del Ejercicio 2018 | \$187,635,493.72 |
| 3. Monto total ejercido de los programas validados del Ejercicio 2018 | \$143,950,087.42 |
| 4. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación del Ejercicio 2019 | 1 |
| 5. Monto total aprobado de los programas validados del Ejercicio 2019 | \$9,992,151.00 |
| 6. Monto total ejercido de los programas validados del Ejercicio 2019 | \$0 |

- **Desglose de Programas registrados durante el Primer Trimestre que cumplieron con el proceso de validación:**

| Ciclo del Recurso | Tipo de Recurso | Descripción | Clave de Ramo | Descripción de Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio Específico | No. de Partidas cargadas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|-------------------|------------------------|--|---------------|-------------------------|----------------|------------------------------------|--------------------------|------------------|------------------|------------------|
| 2018 | Aportaciones Federales | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Entidades | 1003 | FAIS E | 3 | \$165,163,470.00 | \$162,035,137.41 | \$122,660,909.81 |



| | | | | | | | | | | |
|------|------------------------|--|----|--|------|--------|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| 2018 | Aportaciones Federales | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | I012 | FAFE F | 2 | \$22,472,023.72 | \$22,472,023.72 | \$21,289,177.61 |
| 2019 | Subsidios | Desarrollo Social | 20 | Programa Empleo Temporal | S071 | PET | 1 | \$9,992,151.00 | \$9,992,151.00 | \$0 |

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos que se realizan por medio del SRFT, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para efectos de consulta de la información integra de los programas reportados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos que conforman este informe se encuentra a disposición en el link: <http://sedeso.hidalgo.gob.mx/pag/reportes.html>

L.C. JAIME ONÉSIMO PEDRÍN ROJAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDESO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-05-2019



SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANZAS
REPORTE SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
PRIMER TRIMESTRE 2019
NIVEL PROYECTO

Avance Financiero Recursos 2015

| | |
|--|---|
| Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | Monto total aprobado de los programas validados |
| 1 | \$ 2,703,912,136.00 |

| Tipo de Recurso | Clave Ramo | Descripción Ramo | Clave Programa | Descripción Programa | Número de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|------------------------|------------|--|----------------|----------------------|--------------------|---------------------|---------------------|------------------|
| APORTACIONES FEDERALES | 33 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 1002 | FASSA | 117 | \$ 2,703,912,136.00 | \$ 2,703,912,136.00 | 2,635,443,405.93 |

Gestión de Proyectos Recursos 2016

| | | | |
|--|---|---|--|
| Número total de proyectos validados al trimestre | Monto total aprobado de los proyectos validados | Monto total pagado de los proyectos validados | Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados |
| 2 | 21,565,528.16 | 21,565,528.16 | 98% |

Avance Financiero Recursos 2016

| | |
|--|---|
| Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | Monto total aprobado de los programas validados |
| 1 | \$2,731,100,940.00 |

| Tipo de Recurso | Clave Ramo | Descripción Ramo | Clave Programa | Descripción Programa | Número de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|------------------------|------------|--|----------------|----------------------|--------------------|--------------------|---------------------|------------------|
| APORTACIONES FEDERALES | 33 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 1002 | FASSA | 117 | \$2,731,100,940.00 | \$ 2,843,736,938.00 | 2,836,085,184.00 |

Gestión de Proyectos Recursos 2018

| | | | |
|--|---|---|--|
| Número total de proyectos validados al trimestre | Monto total aprobado de los proyectos validados | Monto total pagado de los proyectos validados | Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados |
| 23 | 150,447,224.14 | 87,100,439.75 | 58% |

Avance Financiero Recursos 2018

| | |
|--|---|
| Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | Monto total aprobado de los programas validados |
| 15 | \$ 3,376,769,551.28 |



| Tipo de Recurso | Clave Ramo | Descripción Ramo | Clave Programa | Descripción Programa | Número de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|---|------------|--|----------------|--|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | 33 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | I002 | FASSA | 106 | \$ 3,157,829,293.60 | \$ 3,157,829,293.60 | \$ 3,142,813,231.35 |
| | 12 | SALUD | E025 | PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES | 9 | \$2,843,438.34 | \$2,843,438.34 | \$ 2,666,762.79 |
| | 12 | SALUD | E036 | PROGRAMA DE VACUNACIÓN | 4 | \$3,804,559.00 | \$3,804,559.00 | \$ 3,687,384.24 |
| | 12 | SALUD | G004 | PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS | 31 | \$4,703,629.00 | \$4,703,629.00 | \$ 4,539,597.80 |
| | 33 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | I012 | FAFEF | 1 | \$ 19,890,035.34 | \$ 19,890,035.34 | \$ 7,689,803.31 |
| | 12 | SALUD | P016 | PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE VIH/SIDA Y OTRAS ITS | 1 | \$206,000.00 | \$ 206,000.00 | \$ 200,542.00 |
| | 12 | SALUD | P018 | PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES | 21 | \$6,938,873.00 | \$6,938,873.00 | \$ 4,678,448.68 |
| | 12 | SALUD | P020 | SALUD MATERNA, SEXUAL Y REPRODUCTIVA | 28 | \$ 31,837,088.00 | \$ 31,837,088.00 | \$ 29,815,666.31 |
| | 12 | SALUD | S200 | FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA | 5 | \$ 15,455,430.00 | \$ 15,455,430.28 | \$ 15,175,313.79 |
| Tipo de Recurso | Clave Ramo | Descripción Ramo | Clave Programa | Descripción Programa | Número de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | 12 | SALUD | S202 | CALIDAD EN LA ATENCIÓN MÉDICA | 8 | \$2,620,993.00 | \$2,620,993.00 | \$ 2,266,799.65 |
| | 12 | SALUD | U008 | PREVENCIÓN Y CONTROL DE SOBREPESO, OBESIDAD Y DIABETES | 18 | \$9,267,086.16 | \$ 9,267,086.16 | \$ 8,244,940.48 |
| | 12 | SALUD | U009 | VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA | 23 | \$ 10,642,185.00 | \$10,642,184.34 | \$ 10,260,585.24 |
| | 12 | SALUD | S072 | PROSPERA PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL | 27 | \$ 106,963,018.00 | \$ 106,963,018.00 | \$ 105,325,847.07 |



| | | | | | | | | |
|--|----|--------------|------|---|---|-------------------|-------------------|------------------|
| | 12 | SALUD | U012 | Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud | 9 | \$ 102,721,836.43 | \$ 102,721,836.43 | \$ 26,714,299.58 |
|--|----|--------------|------|---|---|-------------------|-------------------|------------------|

Avance Financiero Recursos 2019

| | |
|--|---|
| Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | Monto total aprobado de los programas validados |
| 7 | \$ 3,266,778,419.05 |

| Tipo de Recurso | Clave Ramo | Descripción Ramo | Clave Programa | Descripción Programa | Número de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|--|------------|---|----------------|--|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | 33 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 1002 | FASSA | 105 | \$3,234,506,277.00 | \$3,234,506,277.00 | \$584,098,560.80 |
| | 12 | SALUD | P016 | Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS | 1 | \$120,500.00 | \$120,500.00 | \$ 0.00 |
| | 12 | SALUD | P018 | Prevención y control de enfermedades | 15 | \$5,471,615.00 | \$5,471,615.00 | \$ 0.00 |
| | 12 | SALUD | U008 | Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes | 7 | \$5,584,400.00 | \$5,584,400.00 | \$ 0.00 |
| | 12 | SALUD | E036 | Programa de vacunación | 3 | \$1,814,315.00 | \$1,814,315.00 | \$ 0.00 |
| | 12 | SALUD | P020 | Salud materna, sexual y reproductiva | 24 | \$15,710,738.43 | \$15,710,738.43 | \$ 0.00 |
| | 12 | SALUD | U009 | Vigilancia epidemiológica | 20 | \$3,570,573.62 | \$3,570,573.62 | \$ 0.00 |

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el reporte del ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos; a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga: http://s-salud.hidalgo.gob.mx/?page_id=3042

Elaboró

L.A.S.C. Minia Sibila Cuevas Ramírez
Encargada de la Subdirección de Finanzas y Tesorería
Rúbrica

Autorizó

L.C. Elia Yáñez Morgado
Encargada de la Dirección de Finanzas
Rúbrica



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Durante el **Primer Trimestre del 2019**, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos **federales transferidos** a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de la siguiente liga:

<http://secretariadoejecutivocesp.hidalgo.gob.mx/?p=47>

DESTINO DEL GASTO

| Aspectos Generales | Reportado al primer trimestre 2019 |
|--|---|
| Número total de proyectos validados al trimestre | 0 |
| Monto total aprobado de los proyectos validados | \$182,007,614.00 |
| Monto total pagado de los proyectos validados | 0 |
| Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados | 0 % |

EJERCICIO DEL GASTO

| Aspectos Generales | Reportado al primer trimestre 2019 |
|--|---|
| Número total de proyectos validados al trimestre | 0 |
| Monto total aprobado de los proyectos validados | \$182,007,614.000 |
| Monto total pagado de los proyectos validados | 0 |

DR. Juan de Dios Pontigo Loyola
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal
de Seguridad Pública
Rúbrica



| Informes Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública | | | | | | | | | | | Primer Trimestre 2019 | | | |
|---|--------------------|--|---|-----------------------------|---|------------|-------------------|------------------|-----------|------------|-----------------------|--------|------------|----------|
| Programa Presupuestario | | | | | | | | | | | | | | |
| Gestión | Entidad Federativa | Descripción del Ramo | Descripción del programa presupuestario | Número de indicador | Definición del indicador | Frecuencia | Tipo de Indicador | Unidad de medida | Dimensión | Sentido | Meta | Avance | Avance (%) | Flujo |
| 2019 | Hidalgo | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | FASP | Aplicación de recursos FASP | Porcentaje de recursos del FASP del ejercicio fiscal en curso que han sido aplicados por las entidades federativas. | trimestral | Gestión | Porcentaje | Eficacia | Ascendente | 0 | 0 | 0 | Validado |

Derechos Enterados. 07-05-2019



COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

**INFORME DEL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO DE LOS RECURSOS FEDERALES
CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE 2019 DEL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES
TRANSFERIDOS (SRFT)**

Resumen de Información del Componente de Gestión de Proyectos

| Aspectos Generales | Reportado al Trimestre |
|--|-------------------------------|
| 1.- Número de proyectos validados al trimestre | 133 |
| 2.- Monto total aprobado de los proyectos validados | 125,162,644.78 |
| 3.- Monto total pagado de los proyectos validados | 124,913,913.42 |
| 4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados | 99.80% |

Resumen de Información del Componente de Avance Financiero

| Aspectos Generales | Reportado al Trimestre |
|--|-------------------------------|
| 1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | 3 |
| 2.- Monto total aprobado de los programas validados | 288,488,384.99 |
| 3.- Monto total ejercido de los programas validados | 287,478,356.09 |

Relación de Programas durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

| Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa a Fondo Convenio - Específico | No. De Partidas cargadas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|-------------------------|---|-------------------------------------|-------------------|---|-----------------------|---|---------------------------------|-----------------|-------------------|-----------------|
| 2014 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Medio Ambiente y Recursos Naturales | 16 | Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales | S075 | Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales | 8 | 167,668,372.05 | 167,477,760.00 | 166,716,462.56 |



| Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Específico | No. De Partidas cargadas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|------------------|---|--|------------|-------------------------------------|----------------|--------------------------------------|--------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 2018 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Medio Ambiente y Recursos Naturales | 16 | Agua Potable, Drenaje y Tratamiento | S074 | Proagua | 11 | 92,091,159.68 | 92,261,222.91 | 92,025,506.74 |
| 2018 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAFEF | I012 | FAFEF | 3 | 27,733,989.87 | 28,781,224.97 | 28,736,386.83 |
| 2018 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Medio Ambiente y Recursos Naturales | 16 | Cultura del Agua | E005 | Cultura del Agua | 10 | 898,114.16 | 898,114.16 | 898,114.16 |
| TOTAL | | | | | | | | 288,361,635.76 | 289,418,322.04 | 288,376,470.29 |

Esto con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículos 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 71,72 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos de consulta y descarga de la información integra de los programas reportados en este informe se encuentra a disposición en la página cea.hidalgo.gob.mx; Transparencia; Programas Federalizados.

Lic. Leonardo Pérez Calva
Director General
Rúbrica

Lic. Jesús Vargas Cornejo
Director de Administración y Finanzas
Rúbrica

Derechos Enterados. 07-05-2019



Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa
Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos
Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios
Primer Trimestre 2019

Resumen de información del componente Gestión de Proyectos

| Aspectos Generales | Reportado al Primer Trimestre |
|--|-------------------------------|
| 1. Número total de Proyectos validados al trimestre | 47 |
| 2. Monto total aprobado de los proyectos validados | \$ 2,541,030,441.44 |
| 3. Monto total pagado de los proyectos validados | \$ 2,508,104,592.89 |
| 4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado por los proyectos validados | 84.65% |

Resumen de información del componente Avance Financiero

| Aspectos Generales | Reportado al Primer Trimestre |
|---|-------------------------------|
| 1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | 14 |
| 2. Monto total aprobado de los programas validados | \$ 711,480,640.59 |
| 3. Monto total ejercido de los programas validados | \$ 549,789,037.59 |

A continuación se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

| Ciclo de recurso | Tipo de Recurso | Clave de Ramo | Descripción | Clave del Programa | Descripción | Programa Fondo Convenio Específico | Número de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|------------------|------------------------|---------------|--|--------------------|---|---|--------------------|------------------|------------------|------------------|
| 2014 | CONVENIOS | 11 | EDUCACIÓN PÚBLICA | U079 | EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | PROGRAMA DE EXPANSIÓN EN LA OFERTA EDUCATIVA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | 1 | \$ 31,000,000.00 | \$ 30,851,446.37 | \$ 27,847,536.39 |
| 2014 | APORTACIONES FEDERALES | 33 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 1008 | FAM INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | FAM MEDIA SUPERIOR | 1 | \$ 11,853,171.00 | \$ 11,853,171.00 | \$10,356,245.71 |
| 2015 | APORTACIONES FEDERALES | 33 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 1008 | FAM INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | FAM MEDIA SUPERIOR | 1 | \$ 9,845,252.00 | \$ 9,845,252.00 | \$ 9,773,287.21 |
| 2016 | APORTACIONES FEDERALES | 33 | APORTACIONES FEDERALES PARA | 1008 | FAM INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA | FAM SUPERIOR | 1 | \$ 62,154,444.32 | \$ 94,872,310.17 | \$ 94,872,310.17 |



| | | | | | | | | | | |
|------|-------------------------------|----|---|------|--|------------------------------|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | | | ENTIDADES FEDERATIV AS Y MUNICIPIOS | | MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | | | | | |
| 2016 | APORTACIO NES FEDERALES | 33 | APORTACIO NES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIV AS Y MUNICIPIOS | 1012 | FAFEF | FAFEF | 1 | \$ 6,066,535. 99 | \$ 6,066,535. 99 | \$ 5,436,846. 59 |
| 2017 | APORTACIO NES FEDERALES | 33 | APORTACIO NES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIV AS Y MUNICIPIOS | 1008 | FAM INFRAestruc TURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | FAM SUPERIO R | 1 | \$ 55,604,258 .03 | \$ 82,543,660 .50 | \$ 72,131,329 .99 |
| 2017 | APORTACIO NES FEDERALES | 33 | APORTACIO NES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIV AS Y MUNICIPIOS | 1012 | FAFEF | FAFEF | 1 | \$ 4,804,450. 67 | \$ 4,804,450. 67 | \$4,788,769 .21 |
| 2018 | APORTACIO NES FEDERALES | 33 | APORTACIO NES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIV AS Y MUNICIPIOS | 1007 | FAM INFRAestruc TURA EDUCATIVA BÁSICA | FAM BASICA | 1 | \$ 121,817,63 5.70 | \$ 159,097,87 5.00 | \$ 158,404,70 7.40 |
| 2018 | APORTACIO NES FEDERALES | 33 | APORTACIO NES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIV AS Y MUNICIPIOS | 1008 | FAM INFRAestruc TURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | FAM MEDIA SUPERIO R | 1 | \$7,602,394 .00 | \$ 9,925,002. 80 | \$ 9,925,002. 80 |
| 2018 | APORTACIO NES FEDERALES | 33 | APORTACIO NES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIV AS Y MUNICIPIOS | 1008 | FAM INFRAestruc TURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | FAM SUPERIO R | 1 | \$60,556,77 1.18 | \$ 79,070,763 .38 | \$ 76,472,557 .93 |
| 2018 | APORTACIO NES FEDEALES | 33 | APORTACIO NES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIV AS Y MUNICIPIOS | 1012 | FAFEF | FAFEF | 1 | \$ 79,815,670 .62 | \$ 79,780,444 .19 | \$ 79,780,444 .19 |
| 2019 | APORTACIO NES FEDEALES | 33 | APORTACIO NES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIV AS Y MUNICIPIOS | 1007 | FAM INFRAestruc TURA EDUCATIVA BÁSICA | FAM BASICA | 1 | \$ 146,127,26 0.00 | \$ 146,127,26 0.00 | \$ 0.00 |



| | | | | | | | | | | |
|------|------------------------|----|--|------|---|--------------------|---|-------------------|-------------------|---------|
| 2019 | APORTACIONES FEDERALES | 33 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 1008 | FAM INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | FAM MEDIA SUPERIOR | 1 | \$ 105,412,941.60 | \$ 105,412,941.60 | \$ 0.00 |
| 2019 | APORTACIONES FEDERALES | 33 | APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS | 1008 | FAM INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR | FAM SUPERIOR | 1 | \$ 8,819,855.48 | \$ 8,819,855.48 | \$ 0.00 |

Durante el Primer Trimestre de 2019, se informó sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La información correspondiente al Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Hidalgo por componente de captura puede descargarse a través de las siguientes ligas: <http://inhife.hidalgo.gob.mx> y http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Formato_Unico

Elaboró

Revisó

Autorizó

L.C. Juana Inés Leal Urbina
Subdirectora de Finanzas

Mtra. Zarahy Orquidea Mendoza Tovar
Directora de Administración

Ing. Enrique Azpeitia Medina
Director General

Rúbrica

Rúbrica

Rúbrica

Derechos Enterados. 08-05-2019



Municipio de Huautla

INFORME DEL PRIMER TRIMESTRE 2019 DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS

Resumen de Información del Componente Gestión de Proyectos

| Aspectos Generales | Reportado al Primer Trimestre 2019 |
|---|------------------------------------|
| 1. Número total de proyectos validados al trimestre | 29 |
| 2. Monto total aprobado de los proyectos validados | \$ 36,276,333.38 |
| 3. Monto total pagado de los proyectos validados | \$ 36,097,224.40 |
| 4. Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados | 99.51 % |

Resumen de Información del Componente Avance Financiero

| Aspectos Generales | Reportado al Primer Trimestre 2018 |
|---|------------------------------------|
| 1. Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | 7 |
| 2. Monto total aprobado de los programas validados | \$ 159,074,513.49 |
| 3. Monto total ejercido de los programas validados | \$ 82,449,171.43 |

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

| Ciclo de recurso | Tipo de recurso | Clave de ramo | Descripción | Clave del programa | Descripción | Programa Fondo o Convenio Especifico | Número de partidas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|------------------|--------------------------|---------------|--|--------------------|---|---|--------------------|------------------|------------------|------------------|
| 2018 | 2-Aportaciones Federales | 33 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 1004 | FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal | FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal | 4 | \$ 59,988,299.00 | \$ 60,920,907.00 | \$ 60,920,907.00 |
| 2019 | 2-Aportaciones Federales | 33 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 1004 | FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal | FAISM Municipal y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal | 4 | \$ 63,825,169.00 | \$ 63,825,169.00 | \$ 0.00 |
| 2018 | 2-Aportaciones Federales | 33 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 1005 | FORTAMUN | FORTAMUN | 41 | \$ 12,903,567.00 | \$ 13,007,554.42 | \$ 12,882,881.02 |
| 2019 | 2-Aportaciones Federales | 33 | Aportaciones Federales para Entidades | 1005 | FORTAMUN | FORTAMUN | 37 | \$ 14,750,819.00 | \$ 14,750,819.00 | \$ 2,702,513.66 |



| | | | | | | | | | | |
|------|--------------------------|----|--|------|--|---------------|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| | | | Federativas y Municipios | | | | | | | |
| 2018 | 1-Subsidios | 23 | Provisiones Salariales y Económicas | U093 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | HIDROCARBUROS | 1 | \$ 706,272.98 | \$ 707,094.68 | \$ 707,094.68 |
| 2019 | 1-Subsidios | 23 | Provisiones Salariales y Económicas | U093 | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | HIDROCARBUROS | 1 | \$ 179,109.48 | \$ 179,109.48 | \$ 0.00 |
| 2018 | 2-Aportaciones Federales | 33 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | I012 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | FAFEF | 1 | \$ 1,327,550.01 | \$ 1,327,550.01 | \$ 1,327,550.01 |

Liga para consulta del reporte completo en la Página de Transparencia del Municipio de Huautla:
<http://huautla.gob.mx/turistico/fraccion.php?F=LGT-69-XXVIII&P=2016-20> (Informe)

Se informa el presente Reporte sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, firmando en todas y cada una de sus hojas la C. Martha Hernández Velasco Presidenta Municipal Constitucional de Huautla.

Profra. Martha Hernández Velasco
Rúbrica

Derechos Enterados. 07-05-2019



**MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.
INFORME DEL RFT CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2019.**

I) RESUMEN DE INFORMACIÓN DEL COMPONENTE DESTINO DEL GASTO

| Aspectos Generales | Reportado al Primer Trimestre 2019 |
|--|------------------------------------|
| 1.- Número de proyectos validados al trimestre | 138 |
| 2.- Monto total aprobado de los proyectos validados | \$114,198,601.75 |
| 3.- Monto total pagado de los proyectos validados | \$ 100,612,427.14 |
| 4.- Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados | 88.10% |

II) RESUMEN DE INFORMACIÓN DEL COMPONENTE EJERCICIO DEL GASTO

| Aspectos Generales | Reportado al Primer Trimestre 2019 |
|--|------------------------------------|
| 1.- Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación | 75 |
| 2.- Monto total aprobado de los programas validados | \$288,462,390.73 |
| 3.- Monto total ejercido de los programas validados | \$ 173,428,507.34 |

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

| Ciclo del recurso | Tipo de recurso | Descripción | Clave del Ramo | Descripción del Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio Específico | No. de partidas cargadas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|-------------------|---|--|----------------|--|----------------|--|--------------------------|--------------|--------------|--------------|
| 2014 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Contingencias Económicas | R117 | Contingencias Económicas | 1 | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 | 994,600.07 |
| 2015 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Contingencias Económicas | U117 | Contingencias Económicas | 2 | 6,007,915.09 | 6,007,915.09 | 4,174,711.15 |
| 2012 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal | I004 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 1 | 63,478.59 | 63,478.59 | 19,043.57 |
| 2014 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | I004 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 2 | 2,486,841.55 | 2,486,841.55 | 2,475,910.64 |



| Ciclo del recurso | Tipo de recurso | Descripción | Clave del Ramo | Descripción del Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio Específico | No. de partidas cargadas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|-------------------|---|--|----------------|--|----------------|--|--------------------------|---------------|---------------|---------------|
| | | Municipios | | | | | | | | |
| 2015 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 1004 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 3 | 4,847,434.07 | 4,847,434.07 | 2,427,533.63 |
| 2018 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 1004 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 4 | 13,150,176.35 | 13,150,176.35 | 11,060,044.97 |
| 2019 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 1004 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 1 | 15,368,063.00 | 15,368,063.00 | - |
| 2015 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fondo de pavimentación y desarrollo municipal | U058 | Fondo de pavimentación y desarrollo municipal | 1 | 4,294,148.00 | 4,294,148.00 | 3,990,642.91 |
| 2014 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa para municipios y demarcaciones territoriales | U058 | Fondo de pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público | 1 | 6,644,349.00 | 6,644,349.00 | 4,126,954.78 |
| 2017 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fortalecimiento Financiero | U130 | Fortalecimiento Financiero | 1 | 15,000,000.00 | 15,000,000.00 | 14,999,999.99 |



| Ciclo del recurso | Tipo de recurso | Descripción | Clave del Ramo | Descripción del Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio Específico | No. de partidas cargadas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|-------------------|---|--|----------------|--------------------------|----------------|------------------------------------|--------------------------|----------------|----------------|---------------|
| 2012 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FORTAMUN | I005 | FORTAMUN | 1 | 4,813,119.43 | 4,813,119.43 | 4,157,831.88 |
| 2013 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FORTAMUN | I005 | FORTAMUN | 1 | 4,360,243.35 | 4,360,243.35 | 3,659,365.65 |
| 2014 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FORTAMUN | I005 | FORTAMUN | 1 | 4,951,146.46 | 4,951,146.46 | 3,541,945.11 |
| 2015 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FORTAMUN | I005 | FORTAMUN | 1 | 3,391,490.36 | 3,391,490.36 | 2,068,341.45 |
| 2018 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FORTAMUN | I005 | FORTAMUN | 29 | 91,949,979.24 | 91,949,979.24 | 91,823,872.00 |
| 2019 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FORTAMUN | I005 | FORTAMUN | 23 | 104,275,042.97 | 104,275,042.97 | 18,231,267.63 |



| Ciclo del recurso | Tipo de recurso | Descripción | Clave del Ramo | Descripción del Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio Especifico | No. de partidas cargadas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|-------------------|---|-------------------------------------|----------------|----------------------------------|----------------|------------------------------------|--------------------------|--------------|--------------|--------------|
| | | Municipios | | | | | | | | |
| 2013 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Programas Regionales | U022 | Programas Regionales | 1 | 2,891,973.16 | 2,891,973.16 | 2,711,790.78 |
| 2018 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Proyectos de Desarrollo Regional | U128 | Proyectos de Desarrollo Regional | 1 | 2,966,990.11 | 2,966,990.11 | 2,964,651.13 |

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

***Liga directa del Municipio de Mineral de la Reforma, a través de la cual se podrá acceder a los informes completos presentados, sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos:
<http://www.mineraldelareforma.gob.mx/>

RÚBRICA. C. RAÚL CAMACHO BAÑOS. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

Derechos Enterados. 07-05-2019



MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO
INFORME DEL RFT PRIMER TRIMESTRE 2019

GESTIÓN DE PROYECTOS

| NUMERO TOTAL DE PROYECTOS VALIDADOS AL TRIMESTRE | MONTO TOTAL APROBADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS | MONTO TOTAL PAGADO DE LOS PROYECTOS VALIDADOS | PROMEDIO DEL PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO REGISTRADO PARA LOS PROYECTOS VALIDADOS |
|--|---|---|--|
| 66 | \$ 67,258,587.71 | \$ 60,493,002.00 | 90 % |

AVANCE FINANCIERO

| PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS VALIDADOS AL TRIMESTRE | SUMA DEL MONTO GENERAL APROBADO DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS | EJERCIDO TOTAL DE LOS PROGRAMAS VALIDADOS |
|--|--|---|
| 10 | \$ 236,457,181.00 | \$ 79,285,997.70 |

| Ciclo del Recurso | Tipo de Recurso | Ramo | Clave del Ramo | Programa | Clave del Programa | Program a, Fondo Conveni o Especifico | No. Partidas Cargas | Aprobado | Modificado | Ejercido |
|-------------------|---------------------------|--|----------------|----------------|--------------------|---------------------------------------|---------------------|---------------|---------------|---------------|
| 2016 | 2- APORTACIONES FEDERALES | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal | 1004 | FAISM | 2 | 2,392,589.00 | 2,392,589.00 | 2,380,993.00 |
| 2017 | 2- APORTACIONES FEDERALES | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal | 1004 | FAISM | 2 | 5,875,008.00 | 5,875,008.00 | 5,870,008.00 |
| 2018 | 2- APORTACIONES FEDERALES | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal | 1004 | FAISM | 4 | 37,400,198.00 | 37,400,198.00 | 36,817,905.00 |
| 2018 | 2- APORTACIONES FEDERALES | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Municipal | 1004 | FAISM | 1 | 43,988,575.00 | 43,988,575.00 | 0.00 |



| | | | | | | | | | | |
|------|---------------------------|--|----|---|------|------------------|---|----------------|----------------|---------------|
| 2019 | 2- APORTACIONES FEDERALES | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FORTAMUN | I005 | FORTAMUN | 7 | 111,838,622.00 | 111,838,622.00 | 18,787,995.70 |
| 2017 | 1- SUBSIDIOS | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 23 | FORTALECE | U132 | FORTALECE | 1 | 10,000,000.00 | 10,000,000.00 | 9,721,897.00 |
| 2018 | 1- SUBSIDIOS | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 23 | FOFIN | U135 | FOFIN | 2 | 5,385,000.00 | 5,385,000.00 | 5,361,049.00 |
| 2018 | 1- SUBSIDIOS | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 23 | PDR | U128 | PDR | 1 | 346,150.00 | 346,150.00 | 346,150.00 |
| 2019 | 2- SUBSIDIOS | Gobernación | 4 | Subsidio en materia de Seguridad Pública. | U007 | FORTASEG | 7 | 13,231,039.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2018 | 2- SUBSIDIOS | Cultura | 48 | Programas de Cultura en las Entidades Federativas | R070 | Fondo de Cultura | 1 | 6,000,000.00 | 6,000,000.00 | 0.00 |

INDICADORES

FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

| Programa Presupuestario | Nombre del Programa Presupuestario | Nombre del Indicador | Método de Calculo | Nivel del Indicador | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo | Dimensión del Indicador | Meta Programada | Realizado en el Periodo |
|-------------------------|------------------------------------|--|--|---------------------|------------------------|------------------|---------|-------------------------|-----------------|-------------------------|
| I004 | FAISM | Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS | (Sumatoria de Otros Proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100 | Actividad | Trimestral | Proyecto | Gestión | Eficacia | 0 | 0 |



| | | | | | | | | | | |
|------|-------|--|---|-----------|------------|----------|---------|----------|---|---|
| 1004 | FAISM | Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS | (Sumatoria de Proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100 | Actividad | Trimestral | Proyecto | Gestión | Eficacia | 0 | 0 |
| 1004 | FAISM | Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la MIDS | (Sumatoria de Proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente) * 100 | Actividad | Trimestral | Proyecto | Gestión | Eficacia | 0 | 0 |

FORTAMUN Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

| Programa Presupuestario | Nombre del Programa Presupuestario | Nombre del Indicador | Método de Cálculo | Nivel del Indicador | Frecuencia de Medición | Unidad de Medida | Tipo | Dimensión del Indicador | Meta Programada | Realizado en el Periodo |
|-------------------------|------------------------------------|--|---|---------------------|------------------------|------------------|-------------|-------------------------|-----------------|-------------------------|
| 1005 | FORTAMUN | Índice en el Ejercicio de Recursos | (Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100. El monto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta. | Actividad | Trimestral | Porcentaje | Gestión | Eficacia | 25 | 16.8 |
| 1005 | FORTAMUN | Porcentaje de Avance en las Metas | {Sumatoria de i=1...n (Avance de las metas porcentuales de i / Metas programadas porcentuales de i)} * 100. i= programa, obra o acción n=enésimo programa, obra o acción. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta. | Componente | Trimestral | Porcentaje | Estratégico | Eficacia | 100 | 67.2 |
| 1005 | FORTAMUN | Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos | ((Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en | Fin | Anual | Porcentaje | Estratégico | Eficacia | 100 | |



| | | | | | | | | | |
|------|----------|----------------------------------|--|-----------|-----------|------|-------------|----------|----|
| | | | Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUN DF) * 100. El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto devengado no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública: maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías -se refiere a los sueldos pagados-. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta, es decir, semestral. | | | | | | |
| 1005 | FORTAMUN | Índice de Dependencia Financiera | (Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal). Los ingresos propios, incluyen impuestos por predial, nóminas y otros impuestos; y Otros como derechos, productos y aprovechamientos. Los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta. | Propósito | Semestral | Otra | Estratégico | Eficacia | .7 |

Liga para consulta del Reporte en la Página de Internet del Municipio de Tulancingo de Bravo www.tulancingo.gob.mx

Se emite el presente Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, firmando en todas y cada una de sus fojas el L.C.C. Fernando Pérez Rodríguez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tulancingo de Bravo-Rubrica- y el CP Joel Santillán Trejo, Secretario de Tesorería y Administración-Rubrica-

L.C.C. FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
RUBRICA

C.P. JOEL SANTILLAN TREJO
SECRETARIO DE TESORERIA Y ADMINISTRACIÓN
RUBRICA



MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 BIS Y QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS **08:00 HORAS DEL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019**, REUNIDOS EN SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HGO., **LOS CC. PROFRA. MIRIAM RAMÍREZ MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROFR. EMIGDIO ELÍAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ SINDICO PROPIETARIO; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C. LIC. NELY GUTIÉRREZ GARCÍA, C. ÁNGEL BARRERA TREJO, C. PROFRA. NIRIA ISABEL MARTÍNEZ GARCÍA, C. ALICIA TORIBIO BOJAY, C. PROFR. GUILLERMO RAMÍREZ ORTIZ, C. PROFRA. MAYRA CHÁVEZ CRUZ, C. PROFR. NOÉ CARLOS CUEVAS CASTILLA, C. ROBERTO LABASTIDA CHÁVEZ, C. ING. ARIADNA MAURICIO MARTÍNEZ** CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

| CAPITULO | FONDO/CAPITULO | IMPORTE |
|---------------|--|----------------------|
| RECPO | RECURSOS PROPIOS | 5,545,160.00 |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 16,669.95 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 886,256.97 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 2,660,818.68 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 1,890,210.90 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 91,203.50 |
| FGP | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 21,995,392.00 |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 18,962,012.12 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 1,762,418.75 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 331,158.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 390,039.76 |
| 6000 | INVERSION PUBLICA | 549,763.37 |
| FFM | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 10,202,632.00 |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 2,344,088.43 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 1,206,954.58 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 1,645,076.70 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 4,062,851.98 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 223,660.31 |
| 6000 | INVERSIÓN PUBLICA | 720,000.00 |
| FAFM | FONDO DE APORTACIONES AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | 11,389,460.00 |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 100,000.00 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 1,308,343.08 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 9,421,449.98 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 8,462.79 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 551,204.15 |
| FISMDF | FONDO DE APORTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 17,547,586.00 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 4,081,184.06 |
| 6000 | INVERSIÓN PUBLICA | 13,466,401.94 |



| FOFYR | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | 715,842 |
|---------------|--|----------------------|
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 189,967.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 175,875.00 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 350,000.00 |
| ISAN | IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS | 173,733.00 |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 173,733.00 |
| IVFDyG | IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE DIESEL Y GASOLINAS | 654,767.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 654,767.00 |
| IEPST | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS | 466,927.00 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 466,927.00 |
| C.ISAN | COMPENSACIÓN ISAN | 34,943.00 |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 34,943.00 |
| ISR | ISR ENTERADO A LA FEDERACIÓN | 500,000.00 |
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 260,000.00 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 240,000.00 |
| | | |
| | TOTALES | 69,226,442.00 |

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, POR UN MONTO TOTAL DE **\$69,226,442.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 M.N.)**-----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 25 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.**-----

PROFRA. MIRIAM RAMÍREZ MENDOZA
**PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**
RÚBRICA

PROFR. EMIGDIO ELÍAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO.
RÚBRICA

C. ÁNGEL BARRERA TREJO
REGIDOR MUNICIPAL.
RÚBRICA

LIC. NELY GUTIÉRREZ GARCÍA
REGIDORA MUNICIPAL.
RÚBRICA

PROFR. GUILLERMO RAMÍREZ ORTIZ
REGIDOR MUNICIPAL.
RÚBRICA

C. ALICIA TORIBIO BOJAY
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA



PROFRA. MAYRA CHÁVEZ CRUZ
REGIDORA MUNICIPAL.
RÚBRICA

PROFRA. NIRIA ISABEL MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

C. ROBERTO LABASTIDA CHÁVEZ
REGIDOR MUNICIPAL.
RÚBRICA

PROFR. NOÉ CARLOS CUEVAS CASTILLA
REGIDOR MUNICIPAL.
RÚBRICA

ING. ARIADNA MAURICIO MARTÍNEZ
REGIDORA MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 06-05-2019



| | | | | | | | | | | | | |
|----|---|------|-----|----|------------------|----|------------------|----|------------------|-----|-----|-----|
| 20 | Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) | S155 | 13 | \$ | 9,744,825.00 | \$ | 10,251,208.27 | \$ | 10,251,208.27 | N/A | N/A | N/A |
| 10 | Fondo Nacional Emprendedor | S020 | 10 | \$ | 32,144,049.00 | \$ | 30,211,549.00 | \$ | 27,481,549.00 | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa | S244 | 22 | \$ | 3,962,222.00 | \$ | 3,962,222.00 | \$ | - | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Programa para el Desarrollo Profesional Docente | S247 | 84 | \$ | 72,485,187.69 | \$ | 19,786,675.60 | \$ | 19,786,675.60 | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Fortalecimiento de la Calidad Educativa | S267 | 77 | \$ | 50,065,700.00 | \$ | 37,496,591.00 | \$ | 37,496,591.00 | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Programa de Cultura Física y Deporte | S269 | 3 | \$ | 2,714,020.00 | \$ | 2,699,175.84 | \$ | 2,699,175.84 | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Subsidios para organismos descentralizados estatales | U006 | 410 | \$ | 2,156,248,142.98 | \$ | 2,207,981,817.35 | \$ | 2,141,932,414.60 | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Carrera Docente en UPES | U040 | 1 | \$ | 12,000,000.00 | \$ | 11,105,458.00 | \$ | 11,105,458.00 | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Expansión de la Educación Media Superior y Superior | U079 | 5 | \$ | 1,295,811.00 | \$ | 4,843,003.00 | \$ | 50,000.00 | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Apoyos a centros y organizaciones de educación | U080 | 14 | \$ | 2,034,400.00 | \$ | 1,054,400.00 | \$ | 725,944.25 | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Apoyos para la atención a problemas estructurales de las UPES | U081 | 1 | \$ | 40,000,000.00 | \$ | 36,320,480.00 | \$ | 36,320,480.00 | N/A | N/A | N/A |
| 47 | Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género | S010 | 7 | \$ | 4,500,000.00 | \$ | 4,434,494.74 | \$ | 4,434,494.74 | N/A | N/A | N/A |
| 4 | Registro e Identificación de Población | E012 | 9 | \$ | 1,299,366.70 | \$ | 1,299,030.47 | \$ | 1,299,030.47 | N/A | N/A | N/A |
| 16 | Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable | E005 | 10 | \$ | 898,114.16 | \$ | 898,114.16 | \$ | 898,114.16 | N/A | N/A | N/A |
| 16 | Agua Potable, Drenaje y Tratamiento | S074 | 12 | \$ | 96,886,221.38 | \$ | 94,656,284.61 | \$ | 94,420,568.44 | N/A | N/A | N/A |
| 16 | Programa de Devolución de Derechos | U001 | 3 | \$ | 13,617,844.25 | \$ | 13,617,844.25 | \$ | 9,927,171.89 | N/A | N/A | N/A |
| 16 | Saneamiento de Aguas Residuales Federativas | U008 | 1 | \$ | 677,852.00 | \$ | 677,852.00 | \$ | - | N/A | N/A | N/A |
| 16 | Fortalecimiento Ambiental en Entidades Federativas | U032 | 3 | \$ | - | \$ | - | \$ | - | N/A | N/A | N/A |
| 23 | Fondo Regional | U019 | 11 | \$ | 149,986,661.34 | \$ | 147,047,323.80 | \$ | 18,416,333.56 | N/A | N/A | N/A |
| 23 | Programas Regionales | U022 | 12 | \$ | 241,229,958.65 | \$ | 239,701,351.79 | \$ | - | N/A | N/A | N/A |
| 23 | Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad | U075 | 1 | \$ | 12,228,147.68 | \$ | 12,028,682.71 | \$ | 12,028,682.71 | N/A | N/A | N/A |
| 23 | Proyectos de Desarrollo Regional | U128 | 15 | \$ | 698,795,310.11 | \$ | 695,650,684.21 | \$ | 279,738,028.18 | N/A | N/A | N/A |
| 23 | Fondo para el Fortalecimiento Financiero | U135 | 5 | \$ | 63,315,695.33 | \$ | 120,433,300.60 | \$ | 119,660,506.09 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Prevención y atención contra las adicciones | E025 | 9 | \$ | 2,843,438.34 | \$ | 2,843,438.34 | \$ | 2,666,762.79 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Programa de vacunación | E036 | 4 | \$ | 3,804,559.00 | \$ | 3,804,559.00 | \$ | 3,687,384.24 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Protección Contra Riesgos Sanitarios | G004 | 31 | \$ | 4,703,629.00 | \$ | 4,703,629.00 | \$ | 4,539,597.80 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS | P016 | 1 | \$ | 206,000.00 | \$ | 206,000.00 | \$ | 200,542.00 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Prevención y control de enfermedades | P018 | 21 | \$ | 6,938,873.00 | \$ | 6,938,873.00 | \$ | 4,844,258.67 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Salud materna, sexual y reproductiva | P020 | 28 | \$ | 31,837,087.48 | \$ | 31,837,087.48 | \$ | 29,815,666.31 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Programa de Atención a Personas con Discapacidad | S039 | 1 | \$ | 1,682,119.00 | \$ | 1,682,116.96 | \$ | 1,682,116.96 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | PROSPERA Programa de Inclusión Social | S072 | 27 | \$ | 106,965,018.00 | \$ | 106,963,018.00 | \$ | 105,325,847.07 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Fortalecimiento a la atención médica | S200 | 6 | \$ | 15,425,510.56 | \$ | 15,425,510.56 | \$ | 15,175,313.79 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Seguro Médico Siglo XXI | S201 | 32 | \$ | 28,784,778.20 | \$ | 67,198,212.64 | \$ | 58,526,893.82 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Calidad en la Atención Médica | S202 | 8 | \$ | 2,620,993.00 | \$ | 2,620,993.00 | \$ | 2,266,799.65 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente" | S251 | 3 | \$ | 3,102,000.00 | \$ | 2,986,018.95 | \$ | 2,984,816.78 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Seguro Popular | U005 | 60 | \$ | 1,267,952,463.68 | \$ | 1,280,779,479.06 | \$ | 1,280,779,479.06 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes | U008 | 18 | \$ | 9,267,086.16 | \$ | 9,267,086.16 | \$ | 8,276,523.48 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Vigilancia epidemiológica | U009 | 23 | \$ | 10,642,184.34 | \$ | 10,642,184.34 | \$ | 10,266,997.44 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud | U012 | 9 | \$ | 102,721,836.43 | \$ | 102,721,836.43 | \$ | 26,714,298.58 | N/A | N/A | N/A |
| 21 | Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos | S248 | 4 | \$ | 9,795,613.43 | \$ | 9,721,242.75 | \$ | 9,721,242.75 | N/A | N/A | N/A |



| | | | | | | | | | | |
|----|--|------|-----|----------------------|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------|------|
| 33 | FASSA | I002 | 105 | \$ 3,234,506,277.00 | \$ 3,234,506,277.00 | \$ 821,141,657.03 | \$ 584,088,560.80 | \$ 821,141,657.03 | \$ - | 100% |
| 33 | FAIS Entidades | I003 | 1 | \$ 88,549,818.00 | \$ 88,549,818.00 | \$ 88,549,818.00 | \$ - | \$ 88,549,818.00 | \$ - | 100% |
| 33 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | I004 | 1 | \$ 2,139,905,770.00 | \$ 2,139,905,770.00 | \$ 641,971,731.00 | \$ - | \$ 641,971,731.00 | \$ - | 100% |
| 33 | FORTAMUN | I005 | 1 | \$ 1,984,707,995.00 | \$ 1,984,707,995.00 | \$ 496,176,998.80 | \$ 496,176,998.80 | \$ 496,176,998.80 | \$ 0.20 | 100% |
| 33 | FAM Asistencia Social | I006 | 1 | \$ 326,112,939.00 | \$ 326,112,939.00 | \$ 81,528,234.00 | \$ 66,936,599.70 | \$ 81,528,234.00 | \$ - | 100% |
| 33 | FAM Infraestructura Educativa Básica | I007 | 3 | \$ 146,127,260.00 | \$ 146,127,260.00 | \$ 62,540,082.00 | \$ - | \$ 62,540,082.00 | \$ - | 100% |
| 33 | FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior | I008 | 5 | \$ 177,232,797.08 | \$ 214,076,796.08 | \$ 60,342,915.00 | \$ - | \$ 60,342,915.00 | \$ - | 100% |
| 33 | FAETA Educación Tecnológica | I009 | 36 | \$ 64,437,521.00 | \$ 64,437,521.00 | \$ 16,474,377.00 | \$ 15,049,678.08 | \$ 16,474,377.00 | \$ - | 100% |
| 33 | FAETA Educación de Adultos | I010 | 38 | \$ 77,442,518.00 | \$ 77,442,518.00 | \$ 22,020,587.00 | \$ 18,816,020.41 | \$ 22,020,587.00 | \$ - | 100% |
| 33 | FASP | I011 | 1 | \$ 54,602,283.00 | \$ 54,602,283.00 | \$ 54,602,283.00 | \$ - | \$ 54,602,283.00 | \$ - | 100% |
| 33 | FAFEF | I012 | 15 | \$ 289,505,100.31 | \$ 289,505,100.31 | \$ 288,268,434.00 | \$ 57,949,786.69 | \$ 288,268,434.00 | \$ - | 100% |
| 33 | FONE Servicios Personales | I013 | 13 | \$ 13,157,973,794.00 | \$ 13,521,783,597.00 | \$ 3,381,579,031.72 | \$ 3,381,579,031.72 | \$ 3,381,579,031.72 | \$ - | 100% |
| 33 | FONE Gasto de Operación | I015 | 67 | \$ 191,123,938.00 | \$ 198,492,804.00 | \$ 61,832,188.00 | \$ 22,826,352.41 | \$ 61,832,188.00 | \$ - | 100% |
| 20 | Programa de Empleo Temporal (PET) | S071 | 1 | \$ 9,992,151.00 | \$ 9,992,151.00 | \$ 9,992,151.00 | \$ - | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Educación para Adultos (INEA) | E064 | 1 | \$ 22,520,886.00 | \$ 22,520,886.00 | \$ 6,776,763.00 | \$ 4,748,519.00 | N/A | N/A | N/A |
| 11 | Escuelas de Tiempo Completo | S221 | 1 | \$ 209,609,847.69 | \$ 209,609,847.69 | \$ 209,609,847.69 | \$ - | \$ 209,609,847.69 | \$ - | 100% |
| 11 | Subsidios para organismos descentralizados estatales | U006 | 838 | \$ 1,834,262,877.73 | \$ 1,635,798,669.23 | \$ 502,989,927.74 | \$ 290,175,753.27 | \$ 511,170,600.00 | \$ 8,180,672.26 | 98% |
| 23 | Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos | U093 | 1 | \$ 128,957.00 | \$ 128,957.00 | \$ 128,957.00 | \$ 128,957.00 | \$ 128,957.00 | \$ - | 100% |
| 23 | Fondo para el Fortalecimiento Financiero | U135 | 3 | \$ 15,118,676.02 | \$ 15,118,676.02 | \$ 15,118,676.02 | \$ 14,982,971.15 | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Programa de vacunación | E036 | 3 | \$ 1,814,315.00 | \$ 1,814,315.00 | \$ 1,814,315.00 | \$ - | \$ 1,814,315.00 | \$ - | 100% |
| 12 | Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS | P016 | 1 | \$ 120,500.00 | \$ 120,500.00 | \$ 120,500.00 | \$ - | \$ 120,500.00 | \$ - | 100% |
| 12 | Prevención y control de enfermedades | P018 | 15 | \$ 5,471,615.00 | \$ 5,471,615.00 | \$ 5,471,615.00 | \$ - | \$ 5,471,615.00 | \$ - | 100% |
| 12 | Salud materna, sexual y reproductiva | P020 | 24 | \$ 15,710,738.43 | \$ 15,710,738.43 | \$ 13,798,490.93 | \$ - | \$ 13,798,490.93 | \$ - | 100% |
| 12 | Seguro Médico Siglo XXI | S201 | 1 | \$ - | \$ 37,764,376.70 | \$ 37,764,376.70 | \$ - | N/A | N/A | N/A |
| 12 | Seguro Popular | U005 | 52 | \$ 1,285,033,927.20 | \$ 1,369,265,993.00 | \$ 325,558,579.45 | \$ 114,203,129.08 | \$ 340,979,843.52 | \$ 15,421,264.07 | 95% |
| 12 | Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes | U008 | 7 | \$ 5,584,400.00 | \$ 5,584,400.00 | \$ 5,584,400.00 | \$ - | \$ 5,584,400.00 | \$ - | 100% |
| 12 | Vigilancia epidemiológica | U009 | 20 | \$ 3,570,573.62 | \$ 3,570,573.62 | \$ 3,570,573.62 | \$ - | \$ 3,570,573.62 | \$ - | 100% |

N/A: No muestran información por corresponder a ejercicios anteriores y, o el programa no aplica.
* Información capturada en cada Municipio. Aquí solo se refleja lo capturado en Gobierno de la Entidad Federativa.

Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.
La información desglosada está disponible en las páginas electrónicas de internet de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



| Descripción de Programas Presupuestarios | | | | | | | | | | | | |
|--|--|------------|---|----------------|--------------------|---------------------|---------------------|------------------------|---------------------|-------------------------------|------------|----------------------|
| Ciclo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Número de Partidas | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Ejercido | Monto Transferido por la SHCP | Diferencia | Avance en el Reporte |
| 2017 | Cultura | 48 | Desarrollo Cultural | E011 | 1 | \$ 26,251,002.28 | \$ 12,251,002.28 | \$ 12,251,002.28 | \$ 12,251,002.28 | \$ 12,251,002.28 | N/A | N/A |
| 2017 | Cultura | 48 | Programas de Cultura en las Entidades Federativas | R070 | 1 | \$ 1,800,000.00 | \$ 15,798,184.60 | \$ 15,798,184.60 | \$ 15,798,184.60 | \$ 15,798,184.60 | N/A | N/A |
| 2017 | Educación Pública | 11 | Programa Nacional de Becas | S243 | 1 | \$ 99,800,000.00 | \$ 99,800,000.00 | \$ 99,800,000.00 | \$ 99,800,000.00 | \$ 99,800,000.00 | N/A | N/A |
| 2017 | Educación Pública | 11 | Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa | S244 | 2 | \$ - | \$ 1,245,000.00 | \$ 1,245,000.00 | \$ - | \$ - | N/A | N/A |
| 2017 | Educación Pública | 11 | Fortalecimiento de la Calidad Educativa | S267 | 10 | \$ 2,941,420.00 | \$ 2,941,420.00 | \$ 2,941,420.00 | \$ 2,941,420.00 | \$ 2,941,420.00 | N/A | N/A |
| 2017 | Medio Ambiente y Recursos Naturales | 16 | Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidrográfica | S217 | 1 | \$ 101,294,960.00 | \$ 109,236,177.31 | \$ 109,236,177.31 | \$ 109,236,177.31 | \$ 109,236,177.31 | N/A | N/A |
| 2017 | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fondo Metropolitano | U057 | 2 | \$ 153,623,219.25 | \$ 141,156,131.87 | \$ 141,156,131.87 | \$ 141,156,090.17 | \$ 141,156,090.17 | N/A | N/A |
| 2017 | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad | U075 | 2 | \$ 11,050,840.99 | \$ 11,046,856.22 | \$ 11,046,856.22 | \$ 11,046,856.22 | \$ 11,046,856.22 | N/A | N/A |
| 2017 | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fondo para el Fortalecimiento Financiero | U135 | 14 | \$ 70,500,000.00 | \$ 55,840,128.27 | \$ 55,840,128.27 | \$ 55,609,049.70 | \$ 55,609,049.70 | N/A | N/A |
| 2017 | Salud | 12 | Programa de Atención a Personas con Discapacidad | S039 | 1 | \$ 1,300,000.00 | \$ 1,278,695.13 | \$ 1,278,695.13 | \$ 1,278,695.13 | \$ 1,278,695.13 | N/A | N/A |
| 2017 | Salud | 12 | Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente" | S251 | 3 | \$ 3,100,129.62 | \$ 3,094,106.88 | \$ 3,094,106.88 | \$ 3,094,106.88 | \$ 3,094,106.88 | N/A | N/A |
| 2017 | Salud | 12 | Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad | S272 | 1 | \$ 5,000,000.00 | \$ 4,893,100.12 | \$ 4,893,100.12 | \$ 4,893,100.12 | \$ 4,893,100.12 | N/A | N/A |
| 2017 | Turismo | 21 | Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos | S248 | 1 | \$ 1,497,000.00 | \$ 1,437,741.08 | \$ 1,437,741.08 | \$ 1,437,741.08 | \$ 1,437,741.08 | N/A | N/A |
| 2018 | Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | 8 | Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas | S240 | 1 | \$ 71,000,000.00 | \$ 110,931,000.00 | \$ 110,931,000.00 | \$ 110,931,000.00 | \$ 110,931,000.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | 8 | Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria | S263 | 1 | \$ 62,400,000.00 | \$ 60,525,479.07 | \$ 60,525,479.07 | \$ 60,525,479.07 | \$ 60,525,479.07 | N/A | N/A |
| 2018 | Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | 8 | Programa de Apoyos a Pequeños Productores | S266 | 7 | \$ 221,305,244.75 | \$ 209,205,995.04 | \$ 209,205,995.04 | \$ 209,075,005.66 | \$ 209,075,005.66 | N/A | N/A |
| 2018 | Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación | 8 | Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable | U017 | 1 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | \$ 1,600,000.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FASSA | I002 | 104 | \$ 3,157,629,293.46 | \$ 3,157,629,293.46 | \$ 3,152,271,094.46 | \$ 3,142,813,231.35 | \$ 3,142,813,231.35 | N/A | N/A |
| 2018 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAIS Entidades | I003 | 11 | \$ 289,160,664.33 | \$ 260,338,843.95 | \$ 260,338,843.95 | \$ 197,147,354.81 | \$ 197,147,354.81 | N/A | N/A |
| 2018 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAM Asistencia Social | I006 | 1 | \$ 289,647,040.00 | \$ 289,646,841.00 | \$ 289,646,841.00 | \$ 289,646,841.00 | \$ 289,646,841.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAM Infraestructura Educativa Básica | I007 | 1 | \$ 121,817,635.70 | \$ 159,097,875.00 | \$ 159,097,875.00 | \$ 159,097,875.00 | \$ 159,097,875.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior | I008 | 16 | \$ 213,163,463.48 | \$ 127,249,777.94 | \$ 127,249,777.94 | \$ 124,651,572.49 | \$ 124,651,572.49 | N/A | N/A |
| 2018 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FASP | I011 | 35 | \$ 198,093,428.42 | \$ 200,336,180.00 | \$ 200,336,180.00 | \$ 195,107,131.71 | \$ 195,107,131.71 | N/A | N/A |
| 2018 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | FAFEF | I012 | 42 | \$ 967,007,437.13 | \$ 1,029,713,061.46 | \$ 1,029,713,061.46 | \$ 725,150,020.70 | \$ 725,150,020.70 | N/A | N/A |
| 2018 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología | 38 | Fomento Regional de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación | S278 | 3 | \$ 9,715,425.00 | \$ 8,870,255.29 | \$ 8,870,255.29 | \$ 8,190,412.05 | \$ 8,190,412.05 | N/A | N/A |
| 2018 | Cultura | 48 | Programas de Cultura en las Entidades Federativas | R070 | 23 | \$ 16,600,000.00 | \$ 16,600,000.00 | \$ 16,600,000.00 | \$ 16,560,329.65 | \$ 16,560,329.65 | N/A | N/A |
| 2018 | Cultura | 48 | Programa de Apoyos a la Cultura | S268 | 36 | \$ 10,000,000.00 | \$ 10,000,000.00 | \$ 10,000,000.00 | \$ 9,666,635.01 | \$ 9,666,635.01 | N/A | N/A |
| 2018 | Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | 15 | Actividades de apoyo administrativo | M001 | 1 | \$ 37,218,916.00 | \$ 37,218,916.00 | \$ 25,598,815.00 | \$ - | \$ - | N/A | N/A |
| 2018 | Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano | 15 | Programa de Infraestructura | S273 | 1 | \$ 2,648,092.00 | \$ 2,648,092.00 | \$ 2,648,092.00 | \$ - | \$ - | N/A | N/A |



| Ciclo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Número de Partidas | Avance Financiero | | | | | | | Avance en el Reporte |
|------------------|-------------------------------------|------------|---|----------------|--------------------|---------------------|---------------------|------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|-----|----------------------|
| | | | | | | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Ejercido | Monto Transferido por la SHCP | Diferencia | | |
| 2018 | Desarrollo Social | 20 | Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAMIEF) | S155 | 13 | \$ 9,744,825.00 | \$ 10,251,208.27 | \$ 10,251,208.27 | \$ 10,251,208.27 | \$ 10,251,208.27 | \$ 10,251,208.27 | N/A | N/A |
| 2018 | Economía | 10 | Fondo Nacional Emprendedor | S020 | 10 | \$ 32,144,049.00 | \$ 30,211,549.00 | \$ 30,211,549.00 | \$ 27,481,549.00 | \$ 27,481,549.00 | \$ 27,481,549.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Educación Pública | 11 | Equidad Educativa | S244 | 22 | \$ 3,962,222.00 | \$ 3,962,222.00 | \$ 3,900,722.00 | \$ - | \$ - | \$ - | N/A | N/A |
| 2018 | Educación Pública | 11 | Programa para el Desarrollo Profesional Docente | S247 | 84 | \$ 72,485,187.69 | \$ 19,786,675.60 | \$ 19,786,675.60 | \$ 9,362,979.94 | \$ 9,362,979.94 | \$ 9,362,979.94 | N/A | N/A |
| 2018 | Educación Pública | 11 | Fortalecimiento de la Calidad Educativa | S267 | 77 | \$ 50,065,700.00 | \$ 37,496,591.00 | \$ 37,496,591.00 | \$ 37,496,591.00 | \$ 37,496,591.00 | \$ 37,496,591.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Educación Pública | 11 | Programa de Cultura Física y Deporte | S269 | 3 | \$ 2,714,020.00 | \$ 2,699,175.84 | \$ 2,699,175.84 | \$ 2,699,175.84 | \$ 2,699,175.84 | \$ 2,699,175.84 | N/A | N/A |
| 2018 | Educación Pública | 11 | Subsidios para organismos descentralizados estatales | U006 | 410 | \$ 2,156,246,142.98 | \$ 2,207,981,817.35 | \$ 2,207,981,817.35 | \$ 2,174,942,414.60 | \$ 2,174,942,414.60 | \$ 2,174,942,414.60 | N/A | N/A |
| 2018 | Educación Pública | 11 | Carrera Docente en UPES | U040 | 1 | \$ 12,000,000.00 | \$ 11,105,458.00 | \$ 11,105,458.00 | \$ 11,105,458.00 | \$ 11,105,458.00 | \$ 11,105,458.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Educación Pública | 11 | Expansión de la Educación Media Superior y Superior | U079 | 5 | \$ 1,935,811.00 | \$ 4,843,003.00 | \$ 4,843,003.00 | \$ 50,000.00 | \$ 50,000.00 | \$ 50,000.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Educación Pública | 11 | Apoyos a centros y organizaciones de educación | U080 | 14 | \$ 2,034,400.00 | \$ 1,054,400.00 | \$ 1,054,400.00 | \$ 725,944.25 | \$ 725,944.25 | \$ 725,944.25 | N/A | N/A |
| 2018 | Educación Pública | 11 | Apoyos para la atención a problemas estructurales de las UPES | U081 | 1 | \$ 40,000,000.00 | \$ 36,320,480.00 | \$ 36,320,480.00 | \$ 36,320,480.00 | \$ 36,320,480.00 | \$ 36,320,480.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Entidades no Sectorizadas | 47 | Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género | S010 | 7 | \$ 4,500,000.00 | \$ 4,434,494.74 | \$ 4,434,494.74 | \$ 4,434,494.74 | \$ 4,434,494.74 | \$ 4,434,494.74 | N/A | N/A |
| 2018 | Gobernación | 4 | Registro e Identificación de Población | E012 | 9 | \$ 1,299,356.70 | \$ 1,299,030.47 | \$ 1,299,030.47 | \$ 1,299,030.47 | \$ 1,299,030.47 | \$ 1,299,030.47 | N/A | N/A |
| 2018 | Medio Ambiente y Recursos Naturales | 16 | Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable | E005 | 10 | \$ 898,114.16 | \$ 898,114.16 | \$ 898,114.16 | \$ 898,114.16 | \$ 898,114.16 | \$ 898,114.16 | N/A | N/A |
| 2018 | Medio Ambiente y Recursos Naturales | 16 | Agua Potable, Drenaje y Tratamiento | S074 | 12 | \$ 96,886,221.38 | \$ 94,656,284.61 | \$ 94,656,284.61 | \$ 94,420,568.44 | \$ 94,420,568.44 | \$ 94,420,568.44 | N/A | N/A |
| 2018 | Medio Ambiente y Recursos Naturales | 16 | Programa de Devolución de Derechos | U001 | 3 | \$ 13,617,844.25 | \$ 13,617,844.25 | \$ 13,617,844.25 | \$ 9,927,171.89 | \$ 9,927,171.89 | \$ 9,927,171.89 | N/A | N/A |
| 2018 | Medio Ambiente y Recursos Naturales | 16 | Saneamiento de Aguas Residuales | U008 | 1 | \$ 677,852.00 | \$ 677,852.00 | \$ 677,852.00 | \$ - | \$ - | \$ - | N/A | N/A |
| 2018 | Medio Ambiente y Recursos Naturales | 16 | Fortalecimiento Ambiental en Entidades Federativas | U032 | 3 | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | \$ - | N/A | N/A |
| 2018 | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fondo Regional | U019 | 11 | \$ 149,986,681.34 | \$ 147,047,323.80 | \$ 147,047,323.80 | \$ 18,416,333.56 | \$ 18,416,333.56 | \$ 18,416,333.56 | N/A | N/A |
| 2018 | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Programas Regionales | U022 | 12 | \$ 241,229,988.65 | \$ 239,701,351.79 | \$ 239,701,351.79 | \$ - | \$ - | \$ - | N/A | N/A |
| 2018 | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad | U075 | 1 | \$ 12,223,147.68 | \$ 12,028,682.71 | \$ 12,028,682.71 | \$ 12,028,682.71 | \$ 12,028,682.71 | \$ 12,028,682.71 | N/A | N/A |
| 2018 | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Proyectos de Desarrollo Regional | U128 | 15 | \$ 698,795,310.11 | \$ 695,650,684.21 | \$ 695,650,684.21 | \$ 279,738,028.18 | \$ 279,738,028.18 | \$ 279,738,028.18 | N/A | N/A |
| 2018 | Provisiones Salariales y Económicas | 23 | Fondo para el Fortalecimiento Financiero | U135 | 5 | \$ 63,315,695.33 | \$ 120,433,300.60 | \$ 120,433,300.60 | \$ 119,660,516.09 | \$ 119,660,516.09 | \$ 119,660,516.09 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Prevención y atención contra las adicciones | E025 | 9 | \$ 2,843,438.34 | \$ 2,843,438.34 | \$ 2,843,438.34 | \$ 2,666,762.79 | \$ 2,666,762.79 | \$ 2,666,762.79 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Programa de vacunación | E036 | 4 | \$ 3,804,559.00 | \$ 3,804,559.00 | \$ 3,804,559.00 | \$ 3,804,559.00 | \$ 3,804,559.00 | \$ 3,804,559.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Protección Contra Riesgos Sanitarios | G004 | 31 | \$ 4,703,629.00 | \$ 4,703,629.00 | \$ 4,703,629.00 | \$ 4,539,537.80 | \$ 4,539,537.80 | \$ 4,539,537.80 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS | P016 | 1 | \$ 206,000.00 | \$ 206,000.00 | \$ 206,000.00 | \$ 200,542.00 | \$ 200,542.00 | \$ 200,542.00 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Prevención y control de enfermedades | P018 | 21 | \$ 6,938,873.00 | \$ 6,938,873.00 | \$ 6,938,873.00 | \$ 4,844,258.67 | \$ 4,844,258.67 | \$ 4,844,258.67 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Salud materna, sexual y reproductiva | P020 | 28 | \$ 31,837,087.48 | \$ 31,837,087.48 | \$ 31,837,087.48 | \$ 29,815,686.31 | \$ 29,815,686.31 | \$ 29,815,686.31 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Programa de Atención a Personas con Discapacidad | S039 | 1 | \$ 1,682,119.00 | \$ 1,682,118.96 | \$ 1,682,118.96 | \$ 1,682,118.96 | \$ 1,682,118.96 | \$ 1,682,118.96 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | PROSPERA Programa de Inclusión Social | S072 | 27 | \$ 106,963,018.00 | \$ 106,963,018.00 | \$ 106,963,018.00 | \$ 105,616,695.71 | \$ 105,616,695.71 | \$ 105,616,695.71 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Fortalecimiento a la atención médica | S200 | 6 | \$ 15,425,510.56 | \$ 15,425,510.56 | \$ 15,425,510.56 | \$ 15,175,313.79 | \$ 15,175,313.79 | \$ 15,175,313.79 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Seguro Médico Siglo XXI | S201 | 32 | \$ 28,784,778.20 | \$ 28,784,778.20 | \$ 28,784,778.20 | \$ 28,784,778.20 | \$ 28,784,778.20 | \$ 28,784,778.20 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Calidad en la Atención Médica | S202 | 8 | \$ 2,620,993.00 | \$ 2,620,993.00 | \$ 2,620,993.00 | \$ 2,286,799.65 | \$ 2,286,799.65 | \$ 2,286,799.65 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente" | S251 | 3 | \$ 3,102,000.00 | \$ 2,986,018.95 | \$ 2,986,018.95 | \$ 2,986,018.95 | \$ 2,986,018.95 | \$ 2,986,018.95 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Seguro Popular | U005 | 60 | \$ 1,267,952,463.68 | \$ 1,280,779,479.06 | \$ 1,280,779,479.06 | \$ 1,280,779,479.06 | \$ 1,280,779,479.06 | \$ 1,280,779,479.06 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Obesidad y Diabetes | U008 | 18 | \$ 9,267,086.16 | \$ 9,267,086.16 | \$ 9,267,086.16 | \$ 8,244,940.48 | \$ 8,244,940.48 | \$ 8,244,940.48 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Vigilancia epidemiológica | U009 | 23 | \$ 10,642,184.34 | \$ 10,642,184.34 | \$ 10,642,184.34 | \$ 10,266,997.44 | \$ 10,266,997.44 | \$ 10,266,997.44 | N/A | N/A |
| 2018 | Salud | 12 | Fortalecimiento de los Servicios Estatales de Salud | U012 | 9 | \$ 102,721,836.43 | \$ 102,721,836.43 | \$ 102,721,836.43 | \$ 28,714,299.58 | \$ 28,714,299.58 | \$ 28,714,299.58 | N/A | N/A |
| 2018 | Turismo | 21 | Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos | S248 | 4 | \$ 9,721,242.75 | \$ 9,721,242.75 | \$ 9,721,242.75 | \$ 9,721,242.75 | \$ 9,721,242.75 | \$ 9,721,242.75 | N/A | N/A |

| Ciclo de Recurso | Descripción de Programas Presupuestarios | | | | | | | | | | Avance Financiero | | | | |
|---|--|--|----------------|-------------------|----------------------|----------------------|------------------------|---------------------|-------------------------------|------------------|----------------------|--|--|--|--|
| | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Número de Paritas | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Ejercido | Monto Transferido por la SHCP | Diferencia | Avance en el Reporte | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FASSA | 002 | 105 | \$ 3,234,506,277.00 | \$ 3,234,506,277.00 | \$ 821,141,857.03 | \$ 584,088,560.80 | \$ 821,141,857.03 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FAIS Entidades | 003 | 1 | \$ 88,549,818.00 | \$ 88,549,818.00 | \$ - | \$ - | \$ 88,549,818.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 004 | 1 | \$ 2,139,905,770.00 | \$ 2,139,905,770.00 | \$ 641,971,731.00 | \$ 641,971,731.00 | \$ 641,971,731.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FORTAMUN | 005 | 1 | \$ 1,984,707,995.00 | \$ 1,984,707,995.00 | \$ 486,176,998.80 | \$ 486,176,998.80 | \$ 486,176,998.80 | \$ 0.20 | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FAM Asistencia Social | 006 | 1 | \$ 326,112,939.00 | \$ 326,112,939.00 | \$ 81,528,234.00 | \$ 86,936,599.70 | \$ 81,528,234.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FAM Infraestructura Educativa Básica | 007 | 3 | \$ 146,127,260.00 | \$ 146,127,260.00 | \$ 62,540,082.00 | \$ - | \$ 62,540,082.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FAM Infraestructura Educativa Media Superior y Superior | 008 | 5 | \$ 177,232,797.08 | \$ 214,076,796.08 | \$ 60,342,915.00 | \$ - | \$ 60,342,915.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FAETA Educación Tecnológica | 009 | 36 | \$ 64,437,521.00 | \$ 64,437,521.00 | \$ 16,474,377.00 | \$ 15,048,678.08 | \$ 16,474,377.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FAETA Educación de Adultos | 010 | 38 | \$ 77,442,518.00 | \$ 77,442,518.00 | \$ 22,020,587.00 | \$ 18,816,020.41 | \$ 22,020,587.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FASP | 011 | 1 | \$ 54,602,283.00 | \$ 54,602,283.00 | \$ 54,602,283.00 | \$ - | \$ 54,602,283.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FAFEF | 012 | 15 | \$ 289,505,100.31 | \$ 289,505,100.31 | \$ 286,288,434.00 | \$ 57,949,786.69 | \$ 286,288,434.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FONE Servicios Personales | 013 | 13 | \$ 13,157,975,794.00 | \$ 13,521,783,897.00 | \$ 3,381,579,031.72 | \$ 3,381,579,031.72 | \$ 3,381,579,031.72 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Aportaciones Federales para Municipios | FONE Gasto de Operación | 015 | 67 | \$ 191,123,938.00 | \$ 198,462,804.00 | \$ 61,832,189.00 | \$ 22,826,352.41 | \$ 61,832,189.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Bienesar | Programa de Empleo Temporal (PET) | S071 | 1 | \$ 9,992,151.00 | \$ 9,992,151.00 | \$ 9,992,151.00 | \$ - | N/A | N/A | N/A | | | | |
| 2019 | Educación Pública | Educación para Adultos (INEA) | EN64 | 1 | \$ 22,520,886.00 | \$ 22,520,886.00 | \$ 6,776,763.00 | \$ 4,748,519.00 | N/A | N/A | N/A | | | | |
| 2019 | Educación Pública | Escuelas de Tiempo Completo | S221 | 1 | \$ 209,609,847.69 | \$ 209,609,847.69 | \$ 209,609,847.69 | \$ - | \$ 209,609,847.69 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Educación Pública | Subsidios para organismos descentralizados estatales | U006 | 838 | \$ 1,834,262,877.73 | \$ 1,835,798,658.23 | \$ 502,989,927.74 | \$ 290,175,753.27 | \$ 511,170,600.00 | \$ 8,190,672.26 | 98% | | | | |
| 2019 | Provisiones Salariales y Económicas | Fondo para entidades federales y hidrocarburos | U093 | 1 | \$ 128,957.00 | \$ 128,957.00 | \$ 128,957.00 | \$ 128,957.00 | \$ 128,957.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Provisiones Salariales y Económicas | Fondo para el Fortalecimiento | U135 | 3 | \$ 15,118,676.02 | \$ 15,118,676.02 | \$ 15,118,676.02 | \$ 14,982,971.15 | N/A | N/A | N/A | | | | |
| 2019 | Salud | Programa de vacunación | E036 | 3 | \$ 1,814,315.00 | \$ 1,814,315.00 | \$ 1,814,315.00 | \$ - | \$ 1,814,315.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Salud | Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS | P016 | 1 | \$ 120,500.00 | \$ 120,500.00 | \$ 120,500.00 | \$ - | \$ 120,500.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Salud | Prevención y control de enfermedades | P018 | 15 | \$ 5,471,615.00 | \$ 5,471,615.00 | \$ 5,471,615.00 | \$ - | \$ 5,471,615.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Salud | Salud materna, sexual y reproductiva | E020 | 24 | \$ 15,710,738.43 | \$ 15,710,738.43 | \$ 37,788,498.30 | \$ 13,796,160.93 | \$ - | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Salud | Seguros Popular | E021 | 3 | \$ 3,184,738.40 | \$ 3,184,738.40 | \$ 3,184,738.40 | \$ - | \$ - | \$ - | N/A | | | | |
| 2019 | Salud | Seguros Popular | U005 | 52 | \$ 1,285,033,927.20 | \$ 1,389,265,983.00 | \$ 325,558,579.45 | \$ 114,203,129.08 | \$ 340,979,843.52 | \$ 15,421,264.07 | 95% | | | | |
| 2019 | Salud | Prevención y Control de Subespeso, Obesidad y Diabetes | U008 | 7 | \$ 5,594,400.00 | \$ 5,594,400.00 | \$ 5,594,400.00 | \$ - | \$ 5,594,400.00 | \$ - | 100% | | | | |
| 2019 | Salud | Vigilancia epidemiológica | U009 | 20 | \$ 3,570,573.62 | \$ 3,570,573.62 | \$ 3,570,573.62 | \$ - | \$ 3,570,573.62 | \$ - | 100% | | | | |
| <p>N/A: No muestran información por corresponder a ejercicios anteriores y, o el programa no aplica. * Información capturada en cada Municipio. Aquí solo se refleja lo capturado en Gobierno de la Entidad Federativa.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información desglosada está disponible en las páginas electrónicas de internet de la Secretaría de Finanzas Públicas de Gobierno del Estado de Hidalgo y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| Atentamente | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>M.G.P. César Alberto González López Subsecretario de Egresos de la S.F.P.-Rúbrica.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 107/2018-55
POBLADO: SANTA ANA AHUEHUEPAN
MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE
ESTADO: HIDALGO.

Notificación y Emplazamiento; a **FEDERICO ARTEAGA CRUZ**, se hace de su conocimiento que **MARGARITO ARTEAGA GARCÍA**, demanda la nulidad del acta de asamblea celebrada el cuatro de agosto de dos mil trece, en el ejido Santa Ana Ahuehuepan, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, por cuanto hace al reconocimiento de **MIGUEL ÁNGEL y FEDERICO de apellidos ARTEAGA CRUZ**, como titulares de las parcelas 766 y 765 respectivamente, conforme a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE ABRIL DE 2019.EL SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JORGE ARTURO BERNAL LASTIRI. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 02-05-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO DE REMATE
EXPEDIENTE NUMERO 634/2018**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. FIDEL TELLEZ MEJIA, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ALEJANDRA VILLEGAS VARGAS EN CONTRA DE ROSENDO VARGAS HERNANDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 634/2018, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

I.- Se tiene al ocurrente haciendo las manifestaciones que deja asentadas en el de cuenta.

II.- Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado mediante diligencia de 5 cinco de julio del 2018 dos mil dieciocho, consistente en la totalidad del predio rustico ubicado en Zacacuahutla, perteneciente al Municipio de Acaxochitlan, Hidalgo, con las características descritas en autos.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este juzgado, a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de mayo del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) del valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los tableros notficadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre siendo estos el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, Presidencia Municipal de esta ciudad, Puerta de Acceso de este Juzgado, el Periódico Oficial de Estado, el Sol de Tulancingo, Hidalgo, y en el lugar de la ubicación del inmueble.

VI.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obran en autos.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ OROPEZA, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ, que autentica y da fe.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, ABRIL DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2019

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO: 1460/2014**

ACTOR: JUAN JOSE JIMENEZ GARCIA
DEMANDADO: REGIO GAS CENTRAL S.A. DE C.V.
JUAN CARLOS MARQUE DIAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, (BOULEVARD RAMON G. BONFIL 1504 PLANTA ALTA FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS DE SAN JAVIER C.P. 42084 EN LA CIUDAD PACHUCA DE SOTO HIDALGO.)



Toda vez que dentro de la tramitación en el amparo laboral número 104/D/2016 se desprende la imposibilidad de localizar al tercero perjudicado, así como su domicilio y con la finalidad de emplazarlos a juicio de garantías correspondiente, se ordena por medio del acuerdo de fecha 19 de febrero de 2019, emplazarlos mediante la publicación del presente EDICTO.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICA POR MEDIO DEL PRESENTE:

El del 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se informa la presentación de la demanda de garantías promovida por JUAN JOSÉ JÍMENEZ GARCÍA de la actora; en contra del laudo de fecha 08 de agosto de 2016, se ordena formar cuaderno de amparo, emplazar a los terceros perjudicados, corriéndoles traslado con copias cotejadas de la demanda de garantías, así mismo se les previene que deberán presentarse ante el H. Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito en Turno, con residencia en la ciudad de Pachuca Hidalgo, (con domicilio ubicado en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO 1209, RESERVA AQUILES SERDAN, PACHUCA, HGO., C.P. 42084) para la defensa de sus derechos si así conviene a sus intereses, quienes deberán señalar ante dicha autoridad, domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo sin ulterior acuerdo, se le hará por lista que se fije en los estrados de esa autoridad federal, se ordena hacer las notificaciones respectivas de la fecha 19 de febrero de 2019 mediante el cual se ordena la notificación al tercero interesado por medio de edictos. **Lo que se hace de conocimiento del tercero perjudicado JUAN CARLOS MAQUEZ DIAZ**, para los efectos legales a que haya lugar.-

2 - 3

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO. -LIC. JORGE ISMAEL MARTÍNES CANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2019
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 620/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL, promovido por TENORIO LEYVA Y/O BALBINA FELIX TENORIO LEYVA BALBINA en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000620/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 620/2017
Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentada Balbina Tenorio Leyva y/o Balbina Félix Tenorio Leyva, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. En atención a lo solicitado por la promovente y vistas las constancias de autos, de acuerdo al artículo 121 que establece que: "...Bastará el informe de una sola autoridad o institución para que proceda la notificación por edictos...", es por lo que se ordena el emplazamiento de Grupo Inmobiliario Ingeniería y Arquitectura S.A. de C.V., por medio de edictos; publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la parte actora en este juicio, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada para que se instruya de ellos.

II. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Secretaría, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-04-2019
**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 040/2019**

En el expediente número **040/2019** Dentro Del Juicio Especial Hipotecario promovido por los CC. **RUFINA IBARRA PEREZ Y/O AUSTROBERTO IBARRA PEREZ**, en su carácter de apoderados legales de **HONORIO IBARRA PEREZ, CATARINO IBARRA y/o CATARINO IBARRA HERNANDEZ y EPIFANIA PEREZ LOZANO**, en contra de **CAJA POPULAR HUICHAPAN ASOCIACION CIVIL**, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **AUSTROBERTO IBARRA PEREZ**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 459, 460, 467, 468 del Código de Procedimientos Civiles. Se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del demandado **CAJA POPULAR HUICHAPAN ASOCIACION CIVIL**, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico sol de Hidalgo, haciéndole saber que dentro del termino de 60 sesenta días contados a partir



del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de lista que se publique en este Juzgado.

II.- Quedan a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas.

II.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el **LICENCIADO D. LEOPORDO SANTOS DÍAZ**, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA, que autentica y da fe.

2 – 3

Huichapan, Hidalgo, Abril de 2019.- Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 298/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por RUIZ VILLEGAS REYES , HERNÁNDEZ PÉREZ CARLOS OMAR en contra de POPOCA PEREZ CRISTINA VALENTINA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000298/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 298/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado CARLOS OMAR HERNANDEZ PEREZ en su calidad de apoderado legal de REYES RUIZ VILLEGAS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 478, 479, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que en el domicilio de CRISTINA VALENTINA POPOCA PEREZ proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, no vive la demandada, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a CRISTINA VALENTINA POPOCA PEREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la demandada CRISTINA VALENTINA POPOCA PEREZ que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a justificar con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas del inmueble arrendado, quedando prevenida para el caso de no hacerlo dentro del término de 30 treinta días deberá proceder a desocupar dicho bien, quedando apercibida de lanzamiento a su costa en caso de no efectuarlo; además de que se le embargarán bienes suficientes para cubrir las pensiones vencidas reclamadas respecto del raíz arrendado, y las que se sigan venciendo hasta la terminación del presente juicio o entrega material del inmueble arrendado, también por este medio queda emplazada y deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra por REYES RUIZ VILLEGAS, haciendo valer las excepciones que tuviere para ello, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista, finalmente se hace saber a la demandada que



quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1374/2017**

Dentro de los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **MARÍA BALTAZAR PATRICIO Y ANGÉLICA MARÍA GODÍNEZ BALTAZAR** por su propio derecho a bienes de **LUIS PÉREZ GODÍNEZ también conocido como LUIS GODÍNEZ PÉREZ Y LUIS PÉREZ PÉREZ** dentro del expediente número **1374/2017**, se dictó el presente auto, que a la letra establece:-----

--- Actopan, Hidalgo, a 06 seis de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve.----- Por presentada **ANGÉLICA MARÍA GODÍNEZ BALTAZAR**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 111, 12, 127, 785 y 786 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**-----

I.- Se tiene a la o cursante en relación a lo ordenado en el punto I de proveído de fecha 15 quince de febrero del año en curso, haciendo las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta.-----

II.- Con base a lo manifestado por el o cursante en su escrito de cuenta, y toda vez que de las constancias de los oficios girados a las respectivas dependencias no se encontró registro alguno del domicilio del presunto heredero, **JOSE LUIS PEREZ BALTAZAR**, en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "**Periódico Oficial del Estado**", Así como en el periódico de circulación local denominado "**El Sol de Hidalgo**" región Actopan, haciéndole saber que deberá presentarse a éste Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el "**Periódico Oficial del Estado**", para deducir sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder, debiendo anunciar la muerte sin testar del de cujus **LUIS PEREZ GODINEZ** quien también fuera conocido como **LUIS GODINEZ PEREZ y LUIS PEREZ PEREZ**, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la presente audiencia.-----

III.- Notifíquese y cúmplase.----- Así, lo acordó y firma la, Licenciada **NINFA VARGAS**

MENDOZA Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos, Licenciada **ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que autoriza y da fe.-----

2 - 3

Actopan, Estado de Hidalgo; 14 de Marzo 2019.- C. Actuario.-ANA MARÍA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 607/2008**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ELIZALDE MARQUEZ SANDRA LUZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 000607/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 607/2008

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado JOSE LUIS AMBROSIO ROSADO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 324, 473, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende que la parte demandada no exhibió avalúo del inmueble motivo del presente juicio, practicado por corredor público, institución de crédito o por perito valuador oficial, dentro del término legal previsto por el numeral 473 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, en términos de lo establecido en la fracción III de dicho precepto legal, se tendrá como avalúo el presentado por el perito de la parte actora, considerándose dicho avalúo como base para el remate.

II. Visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta en publica subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de mayo del 2019 dos mil diecinueve, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Circuito Tulipan Norte, número 241, Manzana V, Lote 30, Fraccionamiento Tulipanés II, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 68533, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$613,000.00 (SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.



VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 671/2018**

En cumplimiento al auto de fecha 22 veintidos de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por Elizabeth Espinoza Dorantes en contra de Xochitl Placencia Flores, expediente numero 671/2018, radicado en este H. Juzgado. Por presentada Elizabeth Espinoza Dorantes, con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y coin fundamente dispuesto por los artículos 55, 97, 127, 131, 267, 275, 276, 277, 279, 283, 286, 288, 289, 290, 291, 295, 296, 297, 304, 305, 306, 324, 342, 343, 349, 352, 356, 375, 376, 377, del código de procedimientos civiles, SE ACUERDA: I.-Toda vez que la promovente ha omitido pferer prueba superviviente alguna, no a lugar de conformidad lo solicitado en el de cuenta. II.-Como lo solicita, se DICTA AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS, el cual por razones de método queda bajo el siguiente orden: III.-Por lo que respecta a LA PARTE ACTORA: A).-Se le admiten como pruebas las identificadas con los números 1,2,5,6,7,8,9, relacionadas en su escrito ofortorio de pruebas, con la particularidad de que la prueba identificada con el número 5 se le admite en copia simple por asi haber sido exhibida. B).-Se le deshechan las pruebas que se identifican con los números 3 y 4, ya que omitio exhibir en autos las documentales públicas que ahí detalla. C).-Se le declaran deshagodas las pruebas marcadas con los números 5,6,7,8 y 9 por asi permitirlo su propia y especial naturaleza. IV.-Por lo que respecta a LA PARTE DEMANDADA, no se hace especial pronunciamiento alguno ya que no ofrecio pruebas. V.-Se elige la FORMA ESCRITA para la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes litigantes en el presente juicio, abriéndose por Ministerio de ley el término ordinario de 30 TREINTA DIAS improrrogable. VI.-Se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA 14 CARTORCE DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECI NUEVE, en tanto lo permite la basta agenda de esta secretaria, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA y a cargo de XOCHITL PLACENCIA FLORES, aquíen se cita para el día y hora antes indicado comparezca ante esta autoridad a absolver posiciones en forma personal y no apoderado legal, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa sera declarada confesa de las posiciones que sean calificadas delegales y que deje de absolver. VII.- Se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA 15 DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, en tanto lo permite la basta agenda de esta secretaria, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL ofrecida y admitida a LA PARTE ACTORA, y cargo de VICENTE ESPINOZA DORANTES, RUFINO ESPINOZA DORANTES Y MARIA ISABEL GARCIA DORANTES, con la particularidad de que se le reduce a dos el número de sus testigos ya que los mismos lo relaciona con todos y cada uno de sus hechos y no con algun hecho en particular por lo que se requiere a lo ferente para que dentro del termino de tres dias reduzca a dos el numero de sus testigos bajo apercibimiento que de no hacerlo asi, la suscrita juez lo hara en su rebeldia, asi mismo, se requiere a la parte oferente para que el día y hora señalado reciente a sus testigos mencionados ante esta Autoridad arrendir su testimonio tal y como se comprometio a hacerlo. VII.- En extracto cumplimiento al artículo 627 del código de procedimientos civiles para el Estado de Hidalgo, publíquese el precente auto por medio de edictos por dos veces concecutivas en el periodico oficial del Estado. IX.- No ha lugar a tener por presentada a la promovente en su carácter de Albacea Definitivo de la sucesión a bienes de Rufino Espinoza Garcia, ya que tal personalidad no le ha sido reconocida en autos en virtud de que el presente juicio lo ha iniciado por derecho propio. X.-Notifíquese y cumplase. Asi lo acuerdo y firmo la MAESTRA BIANCA MORALES TELLEZ, juez primero civil y familiar de primaria instancia de este distrito judicial que actua con secretario de acuerdos LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA, que autoriza y da fe.

Publíquese edictos por 2 **DOS VECES CONSECUTIVAS** en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 2

ATENTAMENTE

TULA DE ALLENDE, HIDALGO A 02 DE Abril de 2019.-EI C. ACTUARIO.LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.-

Derechos Enterados. 29-04-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1891/2015**

--- En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; ante el Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se ha radicado un **Juicio Sucesorio Intestamentario**, promovido por **ELIZABETH, MA. SOLEDAD, ALEJANDRO JESÚS Y XOCHITL EDEN todos de apellidos GUZMAN MARQUEZ**, a bienes de **JAIME ALFREDO GUZMAN LOPEZ** dentro del expediente número **1891/2015** en el que se ha dictado un acuerdo de fecha 09 nueve días del mes de abril del 2019 dos mil diecinueve, que a la letra dice: - - VISTO lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 94, 95, 111, 121 fracción II 786, 787, del código de procedimientos civiles para el estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:** - - I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que en los domicilios proporcionados en la contestación a los oficios emitidos a las diferentes dependencias se desprende que los C. **ALMA EDITH, CLAUDIA MARGARITA, ISRAEL AGAPITO Y MIGUEL ANGEL** de apellidos **ALCOCER GUZMAN** no viven en los domicilios proporcionados, se ordena el emplazamiento por **Edictos**. - - II.- en consecuencia publíquese edictos por **02 DOS VECES CONCECUTIVAS** en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como, periódico oficial del estado a efecto de anunciar su muerte sin testar de **JAIME ALFREDO GUZMAN LOPEZ** y los nombre de quien denuncia la sucesión **ELIZABETH, MA. SOLEDAD, ALEJANDRO JESÚS Y XOCHITL EDEN** de apellidos **GUZMAN MARQUEZ** para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca del al local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos



hereditarios dentro del término de **40 CUARENTA DIAS**, el cual se contara a partir de la última publicación en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**. - - III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el **MAESTRO EN DERECHO ELIGIO JOSÉ URIBE MORA**, Juez Primero Civil Y Familiar de este distrito judicial; que actúa con Secretaria De Acuerdos, **LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ** que autentica y da fe.- DOY FE.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo 12 de abril del 2019.-LA C. ACTUARIO.-**LICENCIADA MARTHA SOFÍA ROMERO CRUZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 26-04-2019
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000912/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de NAVARRO AGUIRRE PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000912/2017 y en el cual se dictó una sentencia que dice: SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve. VISTOS para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PATRICIA NAVARRO AGUIRRE, expediente número 912/2017 y:

R E S U E L V E

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. La parte actora LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, probó su acción y la parte demandada PATRICIA NAVARRO AGUIRRE no se excepcionó, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO. es procedente declarar el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, debiéndose condenar a PATRICIA NAVARRO AGUIRRE al pago de la cantidad de \$2,486,348.71 (dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional) por concepto de capital exigible derivado del contrato base de la acción y de la certificación contable; así mismo, se le condena al pago de INTERESES ORDINARIOS generados a partir del 03 tres de marzo al 03 tres de octubre del 2017 dos mil diecisiete, más los que se sigan generando hasta su total liquidación, a razón del 13.70% (trece punto setenta por ciento) anual, acordados en la clausula SÉPTIMA del contrato base de la acción y del certificado contable, por la cantidad de \$228,239.65 (doscientos veintiocho mil doscientos treinta y nueve pesos 65/100 moneda nacional); más la cantidad de \$20,848.38 (veinte mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional) por concepto de IVA generado sobre los INTERESES ORDINARIOS en términos de lo pactado en la clausula DECIMA TERCERA de las CLAUSULAS FINANCIERAS del contrato base de la acción y certificado contable; así mismo también se le condena al pago de INTERESES MORATORIOS generados a partir del día 04 cuatro de mayo al 03 tres de octubre del 2017 dos mil diecisiete, más los que se sigan generando hasta su liquidación total, en términos de los pactado en la clausula OCTAVA de las CLAUSULAS FINANCIERAS del documento base de la acción, que equivale a la cantidad de \$11,921.00 (once mil novecientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), a razón de multiplicar por el factor 2 dos la tasa de interés ordinaria, lo que da un porcentaje de 27.4% (veintisiete punto cuatro por ciento anual); mas el pago de la cantidad de \$1,569.22 (mil quinientos sesenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional) por concepto de IVA generado sobre los INTERESES MORATORIOS en términos de lo pactado en la clausula DECIMA TERCERA de las CLAUSULAS FINANCIERAS del contrato base de la acción y certificado contable; de igual forma se le condena al pago de la cantidad de \$9,601.90 (nueve mil seiscientos un pesos 90/100 moneda nacional) por concepto de COMISIONES en términos de lo estipulado en la clausula DECIMA PRIMERA del contrato base de la acción y del certificado contable; también se condena al pago de IVA generado sobre las COMISIONES por la cantidad de \$908.55 (novecientos ocho pesos 55/100 moneda nacional) en términos de lo pactado en la clausula DECIMA TERCERA de las CLAUSULAS FINANCIERAS del contrato base de la acción y certificado contable; pagos todos que deberán realizarse en un término de 05 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

QUINTO. Dadas las consideraciones vertidas en la parte considerativa de esta sentencia, se absuelve a la parte demandada del pago de PRIMAS DE SEGURO reclamados bajo el inciso número 7 del escrito inicial de demanda.

SEXTO. Se condena a la parte demandada PATRICIA NAVARRO AGUIRRE al pago de las costas generadas con motivo del presente juicio, mismas que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

SEPTIMO. Se condena al remate del inmueble hipotecado por el ahora demandado para garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas por éste en el contrato base a favor del banco accionante, a efecto de que se paguen las prestaciones reclamadas en el juicio.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO. Toda vez que la demandada PATRICIA NAVARRO AGUIRRE fue llamada a juicio a través de la publicación de edictos y al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación



con lo determinado por el diverso numeral 627 del mismo cuerpo de ley citado, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO. Notifíquese y Cúmplase.

A S I, definitivamente lo resolvió y firmó la LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Juez Cuarto en Materia Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARITZA ARRIAGA GONZÁLEZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 255/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH en contra de RIOS RUBIO GLORIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000255/2016 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

SENTENCIA DEFINITIVA. Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de marzo del 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GLORIA RÍOS RUBIO, expediente número 255/2016 y:

R E S U E L V E

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. La parte actora LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, probó su acción y la parte demandada GLORIA RÍOS RUBIO no se excepcionó, siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO. Es procedente declarar el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, debiéndose condenar a GLORIA RÍOS RUBIO al pago de la cantidad de \$1,859,388.78 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Nueve mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 78/100 Moneda Nacional) por concepto de capital exigible derivado del contrato base de la acción y de la certificación contable; así mismo, se le condena al pago de INTERESES ORDINARIOS generados a partir del 03 tres de octubre del 2014 dos mil catorce al 03 tres de febrero del 2016 dos mil dieciséis, más los que se sigan generando hasta su total liquidación, a razón del 10.80% (diez punto ochenta porciento) anual, acordados en la clausula SÉPTIMA de las CLAUSULAS FINANCIERAS del contrato base de la acción y del certificado contable, por la cantidad de \$281,308.72 (doscientos ochenta y un mil trescientos ocho pesos 72/100 moneda nacional); así mismo también se le condena al pago de INTERESES MORATORIOS generados a partir del día 04 cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce al 03 tres de febrero del 2016 dos mil dieciséis, más los que se sigan generando hasta su liquidación total, en términos de lo pactado en la clausula OCTAVA de las CLAUSULAS FINANCIERAS del documento base de la acción, que equivale a la cantidad de \$49,044.00 (cuarenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), a razón de multiplicar por el factor 2 dos la tasa de interés ordinaria, lo que da un porcentaje de 21.60% (veintiuno punto sesenta porciento anual); de igual forma al pago de la cantidad de \$8,520.46 (Ocho Mil Quinientos Veinte Pesos 46/100 Moneda nacional) por concepto de COMISIONES en términos de lo estipulado en la clausula DECIMA PRIMERA del contrato base de la acción y del certificado contable; pagos todos que deberán realizarse en un término de 05 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

QUINTO. Dadas las consideraciones vertidas en la parte considerativa de esta sentencia, se absuelve a la parte demandada GLORIA RÍOS RUBIO del pago de PRIMAS DE SEGURO reclamados bajo el inciso número 5 del escrito inicial de demanda.

SEXTO. Se condena a la parte demandada GLORIA RÍOS RUBIO al pago de las costas generadas con motivo del presente juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia.

SEPTIMO. Se condena al remate del inmueble hipotecado por la ahora demandada para garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas por esta en el contrato base a favor del banco accionante, a efecto de que se paguen las prestaciones reclamadas en el juicio.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO. Toda vez que la demandada GLORIA RÍOS RUBIO fue llamada a juicio a través de la publicación de edictos y al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con lo determinado por el diverso numeral 627 del mismo cuerpo de ley citado, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO. Notifíquese y Cúmplase.

A S I, definitivamente lo resolvió y firmó la LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Juez Cuarto en Materia Civil de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1907/2016**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **"DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** EN CONTRA DE **DIAZ SANCHEZ DIEGO HOMERO Y SU CONYUGE SILVA HERRERA MARIA DE JESUS**, EXPEDIENTE NÚMERO **1907/2016**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 26 VEINTISEIS DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, siendo las 12:00 doce horas del día 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, día y hora señalado por auto pronunciado en fecha 18 dieciocho de enero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido actualmente por "DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada legal LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS en contra de DIAZ SANCHEZ DIEGO HOMERO Y SU CONYUGE SILVA HERRERA MARIA DE JESUS, expediente Número 1907/2016. Abierta que esta la audiencia comparecen ante el local que ocupa éste Juzgado Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial y ante la presencia del titular del mismo Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa legalmente con Secretario Interino, Licenciada ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que auténtica y da fe, comparece la LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS, quien tiene plenamente reconocida la representación con la que se ostenta y se identifica con cedula profesional número 4429137, misma que se le devuelve por ser de utilidad personal, dejando en su lugar copia simple de la misma para constancia. Se hace constar que no se encuentra presente la demandada DIAZ SANCHEZ DIEGO HOMERO y SU CONYUGE SILVA HERRERA MARIA DE JESUS, ni persona alguna que legalmente los represente, no obstante de encontrarse debidamente notificados como consta en autos del desahogo de la presente audiencia sobre remate. Acto seguido, se da cuenta al juez del conocimiento de una promoción presentada con fecha 26 de marzo del año en curso por "DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderada legal LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS, en la oficialía de partes de este Juzgado. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 558, 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Agréguese a los autos los edictos que se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos legales conducentes.
II.- Notifíquese y cúmplase. Queda debidamente notificado el compareciente por virtud de su presencia. Acto seguido en base a lo preceptuado por el numeral 567 del Código de Procedimientos Civiles, y una vez que se verificó el cumplimiento a la publicidad ordenada a la presente audiencia, en términos del punto IV del auto emitido el 18 de enero del año en curso, se hace constar y se da fe que en el local que ocupa este juzgado no hacen acto de presencia personas que deseen intervenir en esta subasta en calidad de postores, ni existe promoción pendiente por acordar, por lo cual siendo las 12:05 doce horas con cinco minutos del mismo día en que se actúa, se concede media hora para admitir a los postores que se presenten, para intervenir dentro de esta subasta. A continuación, siendo las 12:35 doce horas con treinta y cinco minutos de este mismo día en que se actúa, habiendo transcurrido la media hora que fija la ley procesal de la materia para la llegada de licitadores, se da fe que en el local que ocupa este juzgado no hace acto de presencia persona alguna que manifieste su voluntad de intervenir en esta subasta en carácter de postor, ni existe escrito pendiente por acordar, por lo que se declara que se procede al remate sin que se pueda admitir postor alguno. Bajo este tenor, en uso de la voz la parte actora LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS, manifiesta: Que toda vez que no se presentaron postores en este remate, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordene en segunda almoneda el remate del bien inmueble motivo de este juicio, desde luego solicitándolo con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación. Siendo todo lo que tiene que manifestar. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 563 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el actor y en virtud de que no comparecieron postores a la presente audiencia de primera almoneda de remate, vistas las constancias y estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en segunda pública subasta sacar a la venta el bien inmueble ubicado en el Lote número 11 once, de la manzana XII doce romano, marcado con el número oficial 48 cuarenta y ocho de la Calle prolongación Circuito Diamante, actualmente Conjunto Habitacional Tizayuca, Geovillas Tizayuca, ubicado en el Municipio de Tizayuca Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 19885 cuyas medidas y colindancias y superficie se encuentran especificadas en autos.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$356,736.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% veinte por ciento de tasación.

IV.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas



publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora en razón de su presencia. Con lo que se da por concluida la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así quisieron hacerlo para debida constancia. DOY FE.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 24 DE ABRIL DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 29-04-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.
EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 435/2018**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, se promueve JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de HIPÓLITO GÓMEZ AVILA, promovido por ADAN GOMEZ AVILA, expediente número 435/2018, en el cual se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Tenango de Doria, Hidalgo, a 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado ADÁN GÓMEZ ÁVILA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de HIPÓLITO GÓMEZ ÁVILA. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I.- Regístrese la presente demanda en el libro de Gobierno de este Juzgado y fórmese expediente bajo el número que corresponde.

II.- Se admite y queda radicado en éste juzgado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HIPÓLITO GÓMEZ ÁVILA.

III.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado.

IV.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS EL DÍA 25 VEINTINCO DE OCTUBRE DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, para que alude el artículo 787 de la ley Adjetiva invocada, con citación del Ministerio Público de la adscripción.

V.- Gírese atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarías en el Estado a fin de que informen a esta autoridad Judicial, sin en las dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada disposición testamentaria por los de cujus.

VI.- Se requiere al promovente para que dentro del término legal de tres días exhiban las actas de defunción de MAURILIO GOMEZ y EVA AVILA quienes resultan ser los padres del autor de la herencia, cumplido que sea lo anterior se acordara lo conducente.

VII.- toda vez que el intestado lo promueve ADAN GÓMEZ ÁVILA en su carácter de pariente colateral del de cujus (hermano), y para el efecto de no dejar en estado de indefensión a posibles herederos de la autor de la presente sucesión, que pudieran tener aspiración a la herencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibidas la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se manden fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por ADAN GÓMEZ ÁVILA quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que lo ante citados sobre la herencia para que comparezcan ante este juzgado a reclamar dentro de los 40 CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el periódico Oficial del Estado a deducir o reclamar sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

VIII.- Por exhibidos los documentos en que fundan su derecho de los cuales se ordena agregarse a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX.- Por señalado domicilio procesal y por autorizados para los efectos anotados a los profesionistas mencionados.

X.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firmo el ciudadano LICENCIADO MAGDALENO LOPEZ DANIEL, Juez Micto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos, el ciudadano LICENCIADO SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA, que autentica y da fe.

2 - 2

TENANGO DE DORIA, HIDALGO, A 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -LA C. ACTUARIO LICENCIADA ANA GABRIELA RAMIREZ ZUÑIGA. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1825/2015**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR DAEN GALINDO DIAZ, EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE GOMEZ UGARTE, EXPEDIENTE NÚMERO 1825/2015, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 23 VEINTITRES DE AGOSTO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado Daen Galindo Diaz, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II, 127, 131, 254, 258 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se **Acuerda**:

I.- Tomando en consideración que la última publicación del edicto ordenado en autos fue practicado el 02 dos de abril del 2018 dos mil dieciocho y que a la fecha han transcurrido con exceso los 60 sesenta días que tuvo la demandada María Guadalupe Gómez Ugarte para contestar la demanda instaurada en su contra, es por lo que se declara perdido tal derecho, declarándosele presuntamente confesa de los



hechos de la misma, ordenándose que en lo sucesivo se les notifique por medio de **lista** que se fije en los Estrados del Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles.

II.- Se declara fijada la litis.

III.- Se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes el término de 10 diez días para su ofrecimiento.

IV.- En términos de lo previsto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, además de realizar la notificación en los términos ordenados en el punto II que antecede, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 08 DE ENERO DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2019
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 776/2015**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER AHORA LIC. LUIS MANUEL PARRA ESCORZA APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE JOSE SAUL AGUILAR CASTILLO, EXPEDIENTE NUMERO 776/2015, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE ACONTECEDE SE TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE.

I. Se tiene al ocurso exhibiendo el certificado de gravámenes actualizado del bien inmueble ubicado en calle Victoria, sin número, colonia Exquiltán, municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, propiedad del demandado José Saúl Aguilar Castillo, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Se tiene exhibiendo avalúo, signado por el perito valuador de Arquitecto Marcial Faustino Uribe Mora y toda vez que el demandado no exhibió avalúo de su parte, por lo que se tiene a éste conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, esto de conformidad con el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Se requiere a la parte actora para efecto de que cumpla con lo ordenado en el punto VIII del auto de fecha 23 veintitrés de junio del año 2015 dos mil quince, es decir inscribir la cédula hipotecaria.

IV. Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, con construcción, en el lote 4 manzana "B", calle Sevilla, marcada con el número oficial 18, Fraccionamiento denominado Privada Victoria, ubicado en calle Victoria, sin número, colonia Exquiltán, municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 3443, tomo I, libro I, sección primera, según asiento de fecha 13 trece de noviembre del año 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Demarcación.

V. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de mayo del año en curso.

VI. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$672,000.00 (seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en el avalúo que se exhibe al presente.

VII. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Tulancingo.

VIII. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Arturo Hernández Oropeza, que actúa con Secretario de Acuerdos Adriana Santos Vázquez, que autentica y da fe.

2 - 2

C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2019
**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 659/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de LOPEZ MONTES NORMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000659/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 659/2017

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Vista las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, un predio identificado como CALLE ADOLFO RUIZ CORTINEZ, NÚMERO OFICIAL 27, LOTE 27, MANZANA "O", FRACCIONAMIENTO "BENITO JUÁREZ", EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el número 1256, Tomo I, Libro 1º, Sección I, de fecha 08 ocho de noviembre del año 2006 dos mil seis.



- II. En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.
- III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos.
- IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo".
- V. Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos como lo marca el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en los lugares públicos de costumbre, considerando como tal los tableros notificadores del juzgado exhortado y en el de la ubicación del inmueble; concediéndosele un término de 15 quince días para el despacho del mismo contado a partir de que sea entregado a la autoridad judicial exhortada tal comunicación de orden procesal.
- VI. Previa su elaboración queda a disposición de la promovente en la primera secretaria de este juzgado el exhorto ordenado en el presente proveído para que por su conducto se haga llegar a su destino y sea devuelto si por su conducto se hiciere.
- VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.MRSC/agn

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**
EDICTO**EXPEDIENTE NÚMERO 1301/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT** EN CONTRA **LINA BERTHA GONZALEZ BECERRIL**, EXPEDIENTE NÚMERO **1301/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTARON AUTOS DE FECHA 22 VEINTIDOS DE ABRIL DE AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 22 veintidós de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- En atención a que en auto de 4 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve, por error involuntario se asentó como nombre de la demanda el de LINDA BERTHA GONZALEZ BECERRIL, cuando lo correcto es LINA BERTHA GONZALEZ BECERRIL, lo cual se hace constar para los efectos legales procedentes y se procede a subsanar dicho error para quedar en los siguientes términos:

II.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Lote 29 veintinueve, de la manzana 13 trece, ubicado en el Circuito Almendros, número 141 ciento cuarenta y uno, del Fraccionamiento Jardines de Tizayuca, ubicado en la Fracción restante del inmueble denominado Rancho la Purísima, en Avenida Ejército Nacional, Esquina Avenida Cuauhtémoc, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico número 23748, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

III. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 5 cinco de junio del 2019 dos mil diecinueve.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$447,000.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.



VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 30 DE ABRIL DE 2019.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1353/2017

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT EN CONTRA LIBRADO ROMERO LORENZO, EXPEDIENTE NÚMERO 1353/2017, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTARON AUTOS DE FECHA 05 CINCO DE ABRIL DE AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 05 cinco de abril del 2019 dos mil diecinueve. Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, LIBRADO ROMERO LORENZO, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Lote de terreno marcado con el numero 292 doscientos noventa y dos, de la manzana 5 cinco, y construcciones de casa habitación existentes sobre el mismo, marcadas con el número oficial 16 dieciséis, de la Calle Fuente de Dédalo, del Fraccionamiento denominado "Fuentes de Tizayuca", ubicado en Carretera Libre México-Pachuca kilómetro 65 sesenta y cinco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico número 23535, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$391,000.00 (trescientos noventa y un mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. Devuélvase la documental que solicita, dejando en autos copia certificada de la misma, previa identificación y acuse de recibo correspondiente.



X. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 22 DE ABRIL DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 2021/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT** EN CONTRA **JUAN RUIZ JASSO Y VERONICA MANRIQUEZ VELAZQUEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **2021/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTARON AUTOS DE FECHA 05 CINCO DE ABRIL DE AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 05 cinco de abril del 2019 dos mil diecinueve. Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, JUAN RUIZ JASSO y VERONICA MANRIQUEZ VELAZQUEZ, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en la Calle Mineral del Monte, privada 20 veinte, lote 1 uno, número oficial 2000, Fraccionamiento Lomas del Álamo, ubicado en el Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico número 23688, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 30 treinta de mayo del 2019 dos mil diecinueve. VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. Devuélvase la documental que solicita, dejando en autos copia certificada de la misma, previa identificación y acuse de recibo correspondiente.

X. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 22 DE ABRIL DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1299/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT** EN CONTRA **ROSA MARIA GUADARRAMA GUTIERREZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **1299/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTARON AUTOS DE FECHA 05 CINCO DE ABRIL DE AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 05 cinco de abril del 2019 dos mil diecinueve. Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, ROSA MARÍA GUADARRAMA GUTIERREZ, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Lote 81 ochenta y uno, de la manzana LVIII cincuenta y ocho romano, ubicado en Hacienda Jaltengo número 163 ciento sesenta y tres, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Quinta etapa, Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico número 23524, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 29 veintinueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. Devuélvase la documental que solicita, dejando en autos copia certificada de la misma, previa identificación y acuse de recibo correspondiente.

X. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 22 DE ABRIL DE 2019. **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-**
Rúbrica

Derechos Enterados. 30-04-2019
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 139/2018**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT** EN CONTRA **JORGE GUTIERREZ RAMIREZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **139/2018**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTARON AUTOS DE FECHA 03 TRES DE ABRIL DE AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 03 tres de abril del 2019 dos mil diecinueve. Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.



- II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, JORGE GUTIERREZ RAMIREZ, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el concursante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.
- IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Calle Real del Monte, privada 18 dieciocho, lote 09 nueve, con número oficial 1,816 mil ochocientos dieciséis, Fraccionamiento Lomas del Álamo, ubicado en el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico número 23689, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.
- V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 23 veintitrés de mayo del 2019 dos mil diecinueve.
- VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$332,000.00 (trescientos treinta y dos mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.
- VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.
- VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.
- IX. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.
- X. Notifíquese y cúmplase.
- Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 22 DE ABRIL DE 2019.-ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 213/2018**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT EN CONTRA WILFRIDO OLMEDO CASTILLO, EXPEDIENTE NÚMERO 213/2018, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTARON AUTOS DE FECHA 03 TRES DE ABRIL DE AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 03 tres de abril del 2019 dos mil diecinueve. Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I.- Se tiene a la concursante exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.
- II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.
- III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, WILFRIDO OLMEDO CASTILLO, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el concursante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.
- IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Hacienda Taxco viejo, manzana CXV ciento quince romano, lote 58 cincuenta y ocho, con número oficial 175 ciento setenta y cinco, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico número 23681, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.
- V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 23 veintitres de mayo del 2019 dos mil diecinueve.
- VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$377,247.00 (trescientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.
- VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de



costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 22 DE ABRIL DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 30-04-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 69/2018**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT** EN CONTRA **MIRIAM PIÑA ROSALES**, EXPEDIENTE NÚMERO **69/2018**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTARON AUTOS DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DE AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve. Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocurrente exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, MIRIAM PIÑA ROSALES, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurrente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Lote numero 14 catorce de la Manzana XV quince romano, marcado con el número oficial 126 ciento veintiséis, de la Calle Privada del Maíz, Fraccionamiento "Rancho Don Antonio", quinta sección, Predio denominada "El Huizachal" ubicado en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico número 23723, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 22 veintidós de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$360,536.00 (trescientos sesenta mil quinientos treinta y seis pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de



Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 22 DE ABRIL DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 30-04-2019
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1245/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT** EN CONTRA **JOSE ALFREDO HERNANDEZ TELLEZ Y VERONICA MAÑON ESPARZA**, EXPEDIENTE NÚMERO **1245/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTARON AUTOS DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DE AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve. Por presentada Viridiana Enciso García con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo Certificado de Gravamen del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo emitido por el ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada, JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ TELLEZ y VERONICA MAÑON ESPARZA, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.

IV.- Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Calle Tula, privada 41 cuarenta y uno, lote 10 diez, con número oficial 4,118 cuatro mil ciento dieciocho, Fraccionamiento Lomas del Álamo, ubicado en el Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico número 23751, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

V. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del 21 veintiuno de mayo del 2019 dos mil diecinueve.

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$337,000.00 (trescientos treinta y siete mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete días en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y da fe

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 22 DE ABRIL DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 30-04-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 937/2017**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT... en contra de PIÑA MARTINEZ GUILLERMO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000937/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 937/2017 ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentadas LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ y KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 123, 127, 131,

473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 560, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mandó dar en el punto II del auto de fecha 08 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II.- Como se solicita, visto el estado que guardan las actuaciones, y de acuerdo a la agenda que se lleva en este Juzgado se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 20 VEINTE, MANZANA II DOS, UBICADO EN LA CALLE HILARIO SOTO, NÚMERO 117 CIENTO DIECISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADAS DEL VENADO", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA,

ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 540,180.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en el tablero notificador de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "EL SOL DE HIDALGO" de esta ciudad.

V.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 30-04-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 673/2018.**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 29 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, relativo al JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIA LOPEZ LOPEZ PROMOVIDO POR ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ , EXPEDIENTE NUMERO 673/2018.

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que corresponda. II.- Siente admite y queda radicado en este H. Juzgado la sucesión Intestamentaria a bienes de ANTONIA LOPEZ LOPEZ. III. - Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este H. Juzgado . IV.-Se señalan las 13:00 LAS TRECE HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido previa citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado. V.-Gírense atentos oficios al director de archivo general de Notarias en el Estado; Directora del Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo y Registrador Publico de la propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial , para que a la mayor brevedad posible , informen a esta Autoridad Judicial si en las dependencias o n o se encuentre a su cargo inscrito algún testamento otorgado por la autora de la siguiente sucesión ANTONIA LOPEZ LOPEZ , debiendo solicitar también la primera de las siguientes dependencias mencionadas la búsqueda en el Registro Nacional de Búsqueda de Testamento (RENAT) . VI.- Toda vez que la declaración de herederos la está solicitando el promovente en su carácter de hermano de la cujus (pariente colateral en primer grado) una vez que se lleve a cabo el deshago de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado), y en virtud de que el lugar de origen es la finada es el Municipio de acaxochitlan, Hidalgo, (En las Puertas de la Presidencia Municipal de dicho lugar , Hidalgo) anunciando la muerte sin testar de la autora de la herencia y el grado de parentesco de los que reclaman, la misma llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro del término de estos 40 días . Así mismo publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los que se contengan los siguientes datos: Juicio Sucesorio intestamentario a bienes ANTONIA LOPEZ LOPEZ , pariente colateral en primer grado de la autora en Sucesión (hermano). El termino antes concedido empezara a correr a partir del día siguiente del día siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. VII.- Toda vez que el promovente manifiesta en el hecho número 4 de su escrito de cuenta, bajo



protesta de decir verdad , que existen otras u otras personas con igual o mejor derecho para heredar los bienes de la autora de la presente sucesión , se le requiere para que en el término legal de 03 tres días , proporcione los nombres y domicilios de dichas personas , así mismo se pronuncie respecto de los padres de la cujus , o bien exhiba las actas de defunción correspondientes. VIII.- Agréguese a los presentes autos los documentos que se exhiben para que surtan los efectos legales a los que haya lugar. IX.- Por señalado como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el indicado en el de cuenta, autorizando para los efectos legales, así como para recibir documentos a los profesionistas mencionados. X.-Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmo Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial , Licencia da IRIS MIREYA HERNANDEZ , que actúa legalmente con Secretario Licenciada ADRIANA YASMIN REYES MONTAÑO, que autoriza y da fe.

2 - 2

ACTUARIA.-LIC IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-04-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2017

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de BEDOLLA REPOSO NORMA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000296/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 296/2017
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve

Por presentada FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista concedida en el punto IV, del proveído de fecha 13 de marzo del año en curso

II. En consecuencia y como lo solicita se decreta la venta en pública subasta. del bien inmueble ubicado en CALLE HACIENDA RANCHO SECO, NUMERO 103, EDIFICO 81, MANZANA 33, LOTE 5, FRACCIONAMIENTO HACIENDA MARGARITA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, OBSERVACIONES PROTOTIPO DE VIVIENDA ZAFIRO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA Y/O EPAZOYUCAN, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público, de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo Hidalgo bajo el número de folio único real 76268.

III. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE,

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$320,500.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el lugar del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Milenio"

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin dicho requisito no serán admitidos

XIII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMANDA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, QUE DA FE.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2019
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 735/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR PATRICIO SAMPERIO PINEDA EN CONTRA DE JOEL GUTIERREZ CERON, EXPEDIENTE NÚMERO 735/2011, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 02 DOS DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 02 dos de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ESAU CALIXTO VARGAS, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 y 71 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo certificado de gravámenes actualizada, así como exhibiendo dictamen pericial actualizado del inmueble identificado como, predio rústico denominado "Santa Isabel", ubicado en Calle Francisco I. Madero, Colonia la gloria, en el poblado de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, domicilio conocido, Hidalgo, mismos que se manda agregar a sus autos para los efectos legales conducentes.

II.- Visto lo solicitado y considerando la oportunidad debida para la publicación de los edictos ordenados en auto de 3 tres de abril de 2015 dos mil quince y atendiendo el estado de ejecución que guarda este juicio en el que se autorizó la venta en Pública Subasta del bien inmueble embargado en autos en el proveído en cita, identificado como predio rústico denominado "Santa Isabel", ubicado en Calle Francisco I. Madero, Colonia la gloria, en el poblado de San Juan Solís, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, domicilio conocido, Hidalgo, sin que cuente con nomenclatura y para mayor referencia dicha calle hace esquina con la calle Venustiano Carranza, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Actopan, Hidalgo, bajo el número 43, tomo primero, libro primero, de la sección I, de fecha veinte de enero de dos mil cuatro; por lo que se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado en la fecha que señala el acuerdo de fecha 15 quince de enero del 2019 dos mil diecinueve en su punto I, es decir, a las **12:00 doce horas del 28 veintiocho de mayo del 2019 dos mil diecinueve.**



III. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$2'596,500.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS CEROS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes, anunciándose por tres veces dentro de nueve días, en los tableros y puertas de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre como son las oficinas de la Presidencia Municipal de Tizayuca, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Actopan, Hidalgo y en el lugar en donde se encuentra físicamente el inmueble objeto del remate, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "el Sol de Hidalgo".

V. Por virtud de la ubicación del inmueble a rematar, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se faculte a quien corresponda para fijar los edictos ordenados en el punto que antecede. Debiéndose insertar a dicho exhorto el nombre de las personas que refiere en el de cuenta, a quien facultar para diligenciar dicho exhorto.

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito o en efectivo, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VIII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **ADELA MEJIA GUTIERREZ**, que autentica y da fe.

1 - 3

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 10 DE ABRIL DE 2019.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2019
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 878/2016

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CREDITO AL EMPRENDEDOR, S.A. DE C.V.** en contra de **MONTALVO ZAMUDIO ALFONSO , MONTALVO HERRERA CYNTHIA ELIDETH**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000878/2016** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 878/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 29 veintinueve de enero del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado **GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ**, con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121 fracción II, 255, 256, 257, 457, 458, 459, 460 y 461 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: " **EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ.** La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.--- "**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL.** Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez, no fue localizable el domicilio de la demandada **CYNTHIA ELIDETH MONTALVO HERRERA**, se ordena emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "**SOL DE HIDALGO**"; para que en un termino legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les efectuarán por medio de lista o por medio de cédula en caso de constituirse en rebeldía, quedando a su disposición en este H. Juzgado, las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas, para que las reciba en día y hora hábil; de igual forma, se requiere a la demandada, para que en idéntico término al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciendo de su conocimiento, que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor; y en el supuesto de no manifestar si aceptan o no tal responsabilidad, se entenderá que no la acepta y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

II.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que antecede deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente



de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUMERO: 878/2016

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con la personalidad que tiene acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Atendiendo a las manifestaciones que vierte el ocurrente en el escrito de cuenta, se ordena realizar las publicaciones de los edictos ordenados en proveído de fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, en el diario milenio; debiendo insertar en ellos además el presente auto.

II. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 08-05-2019

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000147/2018

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CAZARES UBALDO JORGE ANDRÉS** en contra de **GALINDO OLVERA ALEJANDRO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000147/2018** y en el cual de dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 147/2018

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado JORGE ANDRÉS CAZARES UBALDO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SI VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y solo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 126, del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4º.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes". Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Seminario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1º. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I.- En base a las razones actuariales de fechas 4 cuatro, 5 cinco y 8 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de las cuales se advierte la imposibilidad que tuvo la C. Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial para emplazar al demandado ALEJANDRO GALINDO OLVERA en el domicilio proporcionado por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, y la POLICÍA INVESTIGADORA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de mayor circulación denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndose saber al demandado que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones



aún las de carácter personal se le realizará por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez cuarto Civil de este Distrito Judicial. LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentifica y da fe. MRSC/agm

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1842/1993

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MUÑOZ OLVERA MA. CIRENIA Y OTRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001842/1993 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 1842/1993

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ con el carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo establecido por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de la acreedora PATRICIA CALLEJAS SAMPERIO por ende, se ordena notificarle a dicha persona el estado de ejecución que guardan los presentes autos, por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio Hidalgo", notificándole por dicho medio a la acreedora PATRICIA CALLEJAS SAMPERIO el estado de ejecución que guardan los presentes autos, para que intervenga en el avalúo y subasta del bien dado en garantía hipotecaria y que es materia del presente juicio consistente en Predio Urbano con terreno anexo ubicado en calle Mariano Abasolo número 21 veintiuno, Ciudad Sahagún, Hidalgo, y si a sus intereses concierne se presente a este H. Juzgado dentro del término legal de 30 días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a manifestar lo que a su derecho convenga.

III. Visto el número de fojas que integran el expediente en que se actúa, sin que ello implique violaciones a las formalidades del procedimiento y para el único efecto de facilitar el manejo de las actuaciones que contiene el mismo, con fundamento en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena formar por separado el tomo II, del expediente número 1842/1993.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de GUZMAN BALTAZAR JUAN FERNANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000019/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 19/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 103, 104, 106, 108, 121, 254, 409, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)". De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:



I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta, así como lo asentado por la Actuario Adscrita a la Coordinación de Actuarios en razón de fecha 15 quince de febrero del año en curso, en consecuencia, esta Autoridad estima procedente el emplazamiento a JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Milenio, haciéndole saber a JUAN FERNANDO GUZMAN BALTAZAR, que dentro de un término de 60 sesenta días, después del último edicto en el Periódico Oficial, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este Tribunal. De igual manera, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría, para que se impongan de las mismas.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil de este Distrito Judicial, LIC. MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 682/2018

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO, promovido por SANCHEZ ORTA ELIZABETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000682/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 682/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada ELIZABETH SANCHEZ ORTA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 103 al 108, 121, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la promovente solicitando se notifique la radicación de la presente intestamentaria a CRISTINA ORTA GEA, MARCOS ORTA GEA, ADRIAN ORTA GEA y GUMARO ORTA GEA en los domicilios proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, en oficio que obra a fojas 50 y 51 de autos.

II. En consecuencia de lo anterior se ordena notificarle a CRISTINA ORTA GEA, MARCOS ORTA GEA, ADRIAN ORTA GEA y GUMARO ORTA GEA la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene se presenten por escrito a este H. Juzgado dentro del término legal de 03 tres días siguientes a su notificación, a justificar sus derechos a la herencia que les pudiera corresponder, nombrar en su caso albacea y señalar domicilio procesal, puesto que de lo contrario se seguirá el juicio respectivo sin su intervención hasta su conclusión.

III. En virtud de que los domicilios de CRISTINA ORTA GEA, y MARCOS ORTA GEA, se ubican en eje 1, manzana 14 número exterior LT11, numero interior CS 2, Fraccionamiento Lomas de Cartagena en Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México y en calle C Delicia numero 14, colonia Pblo San Francisco Chilpan en Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México, por ende fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente en Tultitlan de Mariano Escobedo, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda notifique a las personas antes mencionada, en forma personal, en términos de lo ordenado en el punto que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente y en la secretaria segunda, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

IV. En virtud de que el domicilio de ADRIAN ORTA GEA, se ubica en calle Lorenzo Garza numero 94 colonia San Isidro La Paz en Nicolas Romero, Estado de México, por ende fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente en Nicolas Romero, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda notifique a la persona antes mencionada, en forma personal, en términos de lo ordenado en el numeral II que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente y en la secretaria segunda, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

V. En virtud de que el domicilio de GUMARO ORTA GEA, se ubica en domicilio conocido loc. Aire libre sin número municipio de Teziutlán, Puebla, por ende fuera de los límites territoriales de este distrito judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Penal del distrito judicial de Teziutlán, Puebla, para que en auxilio de las labores de este juzgado faculte a quien corresponda notifique a la persona antes mencionada, en forma personal, en términos de lo ordenado en el numeral II que precede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Comunicación procesal que queda a disposición de la promovente y en la secretaria segunda, previa la solicitud de su elaboración, para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado si por su conducto es remitido.

VI. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de ALFONSO ORTA GEA, ESTHER ORTA GEA, MARTHA ORTA GEA y MIGUEL ORTA GEA, por ende a efecto de notificarles la radicación de la presente intestamentaria, se ordena la publicación de los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndoles saber que en el juicio sucesorio intestamentario registrado en este H. Juzgado bajo el expediente número 682/2018, se ha radicado la denuncia de muerte sin testar de JESUS ORTA



GARCIA quien también se hacía llamar JESUS ORTA y/o J. JESUS ORTA GARCIA quien falleció el día 3 de marzo de 1974 a la edad de 73 años, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, por lo tanto si a sus intereses conviene deberán presentarse por escrito a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a justificar sus derechos a la herencia que les pudieran corresponder, nombrar en su caso albacea y señalar domicilio procesal, puesto que de lo contrario se seguirá el juicio respectivo sin su intervención hasta su conclusión.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe. AAM

Actuario/a.- Rúbrica.

1 - 3

Derechos Enterados. 08-05-2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 398/2017

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **398/2017**, promovido por **HECTOR CRISTOBAL MONTAÑO RUIZ, MARIA DE JESUS MONTAÑO RUIZ Y JOSE ESPIRIDION MONTAÑO RUIZ** en contra de **JOSE GUILLERMO SIBAJA REGALADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "DUM PROPERTIES S.A. de C.V., ENCARGO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE APAN, HIDALGO Y NOTARIO PUBLICO ADSCRITO NUMERO CINCO, MARIA DEL CONSUELO GARCIA CURIEL, CON EJEJRCICIO EN LA DEMARCACION DE APAN, HIDALGO**, en el mismo se dicto un auto de fecha 27 veintisiete de Marzo de 2019 dos mil diecinueve y que en lo conducente dice:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado **JOSÉ GUILLERMO SIBAJA REGALADO**, toda vez que se han agotado los medios correspondientes para investigar el domicilio de la persona en cita, en consecuencia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a **JOSÉ GUILLERMO SIBAJA REGALADO**, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **HÉCTOR CRISTÓBAL MONTAÑO RUIZ, MARÍA DE JESÚS MONTAÑO RUIZ Y JOSÉ ESPIRIDION MONTAÑO RUIZ**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, así mismo requiérasele a través de este comunicado procesal para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que queda a su disposición y en la segunda secretaría de este Juzgado los autos originales y documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado para que se instruyan las partes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO **VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA** Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario LICENCIADA EN DERECHO **SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ**, que autentica y da fe. j

1 - 3

Apan, Hidalgo a 02 dos de Mayo de 2019.-La Actuaria.-LICENCIADA EN DERECHO **SIMEY LOPEZ TEOPA**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 410/2018

En el juicio ordinario civil promovido por **Rodolfo Fernández García** en contra de **José Alfredo Trejo Vargas y Martha Elizabeth Trejo Vargas**, expediente número **410/2018**, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la Ciudad de Atotonilco El Grande, Estado de Hidalgo, 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Por recibido oficio número UJ-5536, firmado por el apoderado legal de Teléfonos de México, en contestación al oficio número 1415/2018 girado en autos, visto lo solicitado y estado procesal de los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 786, 787 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de los demandados **José Alfredo Trejo Vargas y Martha Elizabeth Trejo Vargas**, por ello, **se ordena su emplazamiento por medio de edictos.**

III. En cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y diario de información "El Sol de Hidalgo", por 3 tres veces consecutivas, haciéndole saber a los demandados **José Alfredo Trejo Vargas y Martha Elizabeth Trejo Vargas**, que deberán presentarse a este juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, después de la última publicación de edicto en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por **Rodolfo Fernández García**, haciendo valer las excepciones que para ello tuvieran y ofrezcan pruebas, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizaran por medio de lista, así mismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, as subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizaran por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que quedan a su disposición en la secretaria civil d este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora como base se su acción para que se instruyan de ellos.

IV.

V. Notifíquese y cúmplase.



Así lo acordó y firmó la **Lic. Stephania Elizabeth Cruz Castelán**, Juez Mixto de Primera Instancia por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial que actúa con Secretaria de Acuerdos **Lic. Lilia Flores Castelazo**, que autentica y da fe.

1 - 3

Atotonilco el Grande Hidalgo, 29 de abril de 2019.-El Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.-Licenciado José Emmanuel Anguiano Pérez.

Derechos Enterados. 07-05-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 986/2011**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO** EN CONTRA DE **FELICITA SANCHEZ HERNANDEZ**. EXPEDIENTE **986/2011 ACUMLADO AL 1163/2011, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE ABRIL DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE, QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 04 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 78, 88, 111, 112, 113, 127, 129, 135, 627, 676, 677, 679, 681, 682, 688 y 689 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la parte actora, interponiendo en tiempo el recurso de Apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 21 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

III.- Se admite para su trámite el recurso interpuesto en ambos efectos.

IV.- Se requiere a las partes Actora FELICITA SANCHEZ HERNANDEZ y Demandados FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO, ALFREDO DELGADO ORTEGA y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que en el término legal de 03 tres días señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, ante el Tribunal de Alzada, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, serán notificados por medio de lista que se fije en sus tableros notificadores.

V.- Se requiere a la parte actora FELICITA SANCHEZ HERNANDEZ, para que a la brevedad posible haga las Publicaciones ordenadas en el punto Resolutivo Octavo de la Sentencia Definitiva de fecha 21 de marzo del año en curso, debiendo publicar igualmente el presente provisto y estar en posibilidad de enviar los expedientes para la tramitación del recurso planteado.

VI.- Hecho que sea lo anterior o transcurrido el término concedido, remítase a la Superioridad los autos del Expediente Número: 986/2011 y su acumulado 1163/2011 para la substanciación del recurso de apelación interpuesto.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

1 - 2

ATENTAMENTE

TIZAYUCA, HIDALGO; MAYO DEL 2019.-LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 986/2011**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVIDO POR **FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO** EN CONTRA DE **FELICITA SANCHEZ HERNANDEZ**. EXPEDIENTE **986/2011 ACUMLADO AL 1163/2011, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE, QUE DICE:

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MARZO DE 2019, DOS MIL DIECINUEVE

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgador resultó competente para conocer y resolver del presente juicio en términos del considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

TERCERO.- La parte actora en la reivindicación FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ probó los elementos de su acción reivindicatoria y la parte demandada FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO NO demostró sus excepciones. Por otro lado, el actor en la acción de usucapión FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO no demostró su acción de prescripción positiva adquisitiva y la demandada FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ si demostró su excepción de incumplimiento de los requisitos de los artículos 1226 y 1227 del Código Civil y el C. ALFREDO DELGADO ORTEGA no contesto la demanda entablada en su contra, siguiéndose el juicio en rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia de los puntos que preceden, se declara que FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ es legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre el inmueble objeto de este juicio, inmueble denominado "Milpa Vieja" ubicado en el poblado de Huitzila, perteneciente al municipio de Tizayuca, Hidalgo con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 64.00 sesenta y cuatro metros, colinda con propiedad del señor PORFIRIO BASTIDA RUIZ; AL SUR: En 64.00 sesenta y cuatro metros linda con propiedad del señor FELIPE TAPIA; AL ORIENTE: en 99.00 noventa y nueve metros, linda con camino público; AL PONIENTE: en 103.00 ciento tres metros linda con el señor JOSÉ LUNA, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a nombre de FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ, con el número 320, Tomo 1º, Libro 1º, Sección 1ª, de fecha 23 veintitrés de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

QUINTO.- En consecuencia del punto que antecede, se condena a FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO a realizar la entrega real, material y jurídica a la actora FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ del inmueble objeto de este juicio, consistente en un inmueble denominado "Milpa Vieja" ubicado en el poblado de Huitzila, perteneciente al municipio de Tizayuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 64.00 sesenta y cuatro metros, colinda con propiedad del señor PORFIRIO BASTIDA RUIZ; AL SUR: En 64.00 sesenta y cuatro metros linda con propiedad del señor FELIPE TAPIA; AL ORIENTE: en 99.00 noventa y nueve metros, linda con camino público; AL PONIENTE: en 103.00 ciento tres metros linda con el señor JOSÉ LUNA, con sus frutos y accesiones, dentro del plazo de cinco



días contados a partir de que cause ejecutoria la presente definitiva, con el apercibimiento que no hacerlo, se dictarán las medidas de apremio en ejecución, que sean pertinentes, en términos del artículo 513 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Se condena a la parte demandada FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO al pago de los perjuicios generados a su contraparte, consistentes en la renta por el tiempo en que han poseído el inmueble de este juicio, desde el 30 treinta de noviembre del 2010, y hasta el momento de su entrega, mismos que deberán liquidarse en el incidente que para tal efecto se promueva en liquidación de sentencia.

SÉPTIMO.- Se absuelve a FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO del pago de los daños reclamados y asimismo, se absuelve a FELICITA SANCHEZ HERNÁNDEZ de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en este juicio.

OCTAVO.- En términos de lo que dispone el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles notifíquense los puntos resolutive de la presente sentencia al C. ALFREDO DELGADO ORTEGA, por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas en el periódico oficial.

NOVENO.- Se condena a FRANCISCO ADRIAN BASTIDA CONSTANTINO al pago de costas en esta instancia.

DÉCIMO.- Toda vez que el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", una vez que la presente resolución haya causado estado deberá hacerse pública. En consecuencia, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO PRIMERO.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; MAYO DEL 2019.-LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA DULCE MARIA VARGAS CONTRERAS.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 295/2002**

--- Dentro en los autos del juicio ESCRITO FAMILIAR INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, promovido por MANUELA LUZ ARTEAGA CHÁVEZ, en contra de ELFEGO MONTAÑO SÁNCHEZ, expediente número 295/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice: -----
----- Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, abril 8 ocho del 2019 dos mil diecinueve. -----

----- Por presentada Manuela Luz Arteaga Chávez, CON SU ESCRITO DE CUENTA. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 334, 335, 336, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 349, del Código de procedimientos Familiares, se ACUERDA:----- I. Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por la ocurrente se decreta en pública subasta la venta judicial de dos inmuebles, el primero ubicado en la calle Lerdo de Tejada, número 210, colonia Obrera, Ciudad Valle San Luis Potosí, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte 50.00 metros y linda con Abauto Velázquez Ramos; al Sur 50.00 metros y linda con Juan García; al Oriente 10.00 metros y linda con Leopoldo Méndez; al Poniente 10.00 metros y linda con calle Lerdo de Tejada, con una superficie calculada de 500 metros cuadrados, cuyos datos registrales son bajo el número 36, tomo 32, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de Ciudad Valles; el segundo inmueble ubicado en Francisco I. Madero, número 196, colonia Independencia, de la ciudad de Apatzingán de la constitución Estado de Michoacán de Ocampo, cuyas medidas y colindancias son: al Norte 11.00 metros y linda con propiedad de Domingo Pérez Mizete; al Sur 11 metros y linda con Avenida Francisco I. Madero Poniente; al Oriente mide 30. Metros y linda con Socorro Díaz Viuda de Duarte; al Poniente mide 30.00 metros y linda con propiedad privada, con una superficie calculada de 330 metros cuadrados, cuyos datos registrales en la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apatzingán Michoacán, bajo el número 80, tomo 210 de fecha 29 veintinueve de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete. ----- III.- Se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 4 CUATRO DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado. -----

IV.- Será postura legal la que cubre de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,398,379.10 (un millón trescientos noventa y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 10/100 m.n.) en relación al primer inmueble valor pericial estimado en autos; por lo que respecta al segundo inmueble será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$956,926.90 (novecientos cincuenta y seis mil novecientos veintiséis pesos 90/100M.N.); valor pericial estimado en autos.----- V.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, así como en el Periódico al sol de Hidalgo, en la página de la región y en el lugar de la ubicación del inmueble.-----

VI.- Toda vez que los inmuebles motivo de remate se encuentra fuera de este distrito judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios a los jueces competentes de ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, así como al Juez Competente del distrito de Apatzingán Michoacán de Morelos, para que en cumplimiento de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos.----- VII.- Notifíquese y cúmplase.-----

----- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCÍA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.----- Dos firmas ilegibles----- Rúbricas. -----

1 - 2

Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo a 23 de abril de 2019.-**EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO.-LICENCIADA BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 03-05-2019



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 723/2018**

En el **Juicio Sucesorio Intestamentario** promovido por **Silvino Fragoso Aguilar** a bienes de **Anselmo Fragoso Aguilar**, expediente número **723/2018**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 6 seis de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado **Silvino Fragoso Aguilar**, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de **Anselmo Fragoso Aguilar**, basándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que hace valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del Código Civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **se acuerda:**

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **Anselmo Fragoso Aguilar**.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado.

IV. Se señalan las **12:00 doce horas del día 13 trece de noviembre del 2018 dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado, a cargo de 02 dos personas dignas de fe a quienes el ocurso debe presentarse el día y hora señalado para ello, a efecto de que rindan su testimonio.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito u obra constancia de algún testamento otorgado por el autor de la presente sucesión **Anselmo Fragoso Aguilar**, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

VI. Se requiere al denunciante para que en el plazo de 3 tres días:

a).- Manifieste el estado civil que en vida tuvo **Anselmo Fragoso Aguilar**.

b).- Manifieste si el autor de la herencia procreo hijos y en caso de ser así, indique el nombre y domicilio de éstos.

VII. Toda vez que el intestado lo promueve un pariente colaterales en segundo grado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, **una vez recibida** la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por **Silvino Fragoso Aguilar** quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que el citado **Silvino Fragoso Aguilar** sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VIII. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX. Agréguese a sus autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y por autorizados para tales efectos así como para recibir documentos los profesionistas que cita.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el **Licenciado Arturo Hernández Oropeza**, Juez Mixto de Primera Instancia de éste distrito Judicial que actúa con secretario **Licenciada Lilia Flores Castelazo**, que auténtica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, 23 VEINTITRES DE ABRIL DE 2019.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO.-LIC. JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ..-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 457/2014**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, expediente **457/2014**, promovido por **JOSÉ LORENZO CAMARGO PÉREZ**, en contra de **JUAN CAMARGO HERRERA y VERÓNICA HERNÁNDEZ ORTEGA**, en el mismo se dictó una sentencia definitiva de fecha 15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete y que en lo conducente dice:

PRIMERO.- Procedió la vía Ordinaria Civil. -----

SEGUNDO.- La parte actora **JOSE LORENZO CAMARGO PEREZ** probó los hechos constitutivos de su acción y la codemandada **VERONICA HERNANDEZ ORTEGA** no aprobó sus excepción y defensa así como tampoco acreditó su acción reconvenzional y por lo que respecta al codemandado **JUAN CAMARGO HERRERA** este no contestó la demanda en su contra siguiéndose el juicio en su rebeldía. - - -

TERCERO- Se declara que el **C. JOSE LORENZO CAMARGO PEREZ** es propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 5cinco de febrero, número 11, en Chimalpa Municipio de Apan Hidalgo cuyas medidas y colindancias son; **AL NORTE:** 13.90 trece metros con noventa centímetros, linda con Enrique Ortega Franco y Amalia Castillo Veloz; **AL ORIENTE:** 19.20 diecinueve metros con veinte centímetros, linda con Mariano González y María Guadalupe González Martínez y **AL PONIENTE:** 19.20 diecinueve metros con veinte centímetros, linda con Calle 5 de Febrero; Predio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; bajo el número 51, Tomo III, Libro I, Sección PRIMERA, de fecha 8 ocho de Julio de 1997 mil novecientos noventa y siete. -----

CUARTO.- Se condena a los demandados **JUAN CAMARGO HERRERA y VERONICA HERNANDEZ ORTEGA** a entregar a la parte actora el bien inmueble descrito en líneas anteriores, con sus frutos, accesiones y mejoras que tenga dicho inmueble, esto dentro del término legal de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución. **APERCIBIBOS** que en caso de no hacerlo serán lanzados a su costa. -----

QUINTO.- Se absuelve a los demandados del pago de gastos y costas, por no darse las hipótesis que establece el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

SEXTO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 23 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales"; por lo que una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de tres días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo se tendrá por negada dicha autorización. -----



SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase. -----

Otro proveído de fecha 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete y que en lo conducente dice: -----

I.- Agréguese a los autos el oficio de cuenta y copia certificada que se acompaña, para que surtan los efectos legales conducentes y notifíquese los puntos resolutive de la sentencia definitiva por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. -----

II.- Como se ordena en el auto de fecha 23 veintitrés de junio del año 2017 dos mil diecisiete, subsánese la omisión que se destaca, y notifíquese al demandado JUAN CAMARGO HERRERA los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en fecha 15 quince de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. -----

III.- Hecho que sea lo anterior, devuélvase el expediente en el que se actúa, dirigido al Toca Civil número 524/2017-2, de la Segunda Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para que se de trámite al recurso de apelación interpuesto por la demandada VERÓNICA HERNÁNDEZ ORTEGA. -----

III (sic. IV).- Notifíquese y cúmplase. -----

A s í, lo acordó y firma el **LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA,** Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADA LILIA FLORES CASTELAZO** que da fe. ----- DOY FE. -----

1 - 2

Apan, Hidalgo, a 14 catorce de diciembre de 2017.-La C. Actuario.-Lic. Karla Viridiana Arteaga Márquez.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2019
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 795/2018

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por DELGADILLO JIMENEZ MARIA JUANA , DELGADILLO JIMENEZ MARTHA , DELGADILLO JIMENEZ EUSTACIO , DELGADILLO JIMENEZ MARIA MARGARITA , DELGADILLO JIMENEZ JOSE DEL CARMEN , DELGADILLO JIMENEZ MARIA ISABEL , DELGADILLO JIMENEZ MA. MARICELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000795/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 795/2018

En Pachuca de Soto Hidalgo, a 11 de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 y 83 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Toda vez que en auto de fecha 12 de marzo del 2019, se asentó que se acordaba con letra en el año del dos mil dieciocho, y como autora de la presente intestamentaria a GUADALUPE DELGADILLO JIMENEZ se aclara que lo correcto es que se acuerda con fecha 12 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, y que se denuncia la Sucesión Intestamentaria a bienes del autor de la presente sucesión intestamentaria de GUADALUPE DELGADILLO JIMENEZ.

EXPEDIENTE NÚMERO: 795/2018
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 12 De Marzo Del Año 2019 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentada MARIA JUANA DELGADILLO JIMENEZ Por Propio Derecho, Con Su Escrito De Cuenta, Denunciando La Sucesión Intestamentaria A Bienes De GUADALUPE DELGADILLO JIMENEZ. En Base A Los Hechos Y Consideraciones De Derecho Que Estimo Pertinentes Al Caso Y Que Dejo Asentado En El Escrito Que Se Provee. Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 111, 127, 141, 770, 785, 786, 787, 788, 789 Y 793 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se Tiene A La Promovente Dando Cumplimiento Al Requerimiento Que Se Le Hizo En El Punto II, Del Auto De Fecha 20 De Febrero Del Año En Curso, Exhibiendo Acta De Nacimiento De La Autora De La Presente Sucesión GUADALUPE DELGADILLO JIMENEZ La Cual Se Manda Agregar A Sus Autos Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

II. Toda Vez Que La Presente Sucesión Es Firmada Por Parientes Colaterales Y A Efecto De Dar Cumplimiento A Lo Ordenado En El Numeral 793 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena Fijar Avisos En El Lugar Del Juicio, Que Resulta Ser Los Tableros Notificadores De Este Órgano Jurisdiccional, Y En Los Estrados De La Presidencia Municipal De Esta Ciudad, Y Publicar Edictos Por Dos Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado Anunciando La Muerte Sin Testar De GUADALUPE DELGADILLO JIMENEZ, Haciéndose Saber Que El Nombre De Quienes Reclaman La Herencia Son MARIA JUANA, MARTHA, EUSTACIO, MARIA MARGARITA, JOSE DEL CARMEN, MARIA ISABEL Y MA. MARICELA Todos De Apellidos DELGADILLO JIMENEZ Cuyo Parentesco Es El De Colateral En Primer Grado Por Ser Sus Hermanos, Llamando A Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho A Heredar Para Que Se Presenten En Este Juzgado A Reclamar La Herencia Dentro Del Término De 40 Cuarenta Días, Los Cuales Quedan En Esta Secretaria A Disposición De La Ocurante Para Que Los Reciba En Día Y Hora Hábil Y Por Su Conducto Los Haga Llegar A Su Destino Para Su Cumplimiento.

III. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, Que Da Fe.

II. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmo la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Juez Cuarto Civil de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 273/2015**

Dentro de los autos del **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** promovido por **CRISTINA, MARCELINO, FLORENTINO Y MARGARITA de apellidos BLANCAS SANTANDER**, dentro del expediente número **273/2015**, la C. Jueza dicto, un proveído que a la letra dice: -----

--- En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a **06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete**.
---Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y toda vez que de un estudio minucioso realizado a la instrumental de actuaciones la cual hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles; **se desprende que CRISTINA, MARCELINO, FLORENTINO, y MARGARITA de apellidos BLANCAS SANTANDER comparecen a denunciar la muerte sin testar de la de cujus MARTINA BLANCAS SANTANDER**, quienes son parientes colaterales dentro del segundo grado (hermanos) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 757, 793 y demás relativos del código de Procedimientos Civiles. Asimismo de la copia certificada del acta de nacimiento de la de cujus MARTINA BLANCAS SANTANDER, visible a foja 5, del contenido de la misma, se encuentra asentado en los datos de los padres los nombres de JOSE BLANCAS HERNANDEZ y ELEUTERIA SANTANDER ORTA y de las documentales visibles a fojas 28 y 29 de autos, exhibidas por los denunciante del presente intestado como actas de defunción de los padres de MARTINA BLANCAS SANTANDER, en las que se encuentra asentado el nombre de J. GUADALUPE BLANCAS HERNANDEZ y ELEUTERIA SANTANDER VILLEDA, por tanto de las documentales que anteceden los nombres difieren a los nombres de los padres asentados en el acta de nacimiento de la de cujus, y con lo dispuesto en la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El uso de los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Epoca: Tomo IV, Pág. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pág. Negociación Fabril de Soria, S. A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. De Hipólito Chambon e Hijos". SE ACUERDA: -----

---- I.- Para que esta autoridad Judicial este en posibilidad de dictar auto declarativo que en derecho proceda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles "Se manda fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando la muerte sin testar de MARTINA BLANCAS SANTANDER denunciada por sus hermanos CRISTINA, MARCELINO, FLORENTINO, y MARGARITA de apellidos BLANCAS SANTANDER (parientes colaterales en segundo grado) llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días." Así mismo se ordena publicar dichos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El sol de Hidalgo. Por otro lado, se requiere a los denunciante de la presente sucesión, para que a la brevedad posible acrediten con documento fehaciente que los nombres de ELEUTERIA SANTANDER ORTA y ELEUTERIA SANTANDER VILLEDA, corresponden a la misma persona, lo anterior para tener por acreditado el parentesco de los denunciante con la de cujus MARTINA BLANCAS SANTANDER, hecho que sea se proveerá lo conducente. -----

----- II.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----
---- A S I, lo resolvió y firma la ciudadana LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, Juez Segundo de lo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciada Leticia Peñafiel López, que autentica y da fe. -----

Actopan, Estado de Hidalgo; a Diciembre de 2017.- C. Actuario.-LICENCIADO OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica. 1 - 2
Derechos Enterados. 07-05-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 318/2019**

--- EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO., SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LAURO JIMENEZ LOPEZ PROMOVIDO POR ELISEO RESENDIZ JIMENEZ EXPEDIENTE NUMERO 318/2019 EN DONDE SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, QUE A LA LETRA DICE;- ----- I.- . . . II.- . . . III.- . . . IV.- . . . V. . . . VI. . . . ----- VII.- EN RAZON DE QUE EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO LO DENUNCIA EL PROMOVENTE ELISEO RESENDIZ JIMENEZ QUIEN RESULTA SER PARIENTE COLATERAL EN TERCER GRADO ES DECIR SOBRINO, DEL DE CUJUS LAURO JIMENEZ LOPEZ PUBLIQUESE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE, ASÍ COMO EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO, ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE LAURO JIMENEZ LOPEZ, Y EL GRADO DE PARENTESCO DE QUIEN RECLAMA LA HERENCIA, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PARA QUE COMPREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO, A RECLAMARLA DENTRO DE 40 CUARNTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, SI A SUS INTERESES CONVINIENEN ASÍ COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 793 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES EN EL ESTADO DE HIDALGO.----- VIII.- . . . IX.- . . . ----- X.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.----- ASI LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL CUIDADANO LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL Y QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ QUE AUTENTICA Y DA FE.-----

ACTOPAN HIDALGO, A 22 DE MARZO DE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS.-Rúbrica. 1 - 2
Derechos Enterados. 07-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 506/2014**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de LOPEZ DELGADILLO GUADALUPE GUSTAVO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000506/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 506/2014
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y LUIS MENDOZA LOPEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que los ocursores dejan vertidas en el escrito de cuenta en consecuencia y como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en LOTE 45, DE LA MANZANA "L" EN LA UNIDAD VECINAL II Y LA DEL PARQUE URBANO NAPATECO EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo Hidalgo bajo el numero 973 del tomo I, libro I sección Primera de fecha 11 once de junio del año 2002 dos mil dos.

II. Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$573,915.42 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 42/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el lugar del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Milenio".

V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin dicho requisito no serán admitidos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMADA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000595/2010**

En el juzgado TERCERO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de GUZMAN MUNGUÍA CARLOS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000595/2010 y el cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 4 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada Licenciada KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 477, 478, 479, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo actualizados, correspondientes a la finca hipotecada, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita la promovente se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Puerto de Alvarado, departamento 5, edificio 13, manzana 4, lote 13, fraccionamiento "Palmar Solidaridad" Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convocan a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:00 nueve horas del día 28 veintiocho de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

IV.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$325,524.25 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 25/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del Concejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y periódico Criterio, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la Presidencia de Pachuca de Soto, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca Hipotecada.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaria de este Juzgado, el avalúo exhibido, para que se asistan de él.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

ASI. Lo acuerda y firma la Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentifica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 351/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de FLORES GARCIA DANIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000351/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 351/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 3 tres de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO HECTOR MOHAMED CHAMORRO GARRIDO, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 113, 127, 409, 488, 457, 458, 473, 568, 569 del Código de Procedimientos Civiles, 82, 83 y 105 de la Ley del Notariado; SE ACUERDA:

I. Se tiene por acreditada la legitimación procesal activa del promovente LICENCIADO HECTOR MOHAMED CHAMORRO GARRIDO, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 57,951; volumen 1,861 de fecha 26 veintiséis de febrero del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe de la Licenciada PALOMA VILLALBA ORTIZ, Notario Público número 64 del Municipio de Naucalpan, Estado de México, misma que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocursoante en el de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA DEL PORTAL, NÚMERO 113, MANZANA VI, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas demás características constan en autos.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$505,400.00 (QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN), según valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el "Diario Milenio", en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de éste H. Juzgado y en la ubicación del inmueble dado en garantía.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA

AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe. gso

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL
MÉXICO. D.F.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 563/2014**

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ADMINISTRADORA Y COMERCIALIZADORA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** en contra de **SERRANO LOPEZ ALBERTO Y ESTRADA NOVOA NORMA GLADYS**, expediente número **563/2014**, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveído de fecha veintiuno de marzo y primero de abril ambos del año dos mil diecinueve y catorce y veintiuno de mayo del año dos mil quince; señalo las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye **EL LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 10 (DIEZ) DE LA MANZANA 13 (TRECE) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN CARLOS" UBICADO A UN COSTADO DEL BOULEVARD RAMON G. BONFIL, EN LA CIUDAD DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio del avalúo actualizado**, debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, así como en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico el DIARIO DE MÉXICO.- Rúbricas.

1 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 443/2018**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TRIGUEROS PEREZ ZAZULYCH, BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DELGADO HERNANDEZ JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000443/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 443/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 1º primero de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 68, 111, 113, 127, 131, 409, 454, 457, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte el ocursoante en el de cuenta.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 30, MANZANA 2, CALLE CIRCUITO ROSETA, NÚMERO OFICIAL 130, FRACCIONAMIENTO PRIVADA DIAMANTE, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 105.00 METROS CUADRADOS, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 65702 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1, 100,000.00 (UN MILLON CIENTO MIL PESOS, 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe. gso

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 332/2015**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX S.A. en contra de VITE RAMOS ISAURA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000332/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 332/2015

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de Abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentadas YARA NAYELI ESCOBEDO MEJÍA, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones de la ocursoante las que deja verdidas en el de cuenta.

II. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en Lote 13, Número 124, Manzana 3, Calle Privada Lebanza, Fraccionamiento Real Toledo Fase VII, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, se señalan de nueva cuenta las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$896,000.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.



VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, Maestra SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretario de Acuerdos Maestra CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 600/2012**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de LOZADA FLORES ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000600/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 600/2012

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Oscar Matías Tavera, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, se acuerda:

I. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el inmueble Lote 15 quince, Manzana 47 cuarenta y siete, Fraccionamiento El Saucillo, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, (actualmente identificado con el número oficial 402 en la Calle Olmo), cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra inscrito actualmente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 79976 (Inmueble).

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$347,000.00 (trescientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y como lo solicita la compareciente en el diario "Milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 447/2008**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de DIAZ CORTES LIDIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000447/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 447/2008

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal LIC. CHRISTIAN TAPIA PEREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto II del auto de fecha 04 cuatro de abril del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CASA NUMERO 138, CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE 24, MANZANA C, FRACCIONAMIENTO "APANCO III 4ª ETAPA", COLONIA SAN MIGUEL DEL ARCO; APAN, HIDALGO cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 449, Tomo I, Libro I, Sección Primera, de fecha 20 veinte de mayo del año 2004 dos mil cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Apan, Hidalgo.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$389,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.



V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, LIC. MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, que actúa legalmente con Secretario LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autoriza y da fe. GLD.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 773/2008

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de DIAZ ORTEGA HILDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000773/2008 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 773/2008

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 127, 552, 553, 554, 558, 559, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el ocurso, y dado que mediante auto dictado con fecha 15 quince de abril del 2019 dos mil diecinueve, se aprecia que se estableció de manera errónea en los puntos II y III, la ubicación del inmueble a rematar, así como la cantidad mediante la cual será postura legal para dicho remate, se hace la aclaración que lo correcto es: " II. . . . respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIMERA PRIVADA DEL SILICIO, NÚMERO 807, MANANA VIII, LOTE 201, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO , , , "; y III. Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$487,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

II. Por lo que al momento de publicarse los edictos ordenados en auto dictado con fecha 15 quince de abril del año en curso, deberá de insertarse el presente auto.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, LIC. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO que actúa con Secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. gso

EXPEDIENTE NÚMERO 773/2008

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 15 De Abril Del Año 2019 Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado LICENCIADO OSCAR MATIAS TAVERA, Con La Personalidad Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 Del Código De Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por Acusada La Rebeldía En Que Incurrió La Parte Demandada Al No Dar Contestación A La Vista Que Se Le Mando Dar En El Punto III, Del Auto De Fecha 29 Veintinueve De Marzo Del Presente Año Y Por Perdido El Derecho Que Para Ello Tuvo.

II. Como Se Solicita Y Visto El Estado Que Guardan Las Actuaciones, Se Señalan Las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, Para Que Tenga Verificativo La PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, Respecto Del Bien Inmueble Ubicado En CALLE PRIMERA PRIVADA DEL SILICIO NÚMERO 807, MANZANA VIII, LOTE 201, FRACCIONAMIENTO COLINAS DE PLATA, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, RSTADO DE HIDALGO, Cuyo Derecho De Propiedad Consta Inscrito Bajo El Folio Único Real Electrónico No. 80804 En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Judicial.

III. Será Postura Legal La Que Cubra De Contado La Cantidad De \$487,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), Valor Pericial Estimado En Autos.

IV. Publíquense Los Edictos Correspondientes Por 2 Dos Veces, De Siete En Siete Días, En Los Sitios Públicos De Costumbre En Esta Ciudad Y En Los De Ubicación Del Inmueble, Así Como En La Puerta De Este Juzgado, En El Periódico Oficial Del Estado Y En El Diario Milenio De Esta Ciudad.

V. Para Dar Cabal Cumplimiento Con La Modernización Digital Del Periódico Oficial Del Estado, Los Edictos Ordenados En El Punto Que Antecede, Deberán De Volver A Expedirse Para Efectos De Su Publicación En La Forma Tradicional Escrita Y En Medios Electrónicos (USB) En El Programa Word, Para Tal Efecto Se Requiere A La Promovente Para Que Al Momento De Encargar Al Personal De Este Juzgado La Elaboración De Los Edictos Referidos En Líneas Que Preceden, Entreguen Su Memoria USB Para Descargar El Archivo Respectivo.



VI. Se Hace Saber A Los Interesados Que Para Tomar Parte En La Subasta Deberán Consignar Previamente Una Cantidad Igual O Por Lo Menos Del 10% Diez Por Ciento Del Valor Otorgado Al Bien Motivo Del Remate, De Conformidad Con Lo Previsto Por El Artículo 562 Del Código De Procedimientos Civiles.

VII. En Atención A Lo Establecido En El Artículo 565 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Ordena Poner De Manifiesto El Avalúo Rendido En Autos A La Vista De Los Interesados.

VIII. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firmó, La Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que Auténtica Y Da Fe.Gso

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 434/2018**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **LÓPEZ SAYAGO LIDIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000434/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 434/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 05 cinco de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene por acusada rebeldía en que incurrió la parte demandada al no desahogar la vista concedida en el punto IV del proveído de fecha 22 veintidós de marzo del año en curso.

II.- En consecuencia y como lo solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en CALLE LAGO ANTARIO, NUMERO 133, MANZANA 36, LOTE 20, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PEÑAR III ETAPA, MUNICIPIO PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO OBSERVACIONES UBICADO EN LOTE 4, DE LA FRACCION SEGUNDA DE LA EX HACIENDA DE COSCOTITLAN, ACTUALMENTE BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO A LA ALTURA DEL CBTIS NUMERO 8, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el numero folio único real 79978.

III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

IV.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$475,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquese los edictos correspondientes anunciándose por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los tableros notificadores de este H. juzgado, en el lugar del inmueble, Periódico Oficial del Estado y en el "Periódico Milenio",

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin dicho requisito no serán admitidos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA MTRA SONIA AMANDA TELLEZ ROJO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, QUE DA FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-05-2019

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 527/2019**

Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA DEL ROSARIO CADEÑANEZ GARRIDO** promovido por **CESAR CADEÑANEZ GARRIDO y OTROS**, expediente número **527/2019**, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados CESAR, SANDRA LUZ Y ANA MARIA MONSERRAT todos de apellidos CADEÑANEZ GARRIDO, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de hermanos de MARIA DEL ROSARIO CADEÑANEZ GARRIDO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denunciando la muerte sin testar de MARIA DEL ROSARIO CADEÑANEZ GARRIDO, en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo pertinentes al caso y que dejo asentados en el libelo que se provee. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 53, 55, 70, 94, 95, 103 al 108, 111, 113 fracciones I, 141, 154 fracciones V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 791, 793 del Código de Procedimientos Civiles y 102 de la Ley del Notariado, se acuerda:

I.- Radíquese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- Se admite lo solicitado, en la vía y forma propuesta.

III.- Dese inicio a la primera sección denominada de sucesión.

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

VIII.- Toda vez que la solicitud de la presente intestamentaria la realiza pariente colateral de la de cujus dentro del cuarto grado, se manda fijar avisos a través de edictos en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de Tulancingo, Hidalgo, (domicilio de la de cujus), los tableros notificadores del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este



Distrito Judicial; tableros notificadores de este Juzgado, anunciando su muerte sin testar de MARIA DEL ROSARIO CADEÑANEZ GARRIDO, y que los CC. CESAR, SANDRA LUZ Y ANA MARIA MONSERRAT todos de apellidos CADEÑANEZ GARRIDO, quienes dicen ser hermanos de la finada son los que reclaman la herencia, ordenándose llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este juzgado a reclamarla dentro de 40 días, además deberán de insertarse edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado, en el entendido que los 40 cuarenta días mencionados empezaran a corren a partir del último edicto publicado en el periódico oficial del Estado.

IX.-...

X.-...

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR**, que actúa con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA**, que autentica y da fe.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 25 de abril de 2019.-EL C. ACTUARIO.-**LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNANDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 08-05-2019



AVISOS DIVERSOS**PUBLICACIÓN NOTARIAL**

El suscrito Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Notario Público Titular de la Notaría No. 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por escritura número **1,489** de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, en el protocolo a mi cargo, los C. **ESTHER ELIZABETH JUAREZ GONZALEZ**, y **EDMUNDO JUAREZ OROPEZA**, en su carácter de Albacea y Herederos, aceptaron la herencia instituida a su favor a bienes de la *de cujus* **ANA MARÍA CORTES TOVAR VIUDA DE JUAREZ** y/o **ANA MARÍA CORTES TOVAR**, y reconocieron sus derechos hereditarios. La señora **ESTHER ELIZABETH JUAREZ GONZALEZ**, aceptó el cargo de Albacea, y manifestó que procederá a la formalización del inventario de los bienes de la herencia. Tepeji del Río de Ocampo a 12 de abril de 2019.

Lic. ENRIQUE ERNESTO VIEYRAALAMILLA, Titular de la Notaría No. 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

2 - 2

Derechos Enterados. 26-04-2019



PUBLICACIÓN NOTARIAL

El suscrito Lic. Enrique Ernesto Vieyra Alamilla, Notario Público Titular de la Notaría No. 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que por escritura número **1,336** de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, en el protocolo a mi cargo, los C. **MARINO ALADRO ESPINA**, con el carácter de cónyuge supérstite, y el señor **J. BENIGNO ALADRO FERNANDEZ**, en su carácter de Albacea y Heredero, el señor **VICTOR MANUEL ALADRO FERNANDEZ**, y señora **ANA MARIA DEL PILAR EZQUERRA GONZALEZ**, quien también acostumbra usar el nombre de **ANA MARIA DEL PILAR ESQUERRA GONZALEZ**, ésta última en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera en la sucesión testamentaria a bienes del señor **MARINO ALADRO FERNANDEZ**; aceptaron la herencia instituida a su favor a bienes de la *de cujus* **AMERICA FERNANDEZ ALONSO**, y reconocieron sus derechos hereditarios. El señor **J. BENIGNO ALADRO FERNANDEZ**, aceptó el cargo de Albacea, y manifestó que procederá a la formalización del inventario de los bienes de la herencia. Tepeji del Río de Ocampo a 10 de abril de 2019.

Lic. ENRIQUE ERNESTO VIEYRAALAMILLA, Titular de la Notaría No. 15 del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

2 - 2

Derechos Enterados. 26-04-2019



NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7

TULA DE ALLENDE, HIDALGO

AVISO NOTARIAL

Licenciado **VENANCIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**, Notario Público número 7, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, HAGO SABER:

Que en escritura pública número **13,419**, de fecha 05 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el señor **J. TRINIDAD LARA MARTÍNEZ**, aceptó y protestó el cargo de albacea, y los señores **ALEJANDRA, DAVID Y TEODORO GUADALUPE de apellidos LARA BENÍTEZ**, instituidos como herederos por el autor de la sucesión **TEODORO LARA MARTÍNEZ**, **aceptaron la herencia**; comprometiéndose a formular el INVENTARIO Y AVALÚOS de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Publicación que se hace en cumplimiento al artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo y 158 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 23 de abril de 2019.

EL C. TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 7

LIC. VENANCIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 29-04-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 25,284 veinticinco mil doscientos ochenta y cuatro, de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **MARICELA RAMIREZ SOTO**, habiendo aceptado la herencia como Únicos y Universales herederos **RUBEN ARMANDO RAMIREZ SOTO y CARLOS RAMIREZ SOTO**, aceptando además **CARLOS RAMIREZ SOTO** el cargo de albacea, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado éste último, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 6 de mayo del 2019.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados. 08-05-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 25,285 veinticinco mil doscientos ochenta y cinco, de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **AGUSTINA SOTO OLIVER**, habiendo aceptado la herencia como Únicos y Universales herederos **RUBEN ARMANDO RAMIREZ SOTO y CARLOS RAMIREZ SOTO**, así como el cargo de albaceas, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado éste último, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - -

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 6 de mayo del 2019.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados. 08-05-2019



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 25,286 veinticinco mil doscientos ochenta y seis, de fecha 3 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **CARLOS RAMIREZ REYES**, habiendo aceptado la herencia como Únicos y Universales herederos **RUBEN ARMANDO RAMIREZ SOTO y CARLOS RAMIREZ SOTO**, así como el cargo de albaceas, en los términos del testamento respectivo; habiendo declarado éste último, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.- - - - -

1 - 2

Pachuca, Hgo., a 6 de mayo del 2019.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Derechos Enterados. 08-05-2019



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**CONVOCATORIA**

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 40 Y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y su Reglamento, convoca a las Personas Físicas y/o Morales, con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la **Licitación Pública Nacional No. CELSH-LP-003-2019** con recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad a lo siguiente:

| Licitación Pública Nacional No. | Junta de Aclaraciones | Recepción y apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas | Fallo |
|---------------------------------|--|---|--|
| CELSH-LP-003-2019 | Miércoles 15 de mayo de 2019 a las 10:00 horas | Viernes 17 de mayo de 2019 a las 10:00 horas | Lunes 20 de mayo de 2019 a las 11:00 horas |

| Objeto de la licitación | Volumen a adquirir |
|--------------------------------|--------------------|
| Mobiliario y equipo de oficina | 10 partidas |

1.- Las Bases de la Licitación, se encuentran disponibles para su entrega a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 14 de Mayo de 2019, en las Oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en Carretera México – Pachuca km. 84.5, S/N, Colonia Carlos Rovirosa, Pachuca de Soto Hidalgo, en un horario de 9:00 am a 16:00 pm. Su obtención será gratuita.

2.- Los actos de las Juntas de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, así como el Fallo se llevarán a cabo en la Sala Constituyentes Hidalguenses de 1917, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicada en el domicilio antes señalado, precisándose que no habrá tolerancia para su inicio.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 de mayo del 2019

M.A. ROBERTO PIÑA MACÍAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-05-2019



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

CONVOCATORIA: 016

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN **ADQUISICIÓN DE PRENDAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE INFORMÁTICA; ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; SUSTANCIAS QUÍMICAS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL; CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:**

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES).

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|-------------------------------|---|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N111-2019 | 20/05/2019 | 16/05/2019 09:00 horas | 21/05/2019 09:00 horas | 24/05/2019 09:30 horas |
| Partida | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | GUANTES DESECHABLES SINTETICOS DE NITRILO | | 600 | CAJA |
| 2 | MASCARILLA RESPIRADOR DE CARA COMPLETA, LENTE DE POLICARBONATO RESISTENTE A RAYONES CON UN CAMPO DE VISIÓN DE 200° | | 70 | PAQUETE |
| 3 | TRAJE DE BIOSEGURIDAD DE TEJIDO A BASE DE FIBRAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD | | 900 | PIEZA |
| 4 | BOTAS INDUSTRIALES DE HUELE IMPERMEABLE | | 2 | PAR |
| 5 | TRAJE DE BIOSEGURIDAD DE TEJIDO A BASE DE FIBRAS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (SON 17 PARTIDAS EN TOTAL) | | 100 | PIEZA |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|-------------------------------|---|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N112-2019 | 20/05/2019 | 16/05/2019 10:00 horas | 21/05/2019 10:00 horas | 24/05/2019 10:30 horas |
| Partida | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DE LA AUTORIDAD CERTIFICADORA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO | | 1 | SERVICIO |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|-------------------------------|---|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N113-2019 | 20/05/2019 | 16/05/2019 11:00 horas | 21/05/2019 11:00 horas | 24/05/2019 11:30 horas |
| Partida | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | LAPTOP PROCESADOR INTEL® CORE PROCESADOR I5-8400H | | 4 | EQUIPO |



| | | | |
|---|---|---|--------|
| 2 | LAPTOP MACBOOK PRO DE 15 PULGADAS. PROCESADOR INTEL CORE I7 DE 6 NÚCLEOS Y 2.6 GHZ DE OCTAVA GENERACIÓN | 1 | EQUIPO |
|---|---|---|--------|

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N114-2019 | 20/05/2019 | 16/05/2019 12:00 horas | 21/05/2019 12:00 horas | 24/05/2019 12:30 horas |
| Partida | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | EQUIPO DE COMPUTO MÓDULO DE SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA PARA EL RESGUARDO DE LLAVES CRIPTOGRÁFICAS | | 1 | EQUIPO |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N115-2019 | 20/05/2019 | 16/05/2019 13:00 horas | 21/05/2019 13:00 horas | 24/05/2019 13:30 horas |
| Partida | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | BICARBONATO DE SODIO 250 GRS | | 13 | FRASCO |
| 2 | KIT DE DROGAS MULTI-DRUG SCREN TEST CUP AMP 1000/BZ0300/COC300/MET1000/OPI2000/THC FOR FORENSIC USE ONLY STORE AT 2-30°C, L/N: G60499 C/25 PZAS. | | 14 | PAQUETE |
| 3 | NARK 20012 TALWIN (PENTAZOCINE) C/10 PZAS. | | 12 | CAJA |
| 4 | RAPID STAIN IDENTIFICATION OF HUMAN BLOOD (RSID BLOOD) | | 25 | PAQUETE |
| 5 | TE BUFFER FRASCO DE 100 ML. DE THERMO FISHER SCIENTIFIC (SON 81 PARTIDAS EN TOTAL) | | 8 | FRASCO |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N116-2019 | 20/05/2019 | 16/05/2019 14:00 horas | 21/05/2019 14:00 horas | 24/05/2019 14:30 horas |
| Subconcepto | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | CARTUCHO 94 XL NEGRO PARA IMPRESORA HP OFFICEJET 100 MOBILE C8765WL PRINTER | | 8 | PIEZA |
| 2 | TONER 305 NEGRO PARA IMPRESORA HP PRO 400 COLOR | | 5 | PIEZA |
| 3 | TONER 55A NEGRO PARA IMPRESORA HP P-3015 | | 8 | PIEZA |
| 4 | TONER 436 BK ALTO RENDIMIENTO PARA MULTIFUNCIONAL BROTHER | | 10 | PIEZA |
| 5 | TONER 436 YELLOW ALTO RENDIMIENTO PARA MULTIFUNCIONAL BROTHER (SON 23 PARTIDAS EN TOTAL) | | 10 | PIEZA |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|----------------------------------|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N117-2019 | 20/05/2019 | 16/05/2019 15:00 horas | 21/05/2019 15:00 horas | 24/05/2019 15:30 horas |



| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|--|----------|------------------|
| 1 | ATOMIZADOR PARA AGUA 900 ML, POLIETILENO, GATILLO CON SISTEMA ANTIFUGA | 60 | PIEZA |
| 2 | KIT PARA EL PROCESAMIENTO DE EVIDENCIAS EN LA ESCENA DEL CRIMEN | 15 | PAQUETE |
| 3 | PUNTAS ESTERILES CON FILTRO PARA MICROPIPETAS VOLUMEN DE 10 MICROLITROS | 8 | PAQUETE |
| 4 | FRASCO DE PLÁSTICO DE 30 ML TIPO FARMA EN PVC COLOR AMBAR O TRANSPARENTE TAPA ROSCA DE SEGURIDAD | 30 | PIEZA |
| 5 | BROCHA DE FIBRA DE CARBONO CFB100 (SON 62 PARTIDAS EN TOTAL) | 25 | PIEZA |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|----------------------------------|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N118-2019 | 20/05/2019 | 16/05/2019 16:00 horas | 21/05/2019 16:00 horas | 24/05/2019 16:30 horas |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|---|----------|------------------|
| 1 | MALLA ANTIAFIDOS DE 647.00 M ² TIPO INVERNADERO PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE CÍTRICOS | 647 | M2 |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|----------------------------------|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N119-2019 | 21/05/2019 | 17/05/2019 09:00 horas | 22/05/2019 09:00 horas | 27/05/2019 09:00 horas |

| Subconcepto | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|-------------|--|----------|------------------|
| 1 | CUBETA DIDÁCTICA DE PLÁSTICO CON TAPADERA DIDÁCTICA | 2925 | PIEZA |
| 2 | BALÓN DE FUTBOL MATERIAL POLIETILENO | 2925 | PIEZA |
| 3 | AVIÓN DIDÁCTICO DE PLÁSTICO | 2925 | PIEZA |
| 4 | PORTAVIANDA DE PLÁSTICO, DE 3 PIEZAS CON TAPADERA PARA TRANSPORTAR ALIMENTOS | 2925 | PIEZA |
| 5 | PANERA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE NO TOXICO CON TAPA (SON 59 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) | 2925 | PIEZA |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|----------------------------------|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N120-2019 | 21/05/2019 | 17/05/2019 09:30 horas | 22/05/2019 10:00 horas | 27/05/2019 10:00 horas |

| Subconcepto | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|-------------|--|----------|------------------|
| 1 | PLAYERA EN CUELLO V MANGA CORTA EN TELA DRY FIT, 100% POLIÉSTER PARA NIÑO / NIÑA CON ESTAMPADOS EN SUBLIMADO | 1000 | PIEZA |
| 2 | CHAMARRA ROMPEVIENTOS CON GORRA EN TELA 100 % POLIÉSTER PARA NIÑO/ NIÑA | 1000 | PIEZA |
| 3 | TRAJE DE BAÑO DE UNA PIEZA A JUEGO CON GORRA DE NATACIÓN PARA NIÑA EN TELA 80% POLIAMIDA, 20 % ELASTANO | 477 | PIEZA |



| | | | |
|---|--|------|-------|
| 4 | PLAYERA BUZO MANGA RANGLÁN EN TELA DRY FIT 100% POLIÉSTER PARA DAMA CON ESTAMPADOS EN SUBLIMADO | 125 | BOLSA |
| 5 | LICRAS PARA NIÑO Y NIÑA EN TELA 80% POLIAMIDA Y 20% ELASTANO (SON 17 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) | 1000 | PIEZA |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|---|--|---------------------------|--|---------------------------|
| EA-913003989-N121-2019 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO) | 21/05/2019 | 17/05/2019 10:30 horas | 22/05/2019 11:00 horas | 27/05/2019 11:00 horas |
| Partida | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | MATERIALES QUE DEBERÁN CONTENER: CEMENTO GRIS, PEGA AZULEJO, ESTUCO, TUBO ALBAÑAL 6" DE DIÁMETRO X 90 CM DE LARGO, CEMENTO BLANCO, MORTERO DE 50 KG. | | 1 | LOTE |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.
- X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 13 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 13 DE MAYO DE 2019

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N55-2019

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Muebles de Oficina y Estantería |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 13 de mayo de 2019 |
| Junta de Aclaraciones | 16 de mayo de 2019; 10:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 21 de mayo de 2019; 10:00 hrs. |

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N56-2019

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Equipo Médico y de Laboratorio |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 13 de mayo de 2019 |
| Junta de Aclaraciones | 16 de mayo de 2019; 11:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 21 de mayo de 2019; 11:00 hrs. |

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N57-2019

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Material de Oficina |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 13 de mayo de 2019 |
| Junta de Aclaraciones | 16 de mayo de 2019; 12:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 21 de mayo de 2019; 12:00 hrs. |

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N58-2019

| | |
|---|--|
| Descripción de la licitación | Equipo Médico y de Laboratorio |
| Volumen a adquirir | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| Fecha de publicación | 13 de mayo de 2019 |
| Junta de Aclaraciones | 15 de mayo de 2019; 11:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 de mayo de 2019; 10:00 hrs. |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 de mayo de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 08-05-2019



SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo**, mediante oficios número **DPPE-2157 de fecha 24 de abril de 2019** y **DPPE-2150 de fecha 24 de abril de 2019**; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de inscripción y adquisición de bases | Fecha y hora de visita al lugar de la obra | Fecha y hora de junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--|---------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| SSH-ASE-LIQUIDA19-LE-002-2019 | Convocante \$400.00 | 24-mayo-2019 | 24-mayo-2019 10:00 hrs. | 27-mayo-2019 10:00 hrs. | 31-mayo-2019 10:00 hrs. |
| Lugar y descripción general de la obra | | Plazo de ejecución | Fecha estimada de inicio | Fecha estimada de terminación | Capital contable mínimo requerido |
| "Rehabilitación del Hospital Básico Comunitario Huehuetla" | | 180 días naturales | 10-junio-2019 | 06-diciembre-2019 | \$386,000.00 |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de inscripción y adquisición de bases | Fecha y hora de visita al lugar de la obra | Fecha y hora de junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--|---------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| SSH-ASE-LIQUIDA19-LE-003-2019 | Convocante \$400.00 | 24-mayo-2019 | 24-mayo-2019 10:00 hrs. | 27-mayo-2019 11:00 hrs. | 31-mayo-2019 13:00 hrs. |
| Lugar y descripción general de la obra | | Plazo de ejecución | Fecha estimada de inicio | Fecha estimada de terminación | Capital contable mínimo requerido |
| "Rehabilitación del Hospital Integral de Tlanchinol" | | 180 días naturales | 10-junio-2019 | 06-diciembre-2019 | \$431,000.00 |

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta en la página de Internet: www.salud.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 14:00 horas.

La forma de pago será la siguiente: a la convocante deberá efectuarse pago con cheque certificado de caja a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo o en efectivo en el domicilio antes citado, este pago no es reembolsable y será canjeable por recibo de pago expedido por los Servicios de Salud de Hidalgo.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Rehabilitación y Remodelación, y/o Mantenimiento de Edificios, y/o Remodelación y/o Edificación.**

III. Visita al lugar de la Obra

- **“Rehabilitación del Hospital Básico Comunitario Huehuetla”:** Carretera Huehuetla-Tulancingo s/n, Col. Lindavista (Los Mirasoles), C.P. 43440, Localidad Lindavista (Mirasol), Municipio Huehuetla.
- **“Rehabilitación del Hospital Integral de Tlanchinol”:** Domicilio conocido s/n, frente al Auditorio Municipal C.P. 43150, localidad de Tlanchinol, municipio de Tlanchinol.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

- * La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo 13 de mayo de 2018

A t e n t a m e n t e

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración y Finanzas
de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 08-05-2019



**CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

**POSICIONAMIENTO DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA EN LOS ÁMBITOS
LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL REALIZADO**

361001 DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ciudaddelconocimiento.hidalgo.gob.mx/y> para consulta y obtención gratuita en: Unidad de Gestión del Conocimiento, planta alta sito en Boulevard Ciudad del Conocimiento Mza 10 Lote 1, Localidad San Miguel Tornacuxtle, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42163, teléfono:771 345 9214, los días del 13 y 14 de mayo del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

LICITACIÓN NACIONAL N°: CRPCCYC-LPN-ADS-006/2019

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES (NOTAS PERIODÍSTICAS Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES) |
| Volumen a adquirir | 4 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 15 DE MAYO DE 2019 10:00 HRS |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 DE MAYO DE 2019 10:00 HRS |
| Fallo | 17 DE MAYO DE 2019 15:00 HRS |

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 13 DE MAYO DE 2019

PRESIDENTE DEL COMITÉ
ING. ÓSCAR JORGE SÚCHILL VILLEGAS
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-05-2019



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional segundo procedimiento número **Nº: LP-CAAMT-002-2019**, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <http://www.caamt.gob.mx/> y para obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo**, ubicadas en el 1er piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la Colonia San Nicolás C.P. 43640 Teléfono: 01 775 7558450 ext.4125, los días 13 y 14 de Mayo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | Adquisición de 03 vehículos nuevos modelo 2019 |
| Volumen a adquirir | 2 partidas |
| Visita a instalaciones | No habrá |
| Junta de aclaraciones | 15 de Mayo de 2019 a las 12:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 de Mayo de 2019 a las 12:00 hrs. |
| Fallo | 20 de Mayo de 2019 a las 12:00 hrs. |

Tulancingo de Bravo, Hidalgo. A 13 de mayo de 2019

C. RODOLFO PASCOE LÓPEZ

Director General de la Comisión de agua y alcantarillado del municipio
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

RUBRICA

Derechos Enterados. 08-05-2019



ADQUISICIONES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número **UTTT-02-2019 SEGUNDO PROCEDIMIENTO**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página en Internet: www.utt.edu.mx para consulta y obtención gratuita en Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, teléfono: **01 773 73 2 91 00 ext. 155 ó 229**, del 13 al 21 de mayo del año en curso de las **9:30 hrs.** a las **16:00 hrs.**

| | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE HOJAS BASE PARA ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO, CONSTANCIAS DE SERVICIO SOCIAL Y ACTAS DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS EGRESADOS. SEGUNDO PROCEDIMIENTO |
| Volumen a adquirir | 1 partida |
| Visita a instalaciones | No aplica |
| Junta de aclaraciones | 17-MAYO-2019, 10:00 A.M. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 22-MAYO-2019 10:00 A.M. |
| Fallo | 23 -MAYO-2019 16:00 P.M. |

TULA DE ALLENDE, HGO. A 13 DE MAYO DE 2019.

LIC. ANA LAURA MONSERRAT VELAZQUEZ MARBAN
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

Derechos Enterados. 08-05-2019



MUNICIPIO DE ATITALAQUIA

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la PRESIDENCIA MUNICIPAL, mediante oficio No. PMA/DOPYDU/REPO/2017-01040 de fecha 02 DE ABRIL DE 2019; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--|--------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| REPO/2019-01040/02 CONSTRUCCIÓN DE DIF MUNICIPAL | \$ 500.00 | 20 DE MAYO DE 2019 | 20 DE MAYO DE 2019 12:00 PM | 21 DE MAYO DE 2019 12:30 PM | 27 DE MAYO DE 2019 09:30 PM |

| Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|--|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| CALLE IGNACIO ZARAGOZA SN COL. CENTRO, ATITALAQUIA, HGO. CONSTRUCCIÓN DE DIF MUNICIPAL | 120 DÍAS NATURALES | 28 DE MAYO DE 2019 | 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | \$1, 100,000.00 |

I. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: www.atitalaquia.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo., de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Presidencia Municipal (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EDIFICACIÓN**

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Atitalaquia Hgo**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Atitalaquia Hidalgo, a 13 de Mayo de 2019

PROFRA. MARIA ANTONIETA HERRERA JIMENEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-05-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **REPO19-LP16-APOYOS-2019**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono:145 81 32, los días 13 al 16 de mayo del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:00hrs.

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | “Apoyos para actividades deportivas o culturales ” |
| Volumen a adquirir | 02 partidas |
| Visita a instalaciones | No aplica |
| Junta de aclaraciones | 17 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 12:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 21 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 11:00 hrs. |
| Fallo | 22 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal a las 12:30 hrs. |

PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A 13 DE MAYO DE 2019.

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS

Derechos Enterados. 08-05-2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO****CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

| N° de Licitación MPS-SA-LP-10-19 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO) | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN |
| Volumen a adquirir | 44 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | No Aplica |
| Junta de aclaraciones | 15 de mayo de 2019 a las 10:00 Horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 de mayo de 2019 a las 10:00 Horas |
| Fallo | 22 de mayo de 2019 a las 14:00 Horas |
| Periodo de Obtención de Bases | 13 al 14 de mayo de 2019 |

| N° de Licitación MPS-SA-LP-11-19 | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES |
| Volumen a adquirir | 01 CONCEPTO |
| Visita a instalaciones | No Aplica |
| Junta de aclaraciones | 15 de mayo de 2019 a las 11:00 Horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 de mayo de 2019 a las 11:00 Horas |
| Fallo | 22 de mayo de 2019 a las 14:30 Horas |
| Periodo de Obtención de Bases | 13 al 14 de mayo de 2019 |

| N° de Licitación MPS-SA-LP-12-19 | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO |
| Volumen a adquirir | 09 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | No Aplica |
| Junta de aclaraciones | 15 de mayo de 2019 a las 12:00 Horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 de mayo de 2019 a las 12:00 Horas |



| | |
|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Fallo | 22 de mayo de 2019 a las 15:00 Horas |
| Periodo de Obtención de Bases | 13 al 14 de mayo de 2019 |

| N° de Licitación MPS-SA-LP-13-19 | |
|---|--|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEÑALAMIENTOS HORIZONTALES, VERTICALES Y BALIZAMIENTO. |
| Volumen a adquirir | 78 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | No Aplica |
| Junta de aclaraciones | 15 de mayo de 2019 a las 13:00 Horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 17 de mayo de 2019 a las 13:00 Horas |
| Fallo | 22 de mayo de 2019 a las 15:30 Horas |
| Periodo de Obtención de Bases | 13 al 14 de mayo de 2019 |

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 13 de mayo de 2019

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-05-2019



**HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TEPEHUACÁN DE GUERRERO**

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 Y 41 de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional** número **PMTG-2019-LP-ADQ-FAPFM-001**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la pagina de Internet: www.tepehuacandeguerrero.gob.mx y para consulta y obtención gratuita Palacio Municipal S/N Col. Centro, Tepehuacan de Guerrero, Hgo., Telefono: 774 74 2 70 37 y 774 74 2 70 69, los días 13 al 16 del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

| | | |
|---|----------------------------|------------|
| Objeto de la Licitación | OTROS EQUIPOS (AMBULANCIA) | |
| Volumen a adquirir | 1 concepto | |
| Visita a Instalaciones | No aplica | |
| Junta de Aclaraciones | 17 de Mayo | 11:00 Hrs |
| Presentación y apertura de proposiciones | 21 de Mayo | 11:00 Hrs. |
| Fallo | 21 de Mayo | 13:00 Hrs. |

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO. A 13 DE MAYO DEL 2019

LIC. ROSENDO HERNANDEZ MANILLA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 07-05-2019



MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO.

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de finanzas Publicas de Gobierno del estado de Hidalgo, mediante oficio No. SEFINP-V-FAFEF/GI-2019-6069-00102 de fecha 22 de abril del 2019; de conformidad con lo siguiente:

| No. de Licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|---|--------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| MTI/FAFEF/OB RA-LP-02/2019 | \$ 500.00 | 21 de mayo de 2019 | 21 de mayo de 2019 09:00 hrs. | 22 de mayo de 2019 11:00 hrs. | 28 de mayo de 2019 11:00 hrs. |
| Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido | |
| Construcción de Av. las partidas (tramo eje oriente-poniente a carretera El Carmen) | 90 Días Naturales | 03 de junio de 2019 | 31 de agosto de 2019 | \$ 2,200,000.00 | |

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la página de internet para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Av. Juárez Norte No. 39 Bo. El Pedregal, Tizayuca, Hgo., de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Secretaria de Finanzas Municipal (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a urbanización y/o drenaje

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en la Dirección de Planeación, Administración Publica y Desarrollo Metropolitano de la Secretaria de Obras Públicas, sita: Av. Juárez Norte No. 39 Bo. El Pedregal, Tizayuca, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La sala de Juntas de la Dirección de Planeación, Administración Publica y Desarrollo Metropolitano de la Secretaria de Obras Públicas, sita: Av. Juárez Norte No. 39 Bo. El Pedregal, Tizayuca, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgara un anticipo del 10 % (diez por ciento) de la asignación contratada para compra de materiales.



VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tizayuca, Hgo., a 13 de mayo de 2019

**PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. GABRIEL GARCÍA ROJAS
Rúbrica**

Derechos Enterados. 07-05-2019



MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficio No. PMT/OP-A-REPO-016/2018 de fecha 16 de febrero de 2018; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|-------------------|--------------------|--|--|---------------------------------------|--|
| PMT-OP-LP-01-2019 | \$ 400.00 | 17 DE MAYO DE 2019 | 17 DE MAYO DE 2019 9:00 AM | 20 DE MAYO DE 2019 11:00 AM | 24 DE MAYO DE 2019 11:00 AM |

| Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|--|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EL SALITRE-TULTENGO, COL. VILLAS DEL SALITRE, TULA DE ALLENDE. | 30 DÍAS NATURALES | 29 DE MAYO DE 2019 | 28 DE JUNIO DE 2019 | \$360,000.00 |

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.tula.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza del Nacionalismo s/n Colonia Centro Tula de Allende Hgo., de lunes a viernes de 08:30 a 15:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Presidencia Municipal (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **CARRETERAS, PAVIMENTACION HIDRAULICA Y/O ASFALTICA O PAVIMENTACION ASFALTICA**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Tula de Allende Hgo**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Sala de Cabildo, Palacio municipal s/n Colonia Centro Tula de Allende Hgo**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tula de Allende Hidalgo, a 13 de Mayo de 2019

L.A. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 08-05-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

